



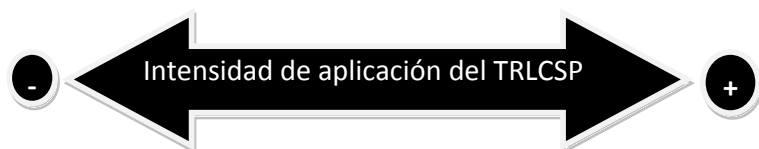
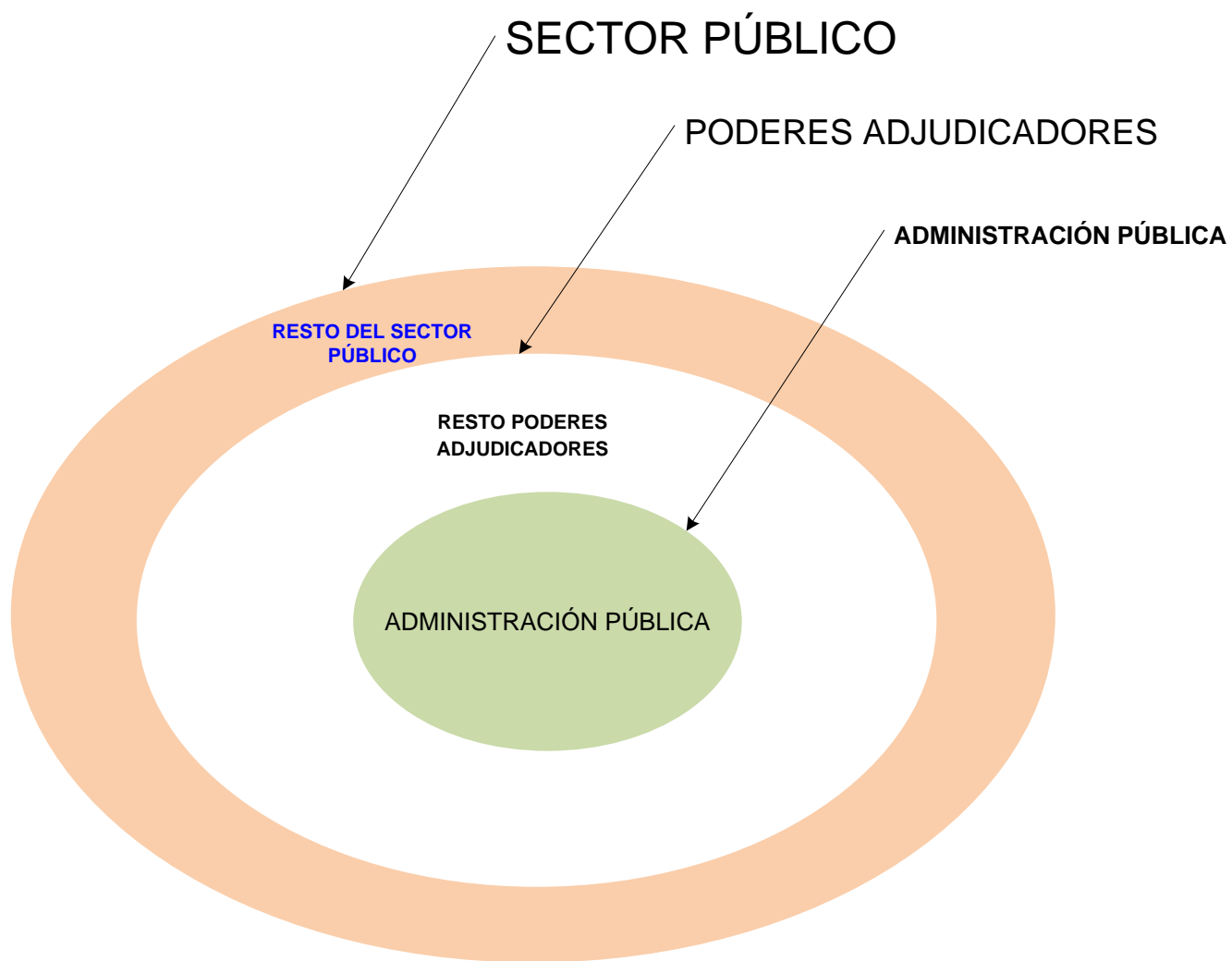
Esquemas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

(R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)
-BOE del 16 de noviembre con entrada en vigor el 16-12-2011-

Vs.95 (31/12/2015) TRLCSP
Con nuevos umbrales a partir del 1/01/2016. Reglamento
Delegado UE 2015/2170 y Orden HAP/2846/2015

(ESTE DOCUMENTO REPRESENTA EN EXCLUSIVA LA
INTERPRETACIÓN PERSONAL DEL AUTOR)

TIPIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



ÁMBITO SUBJETIVO

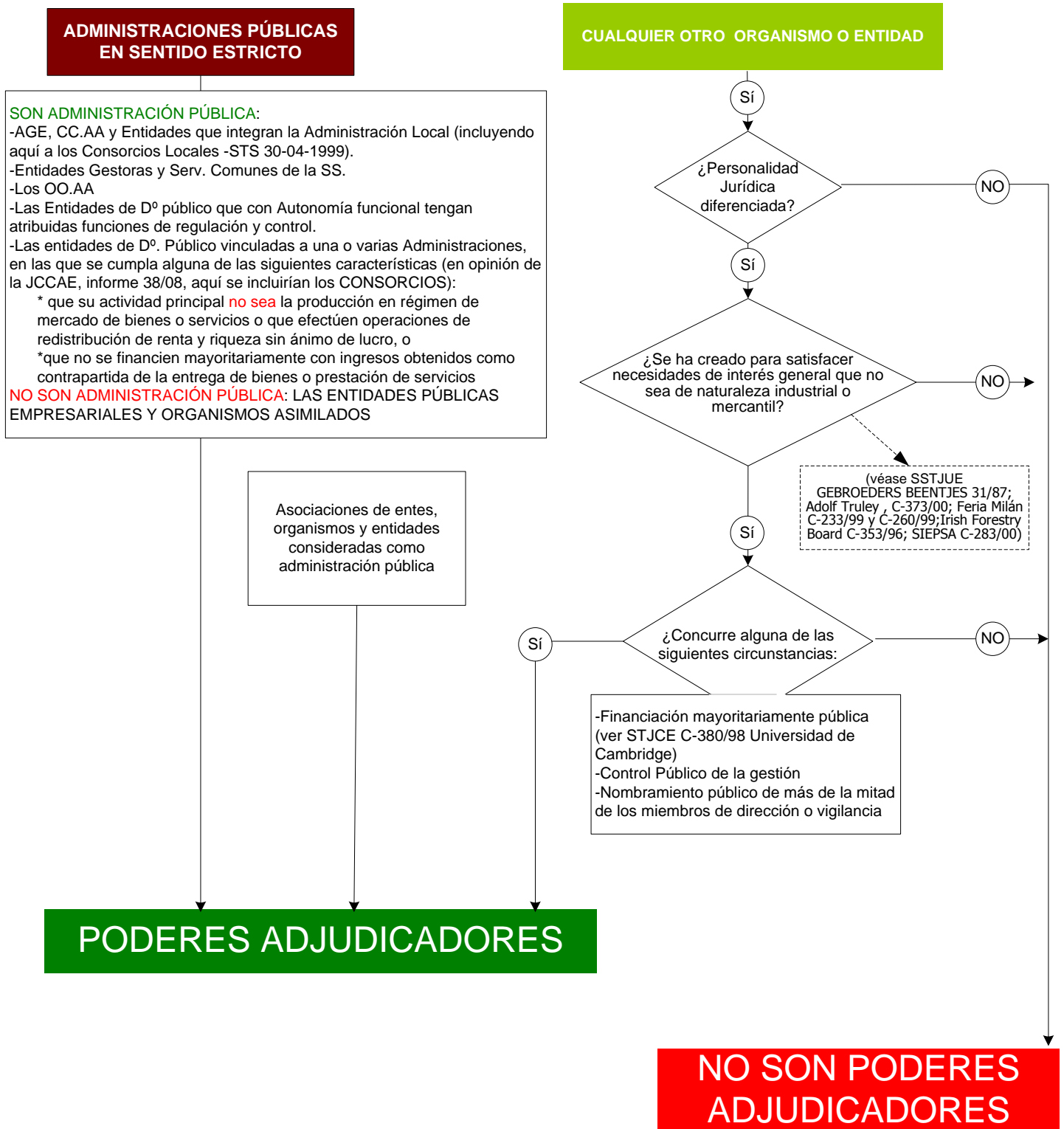
(ART. 3 TRLCSP tras la modificación de la Ley 25/2013)

SECTOR PÚBLICO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PODER ADJUDICADOR
<p>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO COMUNIDADES AUTÓNOMAS</p> <p>ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMON. LOCAL</p> <p>ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEG. SOCIAL (vid. Arts. 57 y 63 TRLGSS: TESORERÍA GENERAL DE LA SG. SOCIAL, INSS, INSALUD, IMSERSO)</p> <p>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES AGENCIAS ESTATALES UNIVERSIDADES PÚBLICAS</p> <p>ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y VINCULADAS A UN SUJETO DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO QUE CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL TENGAN ATRIBUIDAS FUNCIONES DE REGULACIÓN O CONTROL DE CARÁCTER EXTERNO</p> <p>SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 50%</p> <p>CONSORCIOS DEL ART. 6.5 DE LA Ley 30/1992</p> <p>CONSORCIOS LOCALES</p> <p>FUNDACIONES PARTICIPADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN MÁS DE UN 50%</p> <p>MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES</p> <p>CUALESQUIERA OTROS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA - CREADAS PARA SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE NO TENGAN CARÁCTER INDUSTRIAL O MERCANTIL - UNO O VARIOS SUJETOS DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIEN MAYORITARIAMENTE SU ACTIVIDAD, CONTROLES SU GESTIÓN O NOMBREN A MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O VIGILANCIA <p>LAS ASOCIACIONES CONSTITUIDAS POR LOS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES MENCIONADOS ANTERIORMENTE</p>	<p>ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO COMUNIDADES AUTÓNOMAS</p> <p>ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMON. LOCAL</p> <p>ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEG. SOCIAL (vid. Arts. 57 y 63 TRLGSS: TESORERÍA GENERAL DE LA SG. SOCIAL, INSS, INSALUD, IMSERSO)</p> <p>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>UNIVERSIDADES PÚBLICAS</p> <p>ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS, CUYA ACTIVIDAD NO CONSISTA EN LA PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN DE MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS, REALICEN OPERACIONES DE REDISTRIBUCIÓN DE RENTA SIN ÁNIMO DE LUCRO O QUE NO SE FINANCIEN MAYORITARIAMENTE CON INGRESO DE MERCADO</p> <p>ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO QUE CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL TENGAN ATRIBUIDAS FUNCIONES DE REGULACIÓN O CONTROL DE CARÁCTER EXTERNO</p> <p>LAS DIPUTACIONES FORALES Y LAS JUNTAS GENERALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DEL PAÍS VASCO EN LO QUE RESPECTA A SU ACTIVIDAD DE CONTRATACIÓN.</p>	<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</p> <div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 20px auto; text-align: center; line-height: 30px;">+</div> <p>Cláusula de Cierre:</p> <p>CUALESQUIERA OTROS ENTES, ORGANISMOS O ENTIDADES DISTINTOS DE LAS AA.PP. QUE TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - HAYAN SIDO CREADOS PARA SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE NO TENGAN CARÁCTER INDUSTRIAL O MERCANTIL - SIEMPRE QUE UNO O VARIOS SUJETOS DE LOS QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE PODER ADJUDICADOR FINANCIEN MAYORITARIAMENTE SU ACTIVIDAD, CONTROLES SU GESTIÓN O NOMBREN A MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O VIGILANCIA.
	<p>NO OBSTANTE, NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES ESTATALES Y LOS ORGANISMOS ASIMILADOS DEPENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.</p>	

D.A primera bis TRLCSP -modificación introducida por la DF tercera. Seis de la ley 25/2013-: Los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo ajustarán su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas.

Asimismo, los órganos competentes de las Cortes Generales establecerán, en su caso, el órgano que deba conocer, en su ámbito de contratación, del recurso especial regulado en el Capítulo VI del Título I del Libro I de esta Ley, respetando las condiciones de cualificación, independencia e inamovilidad previstas en dicho Capítulo.

PODERES ADJUDICADORES (ART. 3 TRLCSP)



ENTIDAD CONTRATANTE (Sector Público)

¿Es un poder adjudicador?

(*)
-De Colaboración Pública-Privada
-De Obras o Concesión de Obra Pública cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 €
- De suministros o servicios cuyo valor estimado iguale o supere 135.000 € - Estado- ó 209.000 € para el resto de las entidades.
-Determinados tipos de obras o servicios subvencionados en más del 50% por un poder adjudicador (siempre que su V.E, iguale o supere a 5.225.000 € -obras- ó a 209.000 € -servicios-

¿Es un contrato de los siguientes tipos (*):

Son contratos de naturaleza privada (art. 20 TRLCSP). En la ADJUDICACIÓN DEBERÁN RESPETARSE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONCURRENCIA, CONFIDENCIALIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LA ADJUDICACIÓN DEBERÁ RECAER EN LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA. LA ENTIDAD DEBERÁ APROBAR UNAS INSTRUCCIONES INTERNAS QUE ASEGUREN A EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS (en el ámbito del sector público Estatal requieren informe del órgano a quien corresponda el asesoramiento jurídico). Estas instrucciones internas deberán ponerse a disposición de los interesados y publicarse en el perfil de contratante (art. 192 TRLCSP); además, hasta que estas instrucciones no sean aprobadas, los contratos que deban adjudicarse por estas entidades se someterán a las mismas normas que los contratos sujetos a regulación armonizada (D.T. Quinta 2 vs. Art. 190 TRLCSP). No obstante, será de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el título V del Libro I, sobre MODIFICACIÓN de los contratos (art. 20.2 TRLCSP).

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

se rigen por las normas generales, con las especialidades previstas, en su caso, en el art. 190 TRLCSP.
-Los contratos de Obras o Servicios (relativos a hospitales, centros deportivos, Universidades y edificios administrativos) que superen los umbrales comunitarios y estén subvencionados en más de un 50% se someten a las mismas reglas (arts. 17 y 193 TRLCSP)

¿Es una Administración Pública?

CONTRATOS SOMETIDOS AL DERECHO CIVIL (art. 20 TRLCSP)

-Contratos típicos: TRLCSP
-C. Administrativos especiales: primero por sus normas específicas, en su defecto por la TRLCSP

¿Contratos Administrativos?

¿Es un contrato excluido art. 4?

Contratos EXCLUIDOS:

-Convenios de colaboración entre Administraciones salvo que por su naturaleza tengan la consideración de contratos sujetos.
-Convenios de colaboración celebrados por Administraciones con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales
-Servicios Financieros;
-Encomiendas a entes considerados medios propios
-Contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento, etc., sobre bienes inmuebles que tendrán siempre carácter privado y se registrarán por la legislación patrimonial.
-Los contratos de servicios y suministros celebrados por Organismos públicos de Investigación para la ejecución de proyectos de investigación.

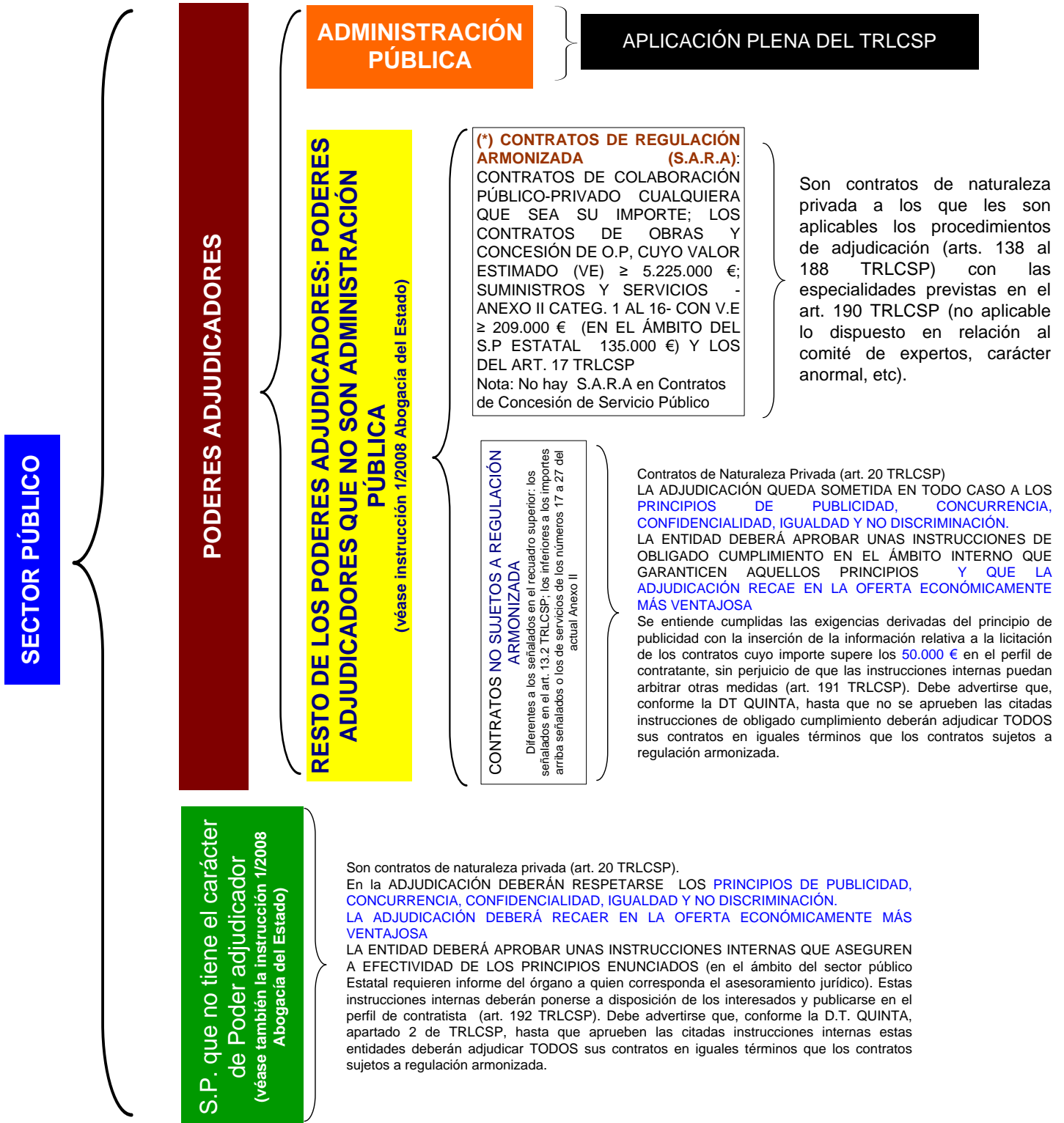
Se rigen por sus normas especiales, aplicándoseles los principios deL TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4 TRLCSP)

Contratos Privados

celebrados por las Administraciones Públicas (art. 20 TRLCSP):
-Servicios Financieros (categoría 6 del Anexo II -sic-); ¡ANTINOMIA con art. 4!
-Creación e interpretación artística; literaria, de espectáculos; los de esparcimiento, culturales y deportivos (categoría 26. Anexo II).
-Las suscripción a revistas, publicaciones y bases de datos no tienen carácter administrativo (según la DA 9ª: se tramitan de acuerdo con las normas previstas para los contratos menores cualquiera que sea su cuantía -excepto S.A.R.A-)

Se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la TRLCSP. En cuanto a sus efectos y extinción se rigen por el Derecho privado (art. 20 TRLCSP). No obstante, será de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el título V del Libro I, sobre MODIFICACIÓN de los contratos (art. 20.2 TRLCSP).

DIFERENTE GRADO DE INTENSIDAD DE APLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



(*) UMBRALES CONTRATOS S.A.R.A.

REGLAMENTO (UE) 1251/2011 (DOUE 2-12-2011) y Orden EHA/3479/2011 (BOE 23-12-2011) y REGLAMENTO (UE) Nº 1336/2013 DE LA COMISIÓN (DOUE 14-12-2013) y Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre.

Para 2016 Reglamento Delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos -DOUE 25-11-2015- y Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre (BOE 31-12-2015)

TIPO DE CONTRATO		DESDE 1-1-2012 hasta 31-12-2013	DESDE 1-1-2014 hasta 31/12/2015	DESDE 1-1-2016
OBRAS		5.000.000	5.186.000	5.225.000
SERVICIOS Y SUMINISTROS	S.P. ESTATAL	130.000	134.000	135.000
	RESTO DE ENTES	200.000	207.000	209.000

MEDIO PROPIO [ARTS. 4.1.n) y 24.6 TRLCSP]

(Art. 12 de la Directiva 2014/24/UE -véase informe de la Abogacía del Estado 3/2015-, El Informe de la IGAE de 21/04/2015 y la Circular 4/2015, de 20/05/2015, también de la IGAE).

(Se recomienda también la lectura de "Las encomiendas de gestión a la luz de la ley de contratos del sector público" -Pascual García-)

PODER ADJUDICADOR DEL QUE DEPENDA EL MEDIO PROPIO

NEGOCIO EXCLUIDO DEL TRLCSP

MEDIO PROPIO

ENTE, ORGANISMO O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

¿LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO ESTÁ RECONOCIDA EXPRESAMENTE EN LA NORMA DE CREACIÓN O EN SUS ESTATUTOS?

DEBEN DETERMINAR:
-ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES TIENE ESA CONDICIÓN
-RÉGIMEN DE ENCOMIENDAS
-IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS CONVOCADAS POR LOS PODERES ADJUDICADORES DE LOS QUE SEAN MEDIOS PROPIOS

Sí

¿Si se trata de una Sociedad, el 100% de su capital es de titularidad pública?

VÉANSE LAS SENTENCIAS CARBONERMO, ASUNTO C-340/04 Y ASEMF0/TRAGSA, ASUNTO C-295/05)

Sí

¿Los poderes adjudicadores ejercen un control ANÁLOGO al que ejercen sobre sus propios servicios?

SE CONSIDERA QUE EJERCEN ESE TIPO DE CONTROL CUANDO EL PODER ADJUDICADOR PUEDA CONFERIRLES ENCOMIENDAS DE GESTIÓN QUE SEAN DE EJECUCIÓN OBLIGATORIA PARA ELLOS DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES FIJADAS UNILATERALMENTE POR EL ENCOMENDANTE Y CUYA RETRIBUCIÓN SE FIJE POR REFERENCIA A UNA TARIFA APROBADA POR LA ENTIDAD PÚBLICA DE LA QUE DEPENDEN. VÉANSE TAMBIÉN LAS STJUE CODITEL BRABANT (C-324/07) Y ECONORD SPA (ASUNTOS ACUMULADOS C-182/11 Y C-183/11). Y EL INFORME DE 21/4/2015 DE LA IGAE. EL ENCOMENDANTE ASUMIRÁ LA IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS CONVOCADAS POR LAS ENTIDADES DE LAS QUE SON MEDIO PROPIO. SOBRE ESTE PARTICULAR Y LAS ENCOMIENDAS DE GESTIÓN HORIZONTAL VÉASE EL INFORME 3/2015 DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO QUE ADMITE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ART. 12 DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE PESE A NO HABERSE EFECTUADO SU TRASPOSICIÓN..

Sí

¿Realizan la parte ESENCIAL de su actividad para los entes respecto de los cuales tienen la consideración de medio propio?

EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO -AL IGUAL QUE EL ANTERIOR- DEBE SER OBJETO DE UNA INTERPRETACIÓN ESTRICTA Y LA CARGA DE LA PRUEBA INCUMBE A QUIENES QUIERAN BENEFICIARSE DE ELLA -VÉASE LAS SENTENCIAS STADT HALLE Y RPL LOCHAU Y PARKING BRIXEN-). El resto de su actividad debe tener carácter meramente marginal (Sentencia Carbotermo y Consorzio Alisei, Asunto C-340/04). Ver en sentido contrario STJCE asunto Aperyemco/Correos, C-220/06

Sí

¿El medio propio es suficientemente apto para ejecutar el encargo?

EL INFORME 13/12 DE LA JCCA E SOSTIENE QUE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, ETC. POR UN MEDIO PROPIO ES EJECUCIÓN POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE NO CABE ENCOMIENDA NI ENCARGO ALGUNO SI NO ES SUFICIENTEMENTE APTO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN. EN DEFINITIVA, LA SUBCONTRATACIÓN DEL MEDIO PROPIO NO PODRÁ SOBREPASAR EL 50% PREVISTO EN EL ART. 24.4 DEL TRLCSP. LA CIRCULAR 4/20015 Y EL INFORME DE 21/04/2015 AMBOS DE LA IGAE SE SUMAN A ESTA DOCTRINA EN EL SENTIDO DE QUE SI UNA ENTIDAD DECLARADA MEDIO PROPIO NO PUEDE EJECUTAR EL 50% DEL ENCARGO NO REUNE EL REQUISITO DE IDONEIDAD Y APTITUD NECESARIOS POR LO QUE NO CABRÍA REALIZAR EL MISMO Y DEBERÍA TRAMITARSE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (NO OBSTANTE PARECE MÁS PROBABLE QUE ESTE TIPO DE INCUMPLIMIENTO SE DETECTE EN EL ÁMBITO DE LOS CONTROLES F. PERMANENTES O DE AUDITORÍA PÚBLICA, A NO SER, AÑADO YO, QUE POR LAS SINGULARIDADES DE LA ENTIDAD EL RESULTADO RESULTE OBVIO DE ANTEMANO).

Sí

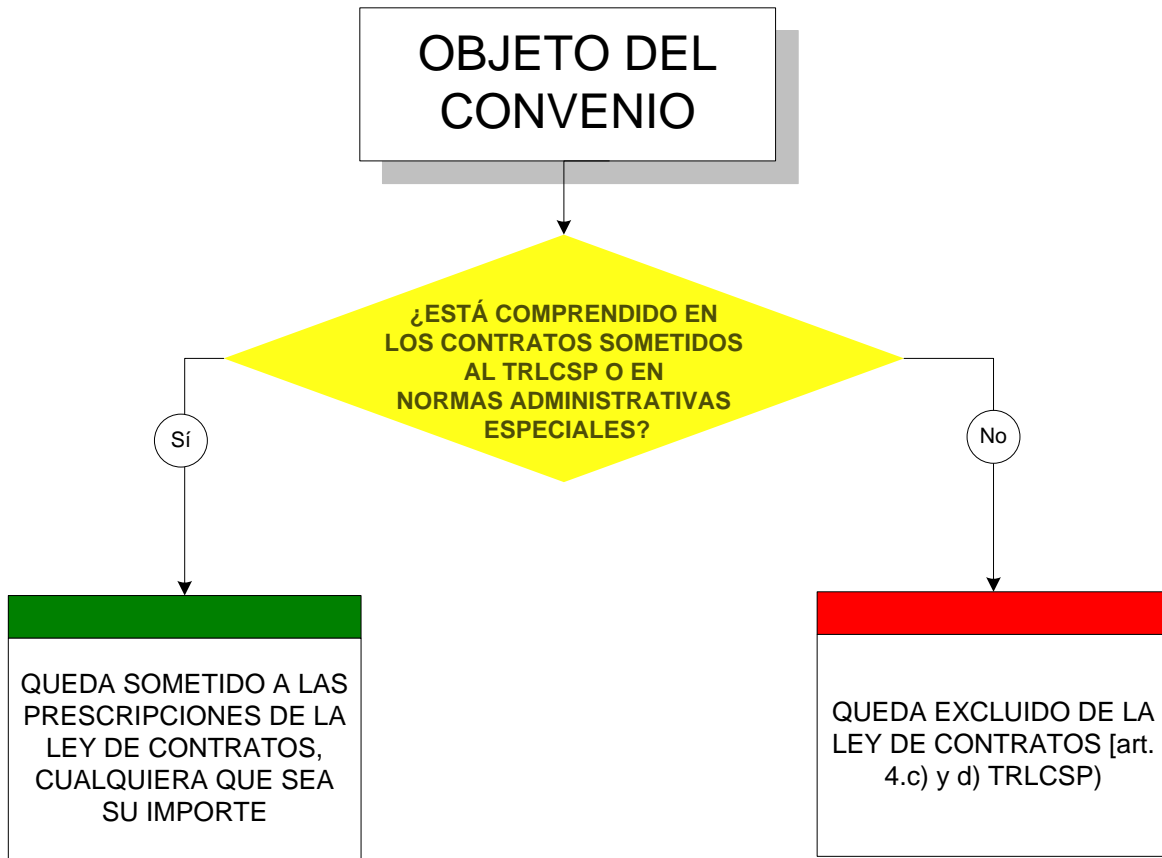
SOMETIMIENTO AL TRLCSP EN LOS TÉRMINOS QUE SEAN PROCEDENTES

LICITACIÓN CONTRATO

NEGOCIO NO EXCLUIDO DEL TRLCSP

NO SON MEDIO PROPIO

CONVENIOS [ARTS. 4.1.c) y d) TRLCSP]



DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS DE CONTRATOS (ARTS. 5 a 12 TRLCSP)

TIPOS DE CONTRATOS

OBRAS

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP que responda a las necesidades especificadas por la entidad contratante. Además, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto (véase también art. 334 Código Civil).

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. (Sobre la posibilidad de que las entidades locales celebren contratos de arrendamiento financiero sobre bienes inmuebles y naturaleza de estos contratos, véase el informe JCCA 61/06).

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

La concesión de obras públicas es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones relativas al contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

También podrá prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que ésta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación.

A PARTIR DEL 2/04/2016, EN EL ÁMBITO ESTATAL Y LOCAL, CUANDO RECIBAN APORTACIONES PÚBLICAS O SU TARIFA SEA ASUMIDA TOTAL O PARCIALMENTE POR EL PODER ADJUDICADOR, DEBERÁN SOMETERSE A ANÁLISIS DE LA SOSTENIBILIDAD POR LA OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN (ONE) D.A 36ª TRLCSP

GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El contrato de gestión de servicios públicos es aquél en cuya virtud una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante

SUMINISTROS

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra (véase informe JCCA 17/11/2003 y sobre aspectos contables informe IGAE 8/03/2000), de productos o bienes muebles. También se consideran contratos de suministro, los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos.

SERVICIOS

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II del TRLCSP. Véase respecto a la diferencia existente entre los contratos de gestión de servicios públicos y los de servicios el informe 04/2008, de 28 de julio. También son considerados de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Son contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado aquellos que una Administración Pública o una Entidad pública empresarial u organismo similar encarga a una entidad de derecho privado, por un período determinado (en función de la duración de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean), la realización de una actuación global e integrada que, **además de la financiación** de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos de servicio público o relacionados con actuaciones de interés general, **comprenda alguna de las siguientes prestaciones:** a) La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión; b) la gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas; c) la fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado; d) otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

Sólo podrán celebrarse este tipo de contratos de CPP (PPP) cuando previamente se haya puesto de manifiesto, en la forma prevista en el artículo 134 TRLCSP, **que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas**

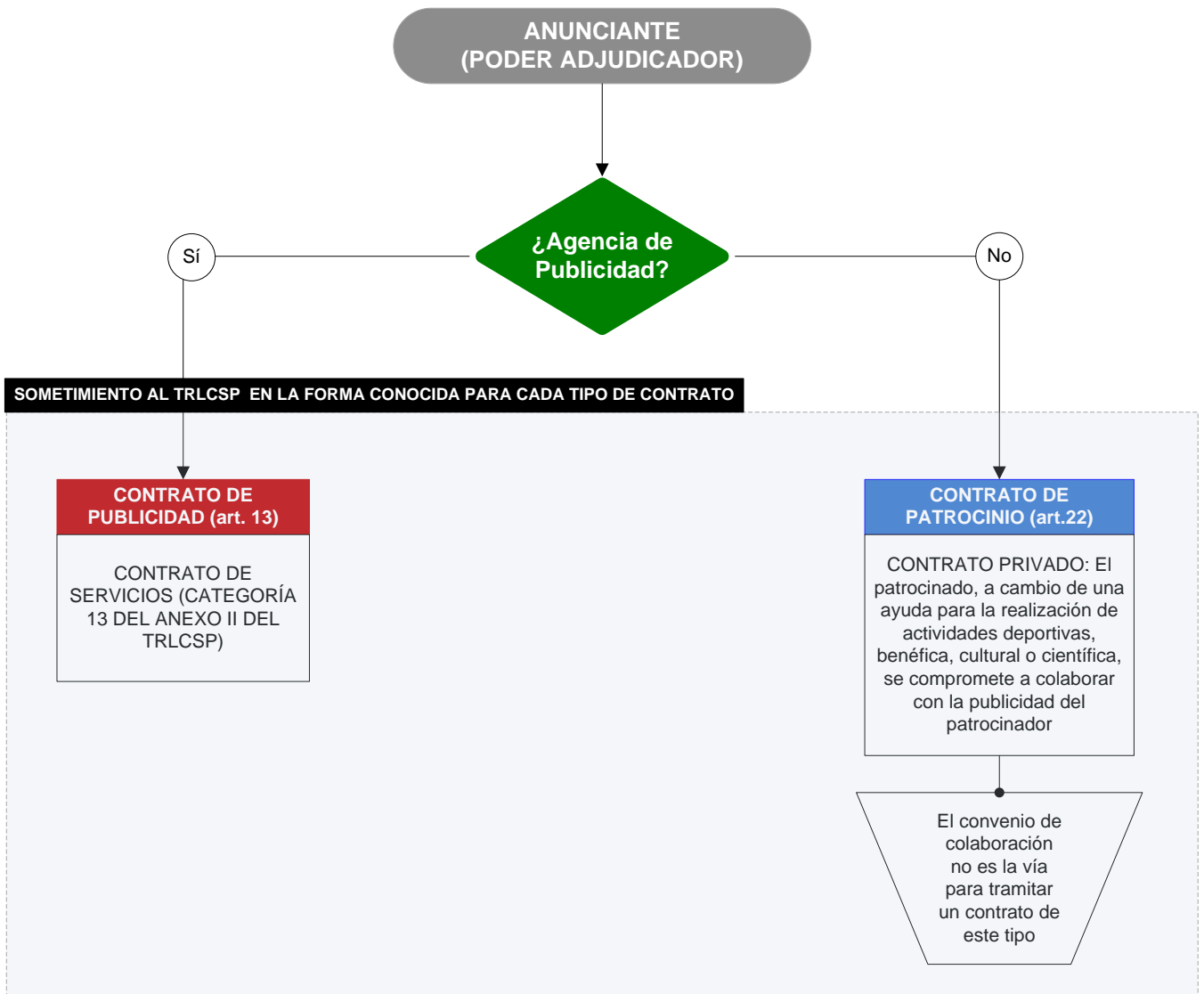
Este tipo de contratos se adjudicará necesariamente por el procedimiento de diálogo competitivo (art. 180.3). En el supuesto del art. 170.a) también podrá utilizarse el procedimiento negociado con publicidad

MIXTOS

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

PUBLICIDAD Y PATROCINIO

(LEY 34/1988, GENERAL DE PUBLICIDAD)
(VÉASE INFORME I.G. COMUNIDAD DE MADRID DE 21/04/2009)



El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su Disposición adicional primera, incluye algunas medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, obligando al dictado de unas instrucciones para evitar el reconocimiento de relaciones laborales. Por este motivo el MHAAP ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 2012, unas instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, en la que, además, se propone la inclusión en los PCAP de la cláusula que se transcribe seguidamente.

MODELO DE CLÁUSULA A INCLUIR EN LOS PLIEGOS

Cláusula xx. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1.- *Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos [en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia], formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos.*

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia], informando en todo momento a la “entidad contratante”.

2.- *La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.*

3.- *La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.*

4.- *La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.*

5.- *La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable [según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto], integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:*

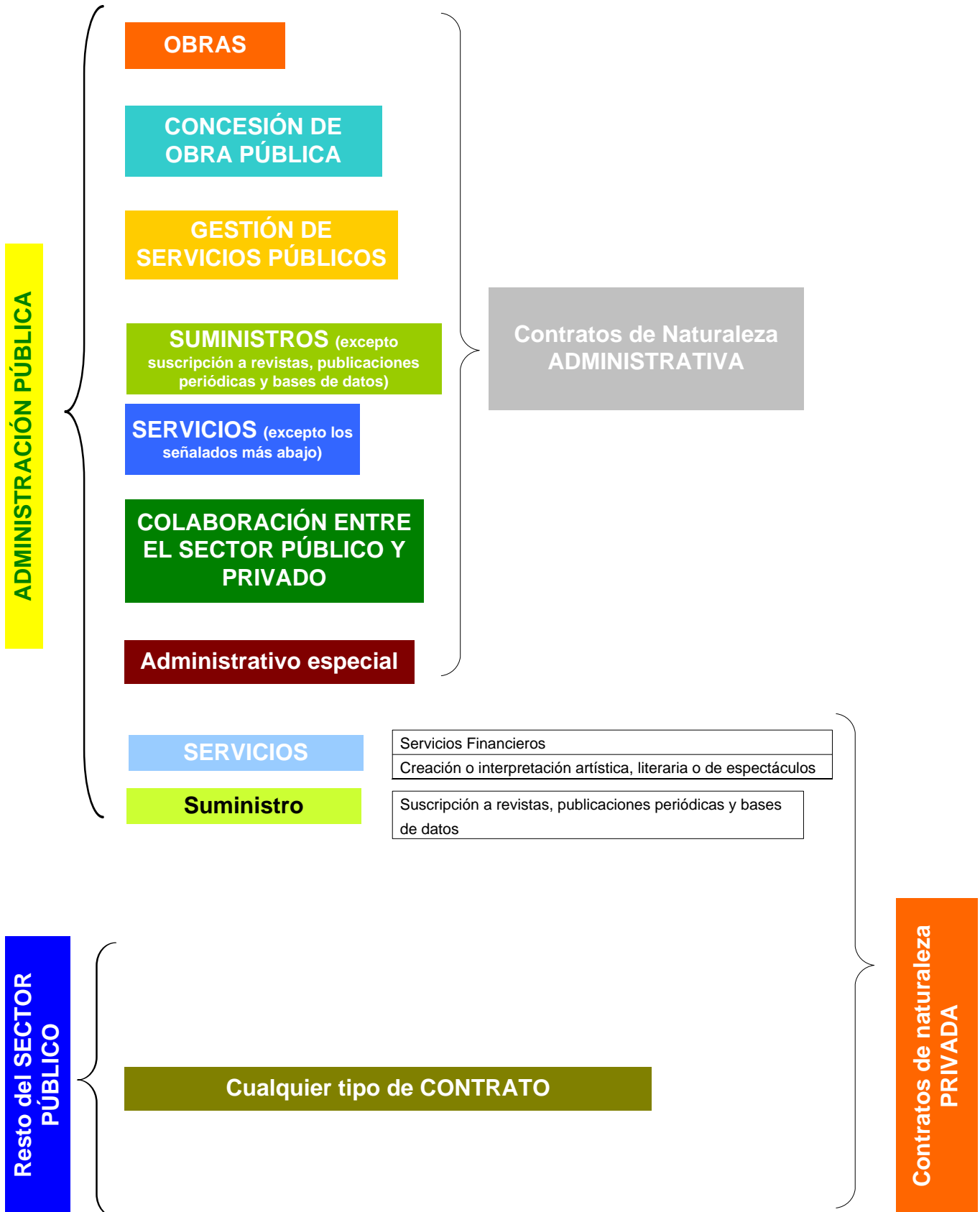
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.*
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.*
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.*
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la “entidad contratante”, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.*
- e) Informar a la “entidad contratante” acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.*

DURACIÓN MÁXIMA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

PLAZOS MÁXIMOS DE DURACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

OBRA	TIPO DE CONTRATO					SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN	
	CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA (art. 268)	SUMINISTRO	SERVICIOS (art. 303)	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 278)	CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADO (ART. 3140)	ACUERDO MARCO (ART. 196.3)	SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN (ART. 199.2)
Se aplica el art. 23 TRLCSP	40 años	Se aplica el art. 23 TRLCSP	4 AÑOS	50 AÑOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS	20 AÑOS	4 AÑOS	4 AÑOS
	75 años en obras hidráulicas		2 AÑOS DE POSIBLE PRORROGA	60 CON EJECUCIÓN DE OBRAS EN MERCADOS MAYORISTAS			
				25 EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS SANITARIOS			
				10 EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS SIN EJECUCIÓN DE OBRAS			

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS-CONTRATOS PRIVADOS (ARTS. 19 Y 20 TRLCSP)

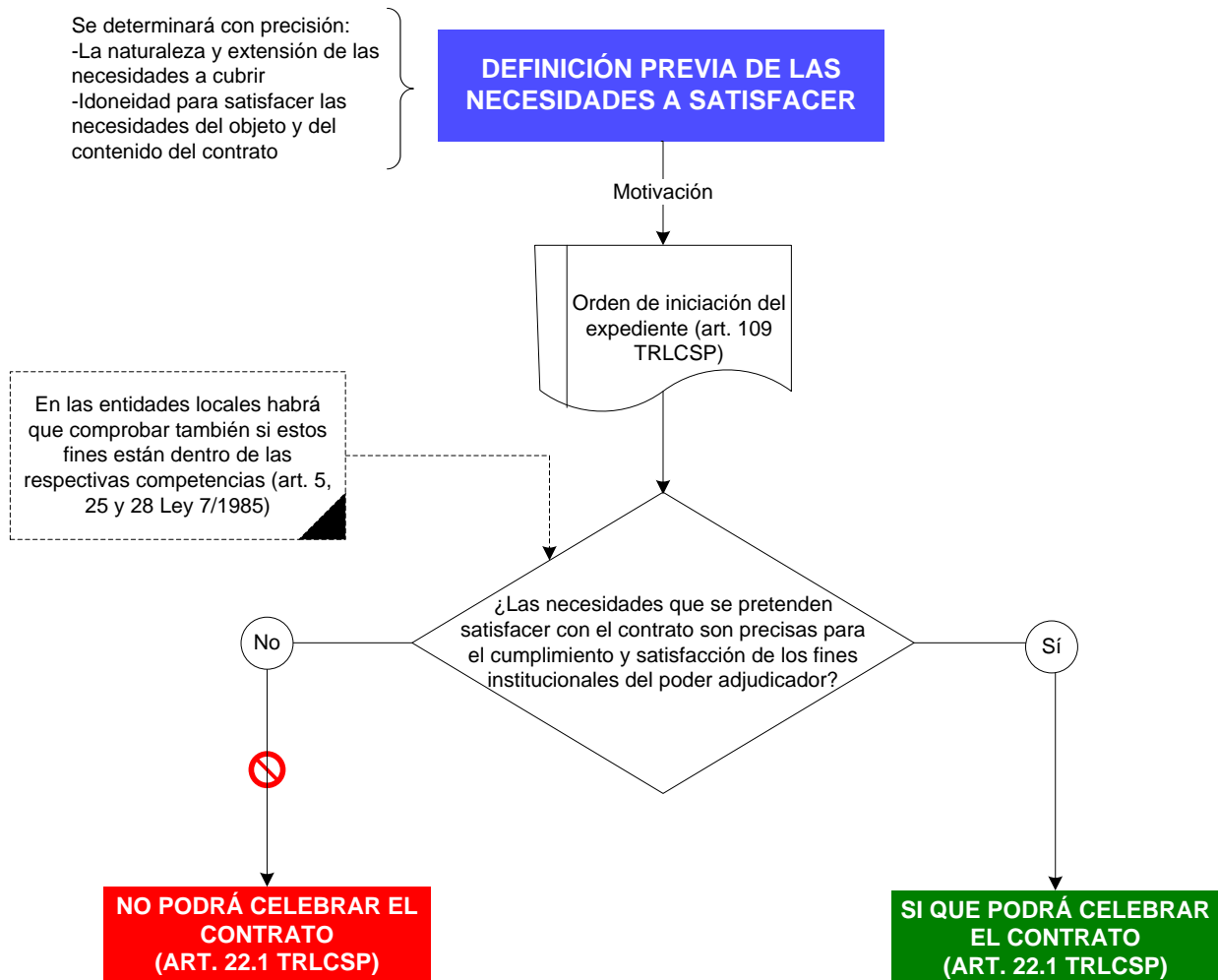


JURISDICCIÓN COMPETENTE

Arts. 20 y 21 TRLCSP

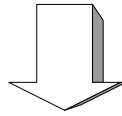
TIPO DE SUJETO	TIPO DE CONTRATO	FASES DE LA VIDA DEL CONTRATO	Jurisdicción Contencioso-Administrativa	Jurisdicción CIVIL
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS (ARMONIZADOS O NO)	Preparación y Adjudicación	X	
		Cumplimiento, Efectos y Extinción	X	
	CONTRATOS PRIVADOS	Preparación y Adjudicación	X	
		Cumplimiento, Efectos y Extinción		X
RESTO PODERES ADJUDICADORES (EXCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	CONTRATOS ARMONIZADOS (INCLUIDOS LOS CONTRATOS SUBVENCIONADOS DEL ART. 17)	Preparación y Adjudicación	X	
		Cumplimiento, Efectos y Extinción (ha de entenderse que comprende la modificación contractual, véase Dictamen del Consejo de Estado 215/2011)		X
	CONTRATOS NO ARMONIZADOS	Preparación y Adjudicación		X
		Cumplimiento, Efectos y Extinción (ha de entenderse que comprende la modificación contractual, véase Dictamen del Consejo de Estado 215/2011)		X
		Preparación y Adjudicación		X
		Cumplimiento, Efectos y Extinción (ha de entenderse que comprende la modificación contractual, véase Dictamen del Consejo de Estado 215/2011)		X
RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (SE EXCLUYEN LOS DOS TIPOS ANTERIORES)	TODO TIPO DE CONTRATOS	Preparación y Adjudicación		X
		Cumplimiento, Efectos y Extinción (ha de entenderse que comprende la modificación contractual, véase Dictamen del Consejo de Estado 215/2011)		X

DEFINICIÓN PREVIA DE LAS NECESIDADES (ARTS. 1, 22 y 109 TRLCSP)



PLAZOS DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS (ARTS. 23 y 303.1 TRLCSP)

-La naturaleza de las prestaciones
 -Las características de su financiación
 -La necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización



PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

¿Contrato menor?



No pueden durar más de un año y no admiten prórroga

No

Siempre que las características permanezcan inalterables y que la concurrencia haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima, incluidos los periodos de prórroga

ADMITEN PRÓRROGA
 (obligatoriamente debe preverse en los Pliegos)

¿Contrato de Servicios?

Regla General (art. 23.2)

Aplicable en principio a todo tipo de contratos

Se acordará por el órgano de contratación y será **OBLIGATORIA** para el contratista, salvo que el contrato prevea expresamente lo contrario. No puede producirse por consentimiento tácito de las partes

Regla Especial (art. 303.1)

Máximo 4 años

Pero podrá preverse su prórroga por **MUTUO ACUERDO** de las partes antes de su finalización

Máximo 6 años con prórroga

Estas no pueden superar el plazo fijado originariamente en el contrato.

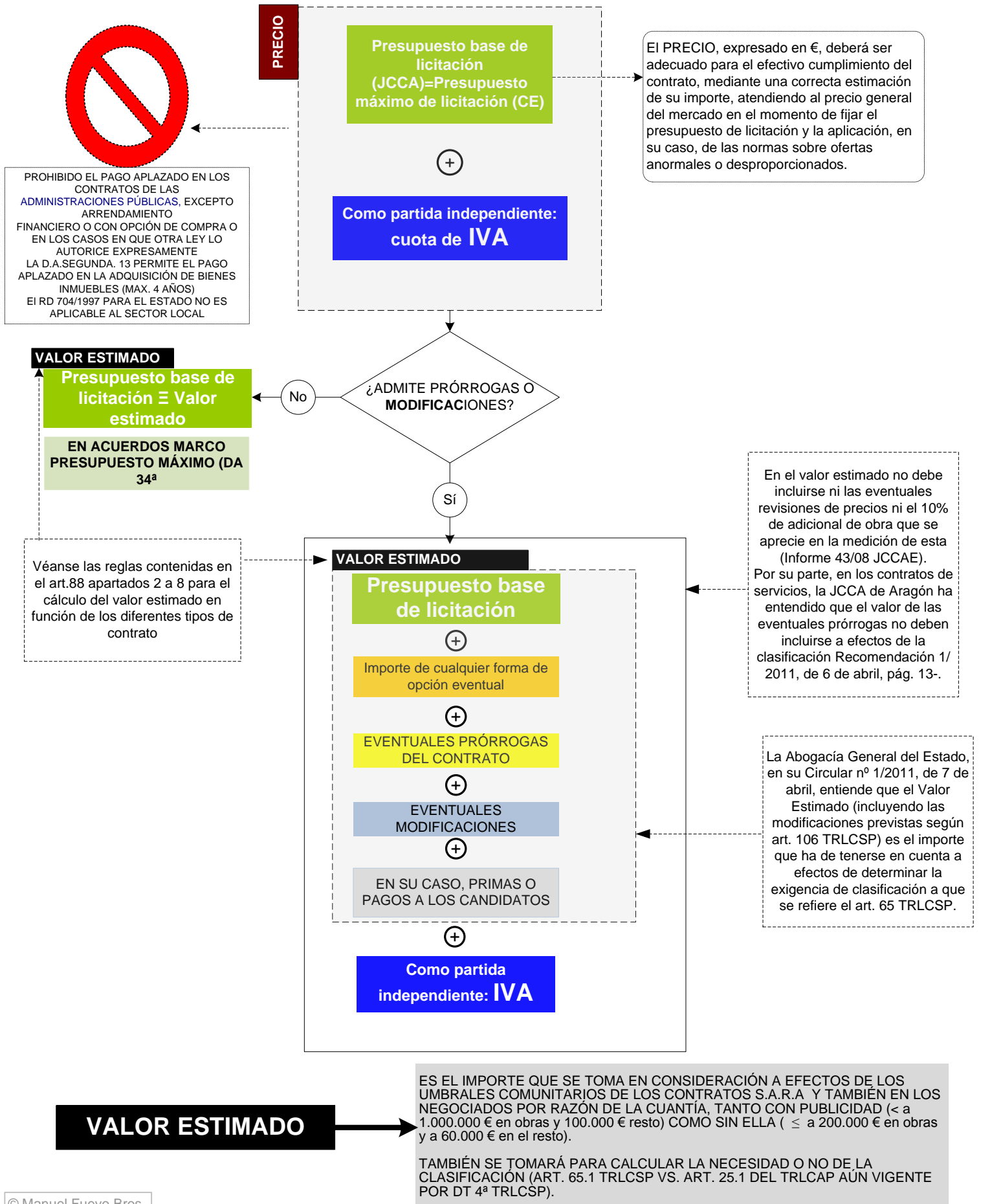
En aplicación del principio general también podrá preverse la obligatoriedad de la prórroga (Ver informe JCCAE 28/08)

Ejemplos

Ejemplo: (en años)

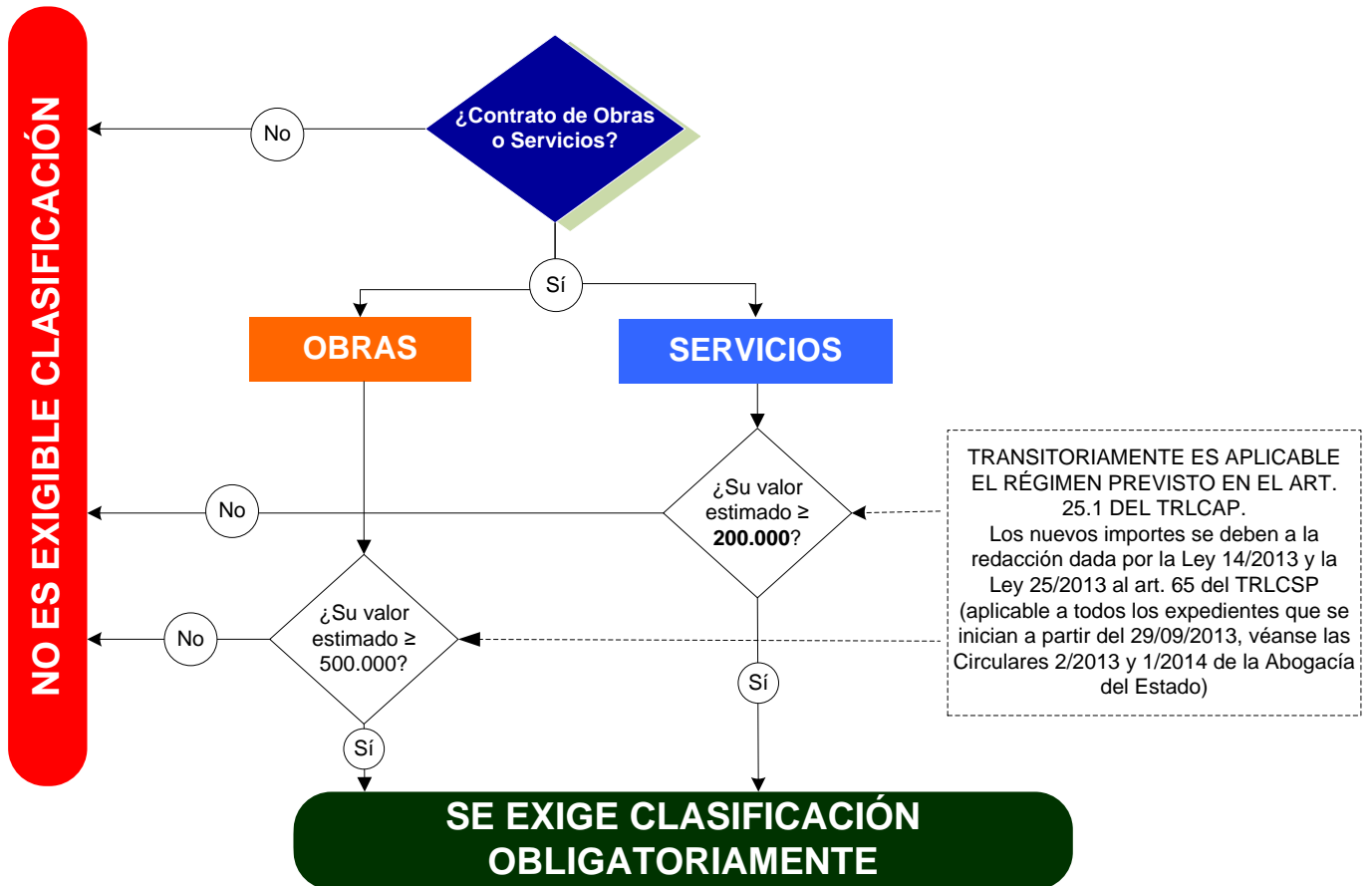
Periodo originario del contrato (máximo 4)	Periodo máximo de prórroga	Total (máximo 6)
1	1	2
2	2	4
3	3	6
4	2	6

PRECIO, CUANTÍA, VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO (ARTS. 87, 88 y DA 34ª TRLCSP. TAMBIÉN ART. 65.1 TRLCSP vs. 25.1 R.D. Leg. 2/2000 aún vigente: DT 4ª TRLCSP).
 Véase también el Informe JCCAE 43/08 y la Circular 1/2011 de la Abogacía General del Estado



CLASIFICACIÓN

Hasta que entre en vigor la nueva redacción del art. 65.1 TRLCSP y DT 4ª TRLCSP - modificación realizada a través de la Ley 25/2013- (ARTS. 65 y SS TRLCSP; DT 4ª TRLCSP; ART. 25.1 TRLCAP; ARTS. 25 Y SS DEL RD 1098/2001).



SUBGRUPOS Y CATEGORÍAS

El número de subgrupos exigible, salvo excepciones, no podrá ser superior a 4 (2 en C. de Servicios) y el importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en un subgrupo, deberá ser superior al 20% del precio del contrato, salvo casos excepcionales.

De acuerdo con la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia no es posible interpretar que el precepto reglamentario prohíba la clasificación en más de cuatro subgrupos por grupo (ver recomendación nº 1/2011 JCCA de Aragón). Además, conforme ha declarado la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 16 de noviembre de 2011(Rec. 1465/2009), la limitación a 4 subgrupos opera con respecto a todos los requeridos, cualquiera que sea el grupo de clasificación en el que se incluyen; este rechazo a que el máximo de 4 subgrupos (previsto en el art. 36.2.a) del RCAP) opere exclusivamente dentro del mismo grupo también se deduce de las Sentencias del TS de 10 de diciembre de 2004 y 15 de marzo de 2005 y se declara en el informe 01/08 de la JCCAE.

La categoría del grupo o subgrupo viene en función de su cuantía. En este sentido, el artículo 67 TRLCSP, relativo a los criterios aplicables y condiciones para la clasificación, señala en su párrafo segundo que: «La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor íntegro del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior».

Se modifica así la previsión reglamentaria, que debe entenderse derogada, y, en consecuencia, para calcular las categorías debe actuarse del siguiente modo: cuando la duración del contrato sea igual o inferior a un año se tomará el valor íntegro del contrato, (o el precio parcial de la actividad en el conjunto del contrato, si hay varios subgrupos) y por referencia al valor medio anual del contrato cuando se trate de contratos de duración superior. A estos efectos el término "valor íntegro del contrato", debe entenderse en este contexto como presupuesto de licitación (informe 43/08, de 28 de julio, de la Junta Consultiva de la Administración del Estado) y el término "valor medio anual" debe entenderse, tal y como establece el artículo 36.6 RCAP, como la cantidad obtenida dividiendo su precio total de licitación, por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante. Dado que las escalas que figuran en el Reglamento, a efectos de calcular la anualidad media en las categorías de obras y de servicios, desarrollan la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hay que entenderlas con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

(Nota: la práctica totalidad de los párrafos anteriores proceden de la Recomendación nº 1/2011 JCCA de Aragón).

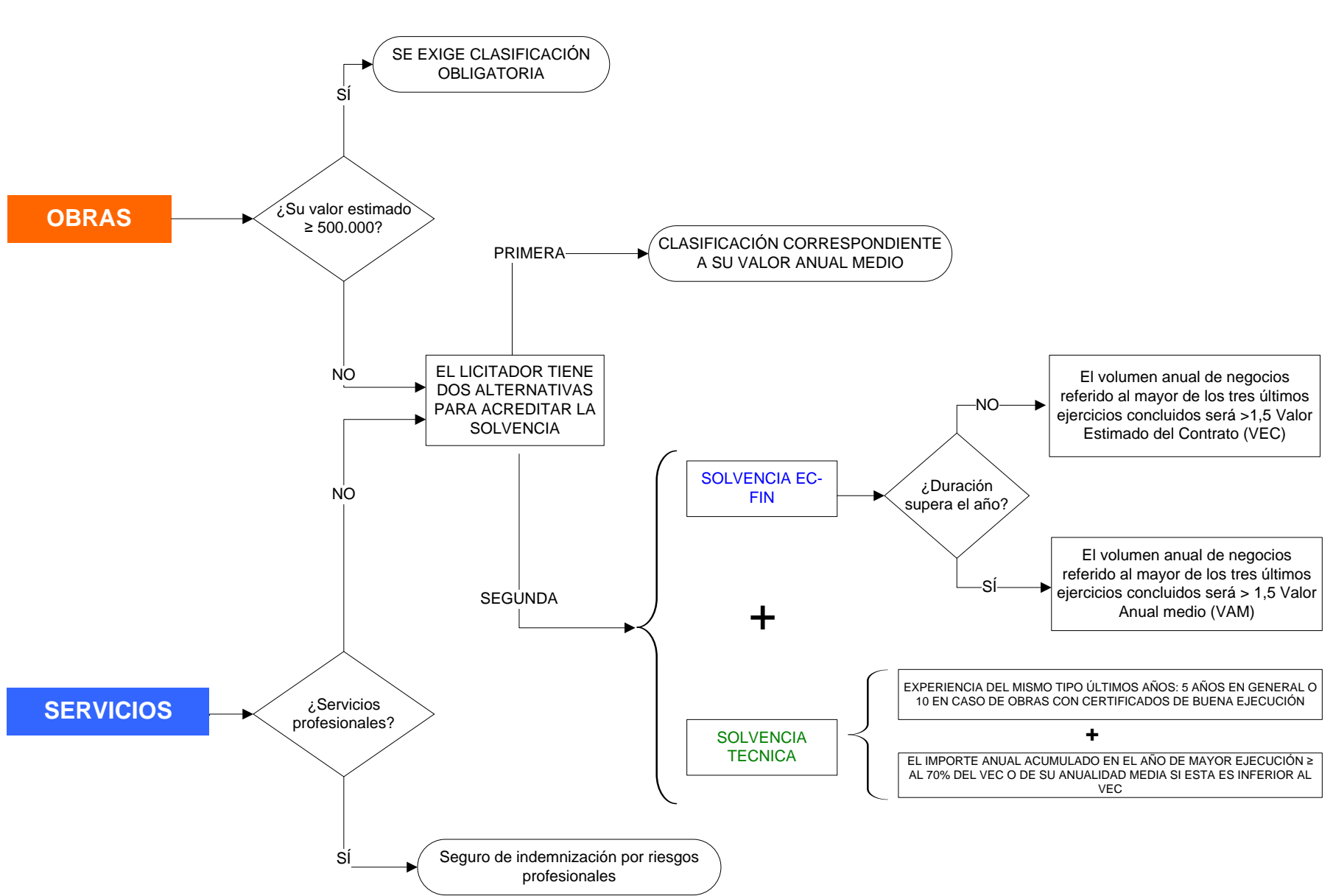
Para determinar la categoría tomaremos su cuantía, y cuando haya partes del objeto del contrato, susceptibles de consideración independiente, se deberá tener en cuenta el tiempo de ejecución propio de esta parte del objeto del contrato y su presupuesto parcial para efectuar las operaciones antes señaladas. Cuando los pliegos no establezcan plazos parciales para los diferentes subgrupos, se deberá tomar como plazo de ejecución, a efectos del cálculo de las categorías respectivas, el plazo total de ejecución del contrato (MANUAL DIVULGATIVO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA).

SOLVENCIA/CLASIFICACIÓN

(ARTS. 65 y SS TRLCSP; DT 4ª TRLCSP; ARTS. 25 Y SS DEL RD 1098/2001).

SOLVENCIA

Salvo que en los PCAP se establezca de modo expreso, se exime de acreditar la solvencia económico-financiera y técnica en los contratos de obras con VEC ≤ 80.000 € y en el resto de los contratos cuyo VEC sea ≤ 35.000 €



SOLVENCIA/CLASIFICACIÓN

(ARTS. 65 y SS TRLCSP; DT 4ª TRLCSP; ART. 36 RD 1098/2001).

NUEVAS CATEGORÍAS tras el RD 773/2015

Contratos de Obras

Categoría	Intervalos SEGÚN EL Valor Estimado del Contrato cuando sea inferior al año y por referencia al VMA en contratos de duración superior al año	Observaciones
1	inferior o igual a 150.000	
2	superior a 150.000 e inferior o igual a 360.000	
3	superior a 360.000 e inferior o igual a 840.000	
4	superior a 840.000 e inferior o igual a 2.400.000	Máxima categoría en los grupos I, J, K
5	superior a 2.400.000 e inferior o igual a 5.000.000	
6	superior a 5.000.000	

Contratos de Servicios

Categoría	Intervalos
1	hasta 150.000
2	igual o superior a 150.000 e inferior a 300.000
3	igual o superior a 300.000 e inferior a 600.000
4	igual o superior a 600.000 e inferior a 1.200.000
5	igual o superior a 1.200.000

SUBGRUPOS Y CATEGORÍAS

El número de subgrupos exigible, salvo excepciones, no podrá ser superior a 4 y el importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en un subgrupo, deberá ser superior al 20% del precio del contrato, salvo casos excepcionales.

De acuerdo con la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia no es posible interpretar que el precepto reglamentario prohíba la clasificación en más de cuatro subgrupos por grupo (ver recomendación nº 1/2011 JCCA de Aragón). Además, conforme ha declarado la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 16 de noviembre de 2011 (Rec. 1465/2009), la limitación a 4 subgrupos opera con respecto a todos los requeridos, cualquiera que sea el grupo de clasificación en el que se incluyen; este rechazo a que el máximo de 4 subgrupos (previsto en el art. 36.2.a) del RCAP) opere exclusivamente dentro del mismo grupo también se deduce de las Sentencias del TS de 10 de diciembre de 2004 y 15 de marzo de 2005 y se declara en el informe 01/08 de la JCCA.

La categoría del grupo o subgrupo viene en función de su cuantía. En este sentido, el artículo 67 TRLCSP, relativo a los criterios aplicables y condiciones para la clasificación, señala en su párrafo segundo que: «La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor íntegro del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior».

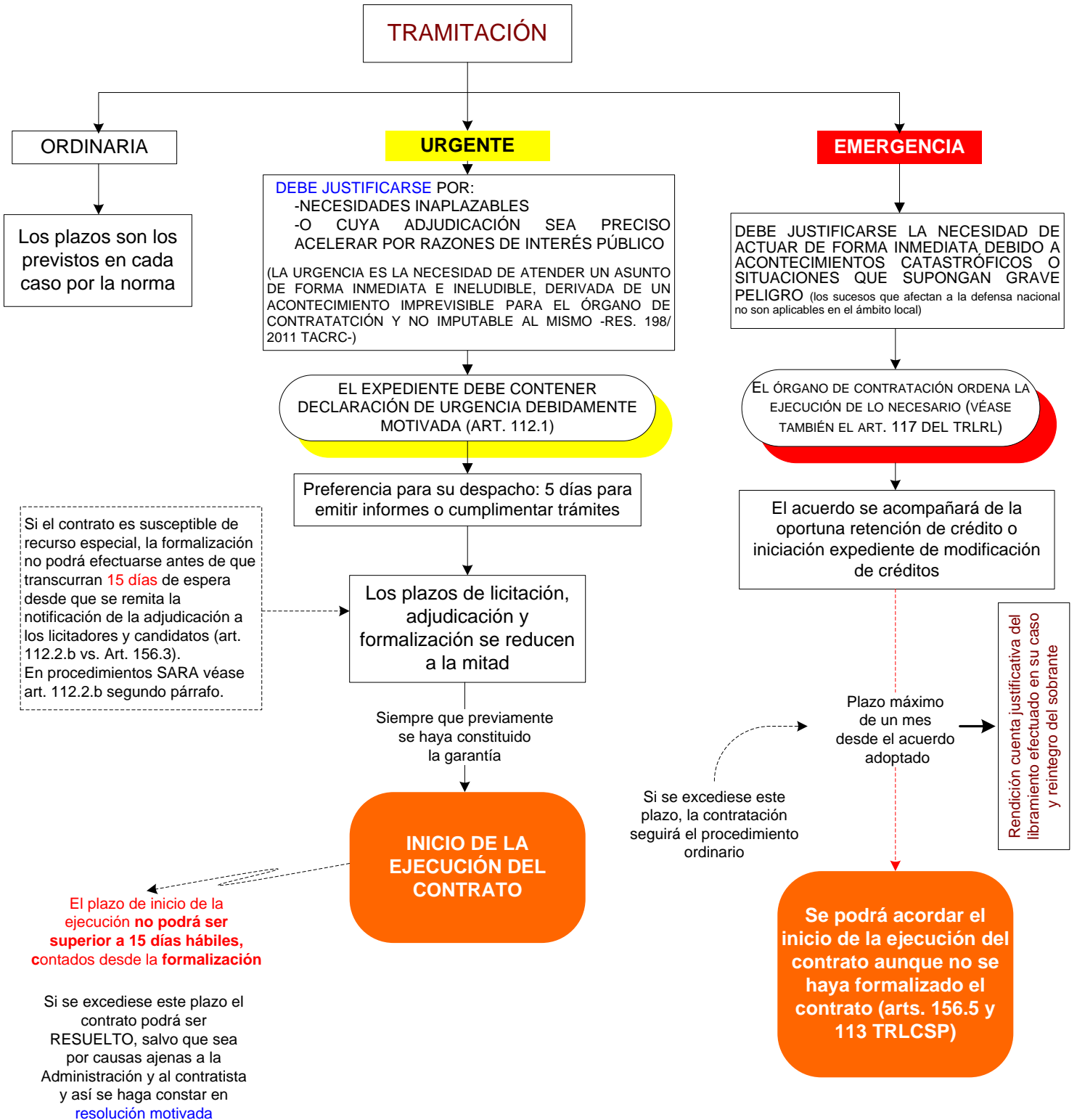
Se modifica así la previsión reglamentaria, que debe entenderse derogada, y, en consecuencia, para calcular las categorías debe actuarse del siguiente modo: cuando la duración del contrato sea igual o inferior a un año se tomará el valor íntegro del contrato, (o el precio parcial de la actividad en el conjunto del contrato, si hay varios subgrupos) y por referencia al valor medio anual del contrato cuando se trate de contratos de duración superior. A estos efectos el término "valor íntegro del contrato", debe entenderse en este contexto como presupuesto de licitación (informe 43/08, de 28 de julio, de la Junta Consultiva de la Administración del Estado) y el término "valor medio anual" debe entenderse, tal y como establece el artículo 36.6 RCAP, como la cantidad obtenida dividiendo su precio total de licitación, por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante. Dado que las escalas que figuran en el Reglamento, a efectos de calcular la anualidad media en las categorías de obras y de servicios, desarrollan la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hay que entenderlas con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

(Nota: la práctica totalidad de los párrafos anteriores proceden de la Recomendación nº 1/2011 JCCA de Aragón).

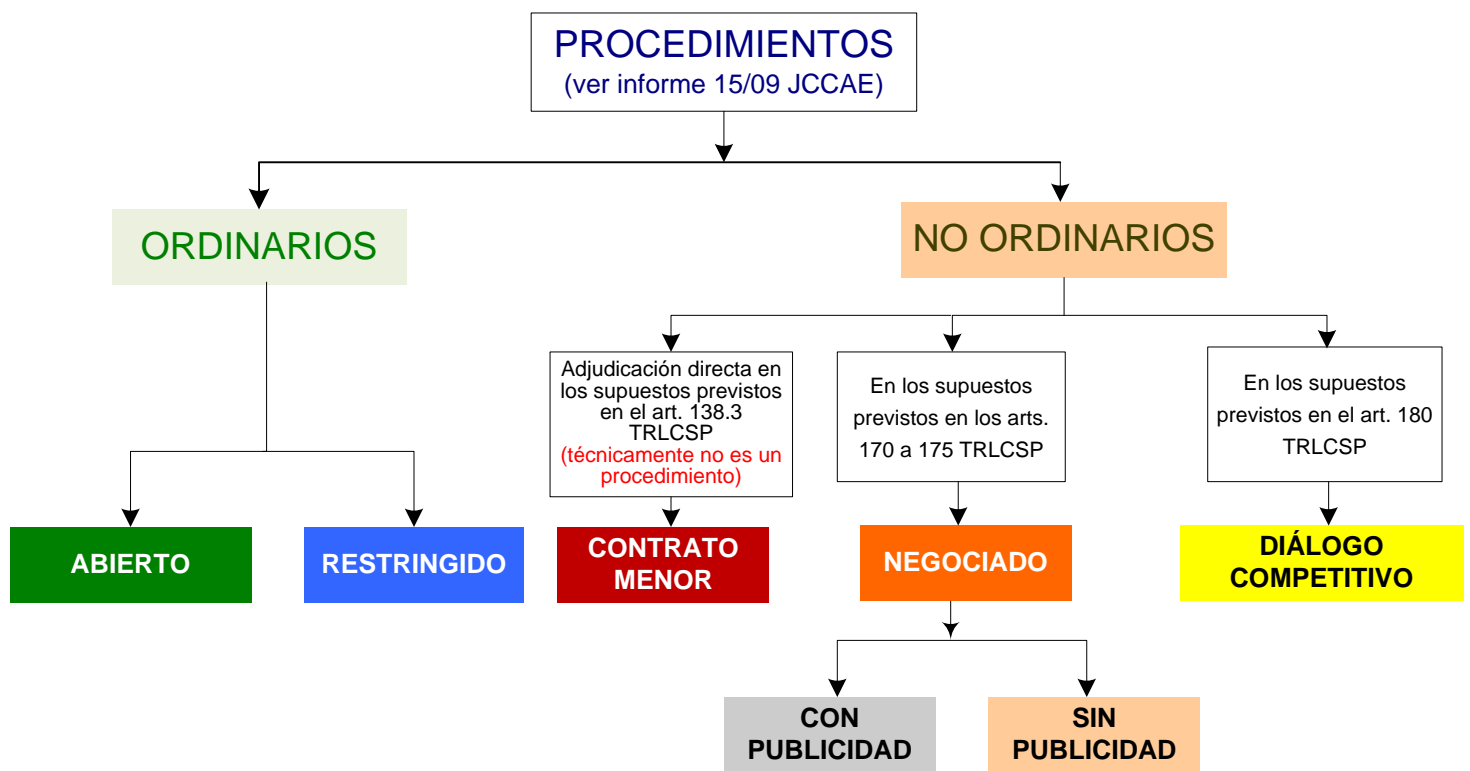
Hoy, no obstante, a la vista de la redacción dada a los arts. 11, 26 y 38 por el RD 773/2015, a efectos del cálculo de la cuantía de las categorías debemos tener en cuenta el Valor estimado del contrato (incluirá las modificaciones previsibles y excluirá el IVA) si el contrato tiene una duración igual o inferior al año o el valor medio anual del mismo en otro caso (que en nuestra opinión hoy también deberá partir de los valores estimados: VECx12/Plazo de ejecución).

Para determinar la categoría tomaremos su cuantía, y cuando haya partes del objeto del contrato, susceptibles de consideración independiente, se deberá tener en cuenta el tiempo de ejecución propio de esta parte del objeto del contrato y su presupuesto parcial para efectuar las operaciones antes señaladas. Cuando los pliegos no establezcan plazos parciales para los diferentes subgrupos, se deberá tomar como plazo de ejecución, a efectos del cálculo de las categorías respectivas, el plazo total de ejecución del contrato (MANUAL DIVULGATIVO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA).

TIPOS DE TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES (ARTS. 112 y 113 TRLCSP)

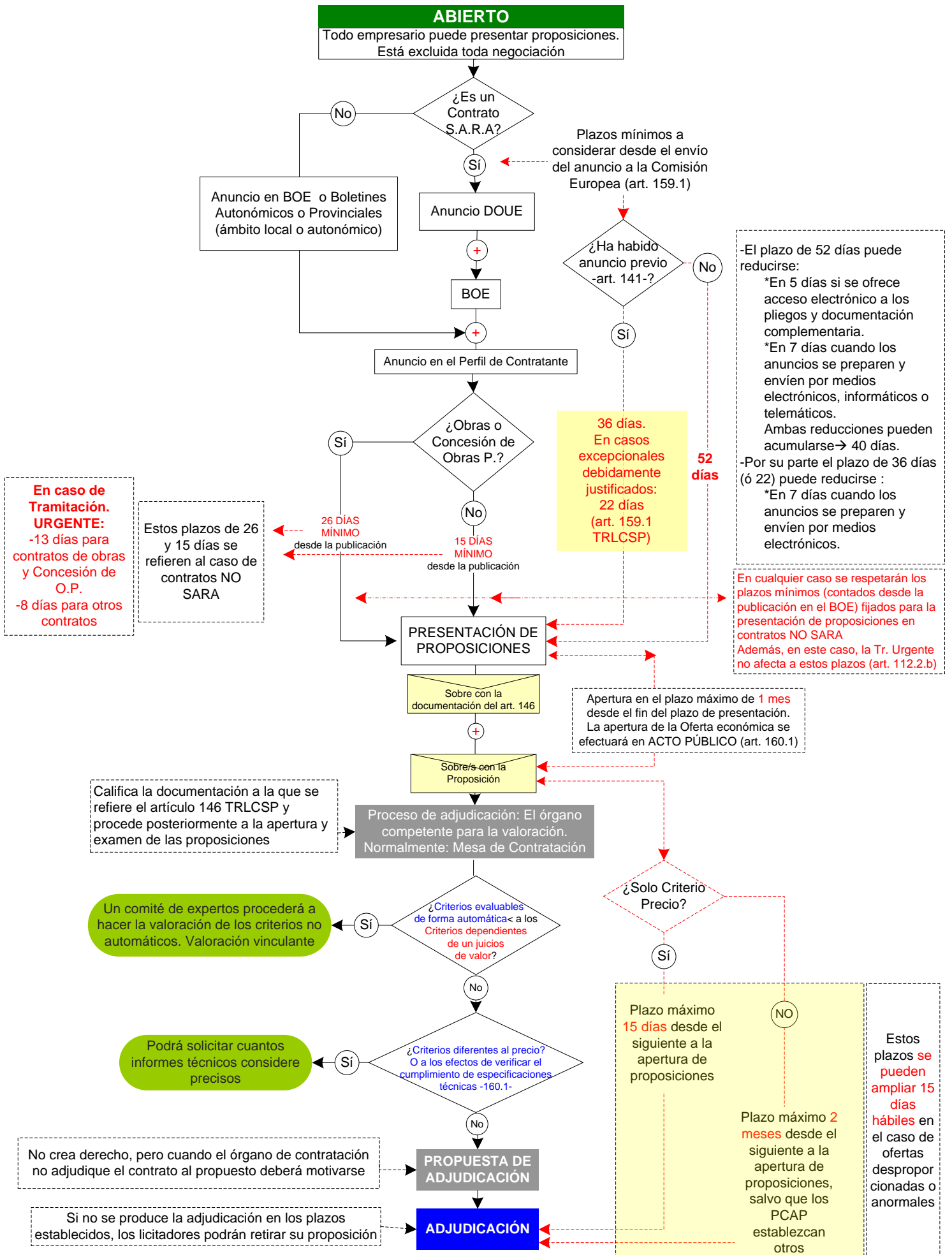


PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (ART. 138 TRLCSP)



PROCEDIMIENTO ABIERTO

(ARTS. 138, 142, 159, 160 y 161 TRLCSP y art. 112 Tramitación Urgente)
(todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª TRLCSP-)



PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

(ARTS. 138, 142, 162 a 168 TRLCSP y art. 112 Tr. Urgente)

(todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª TRLCSP-)

RESTRINGIDO
Sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que lo **soliciten** y sean seleccionados **en atención a su solvencia**

Previamente deberán haberse establecido criterios objetivos (y no discriminatorios) de solvencia de entre los señalados en los arts. 75 a 79 con arreglo a los que se seleccionarán a los candidatos a los que se invitará. Se señalará el número mínimo de candidatos (que no podrá ser inferior a 5) y se podrá fijar el número máximo. Estos aspectos se indicarán en el anuncio de licitación.

¿Es un Contrato S.A.R.A.?

Plazos mínimos a considerar desde la fecha de envío del anuncio al DOUE (art.164.1)

BOE o Boletines Autonómicos o Provinciales (ámbito local o autonómico)

DOUE

BOE

¿Contrato de Concesión de Obra P.?

Anuncio en el Perfil de Contratante

En caso de Tramitación URGENTE: 5 días desde la publicación del anuncio

Este plazo de 10 días se refiere al caso de contratos no sujetos a regulación armonizada

10 DÍAS MÍNIMO desde la publicación anuncio (art. 164.2)

52 días

37 días

Estos plazos pueden reducirse en 7 días cuando los anuncios se envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.. Además, en estos casos, la publicación en el BOE se hará con una antelación mínima de 10 días desde su publicación. En la tramitación URGENTE podrá reducirse hasta 15 días contados desde el envío del anuncio ó hasta 10 días, si el envío se realiza por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La solicitud se acompañará de la documentación a que se refiere el art. 146.1 TRLCSP

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

El número de candidatos invitados deberá ser igual, al menos, a mínimo fijado previamente (que recordemos no puede ser inferior a 5)

Órgano de contratación comprueba la personalidad y solvencia y selecciona a los que han de pasar a la siguiente fase

La invitación contendrá una referencia la anuncio de licitación, fecha límite de recepción, dirección de remisión, lengua si se admite alguna otra además del castellano, criterios de adjudicación si no figurasen en el anuncio, lugar, día y hora de la apertura de proposiciones, ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria o indicaciones para permitir el acceso a la misma por medios electrónicos

Invita simultáneamente y por escrito a los seleccionados

¿Es un Contrato S.A.R.A.?

Plazos mínimos a considerar desde la fecha de envío de la invitación (art. 167)

En caso de Tramitación URGENTE: 8 días desde la invitación

El plazo no será inferior a 15 días desde la fecha de envío de la invitación (art. 167.2)

¿Ha habido anuncio previo - art. 141-?

El plazo de 40 días puede reducirse en 5 días si se ofrece acceso electrónico a los pliegos y documentación complementaria.

En la tramitación URGENTE los plazos podrán reducirse hasta 10 días contados desde la fecha de envío de la invitación para presentar ofertas. Y el plazo de 6 días previsto en el art. 166.4 para facilitar información suplementaria se reducirá a 4 días (art. 112.2.b).

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Hasta 36 días y en casos excepcionales 22 días (art.167.1)

Comienza el Proceso de adjudicación en los mismos términos que los del Pr. Abierto art 168 en relación con los arts. 160 y 161 (excepto en lo relativo a la necesidad de calificar la documentación del art. 146)

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO I

(ARTS. 138 y 169 a 178 TRLCSP)

(todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª TRLCSP-)

NEGOCIADO

Recaerá en el licitador JUSTIFICADAMENTE ELEGIDO tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos

¿Se cumple alguno de los siguientes requisitos?

SUPUESTOS GENERALES:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas, en procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos anteriormente hayan resultado:
 - Irregulares
 - Inaceptables, por carecer de aptitud los empresarios
 - Que incumplan obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119,
 - Que infringen las condiciones para la presentación de variantes o mejoras,
 - Que incluyan valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- En aquellos casos excepcionales en que no se pueda determinar previamente el precio global.
- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas presentadas no sean adecuadas.
- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia. **En las EE.LL deberá incorporarse al expediente informe del SECRETARIO y del INTERVENTOR sobre la justificación de la causa de URGENCIA apreciada (D.A. Segunda, 9 TRLCSP)**
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado (véase la DA Quinta TRLCSP tras la modificación de la Ley 31/2015).

y

En los siguientes casos PARTICULARIDADES

CONTRATOS DE OBRAS

-Obras realizadas únicamente con **finés de investigación**, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir costes.

-Cuando se trate de **OBRAS COMPLEMENTARIAS** que debido a circunstancias que no pusieron haberse previsto por un poder adjudicador diligente y pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla y se cumplan los siguientes requisitos:

***Que se confíen al contratista principal** de acuerdo a los precios que rijan el contrato primitivo (o se fijen contradictoriamente).

*** Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente** sin causar grandes inconvenientes o, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

***El importe acumulado de las mismas no puede superar el 50% del precio primitivo**

-Se trate de obras que **consistan en repetición**, durante un periodo de TRES años, de otras licitadas anteriormente, siempre que se incluya en el anuncio esta circunstancia y se hayan computado éstas al fijar la cuantía total del contrato.

-Cuando su **valor estimado sea inferior a 1.000.000 €**

CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

-SP en los que **no es posible promover la concurrencia**
-SP en los que el **presupuesto de gastos de primer establecimiento sea inferior a 500.000 €** y el **plazo de duración sea inferior a 5 años** (ver Acuerdo 44/2012 del TAC de Aragón).

-Relativos a la prestación de **asistencia sanitaria** concertados con medios ajenos, derivados de convenios entre Administraciones o de un contrato marco, siempre que este haya sido adjudicado con arreglo a las normas de esta Ley

CONTRATOS DE SUMINISTROS

-Cuando se trate de **adquisición** de bienes muebles **integrantes del Patrimonio Histórico Español**, que previa valoración, **se destinen a museos, archivos o bibliotecas**
-Se trate de **productos** fabricados exclusivamente **con fines de investigación, experimentación, estudio** o desarrollo

-Se trate de **entregas complementarias** efectuadas, durante un plazo de 3 años, por el proveedor inicial, si el cambio de proveedor produce incompatibilidades o dificultades técnicas desproporcionadas
-Adquisición de **suministros en mercados organizados** o bolsas de materias primas que coticen en los mismos.

-**Adquisiciones especialmente ventajosas** por cese definitivo de actividades, o con los administradores de un concurso o mediante acuerdo judicial de un procedimiento concursal.

-**Los de valor estimado inferior a 100.000 €**

CONTRATO DE SERVICIOS

-Se trate de servicios (especialmente los servicios financieros) que consistan en prestaciones de carácter intelectual en los que no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por un procedimiento abierto o restringido.

-Cuando se trate de **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** que debido a circunstancias no pusieron haberse previsto por un poder adjudicador diligente y pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarlo y se cumplan los siguientes requisitos:

***Que se confíen al contratista principal** de acuerdo a los precios que rijan el contrato primitivo (o se fijen contradictoriamente).

*** Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente** sin causar grandes inconvenientes o, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

***El importe acumulado de las mismas no puede superar el 50% del precio primitivo**

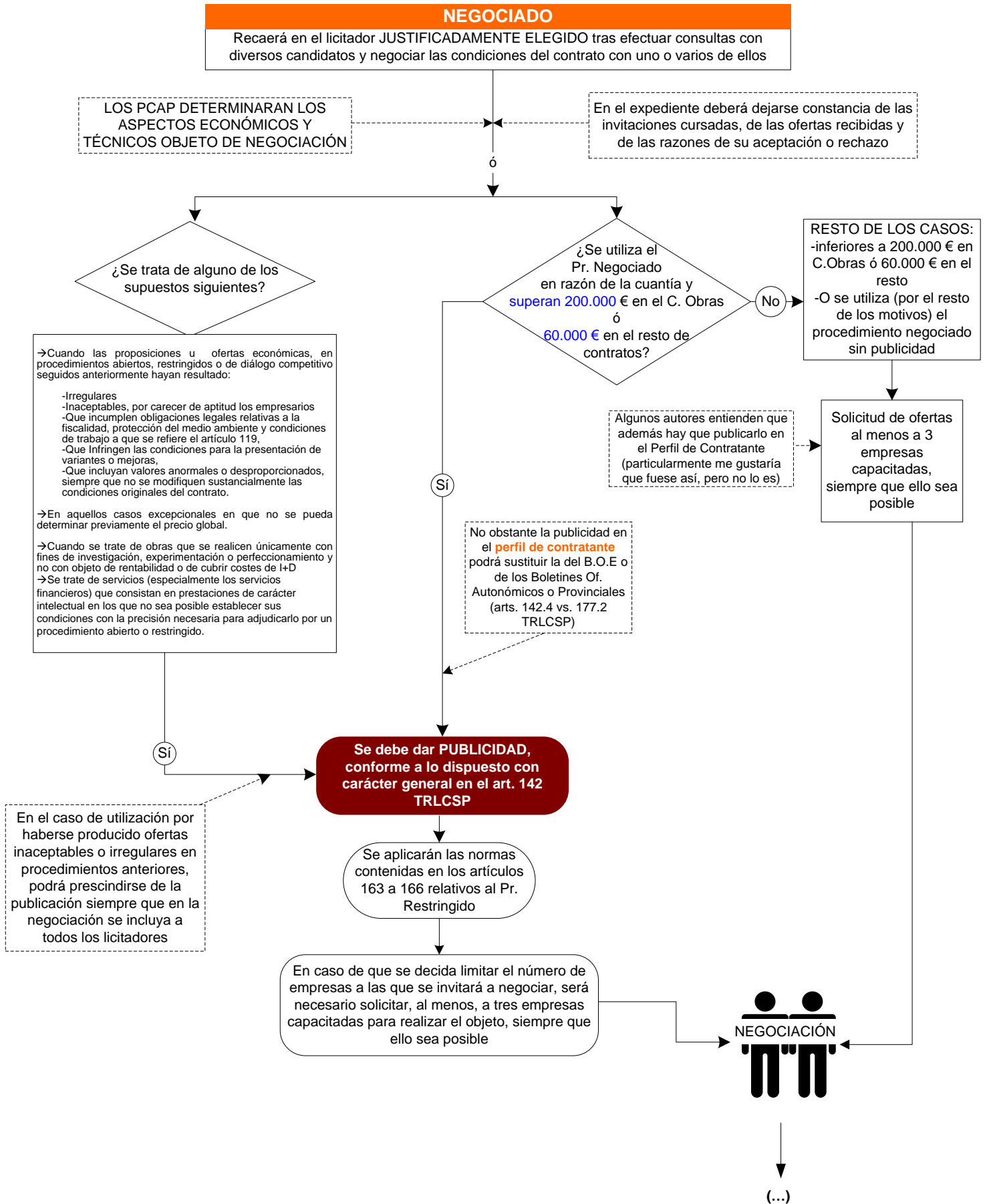
-Se trate de servicios que **consistan en repetición**, durante un periodo de TRES años, de otros licitados anteriormente, siempre que se incluya en el anuncio esta circunstancia y se hayan computado éstos al fijar la cuantía total del contrato.

-Cuando el contrato en cuestión **sea la consecuencia de un concurso** y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse **al ganador**,

-Cuando su **valor estimado sea inferior a 100.000 €**

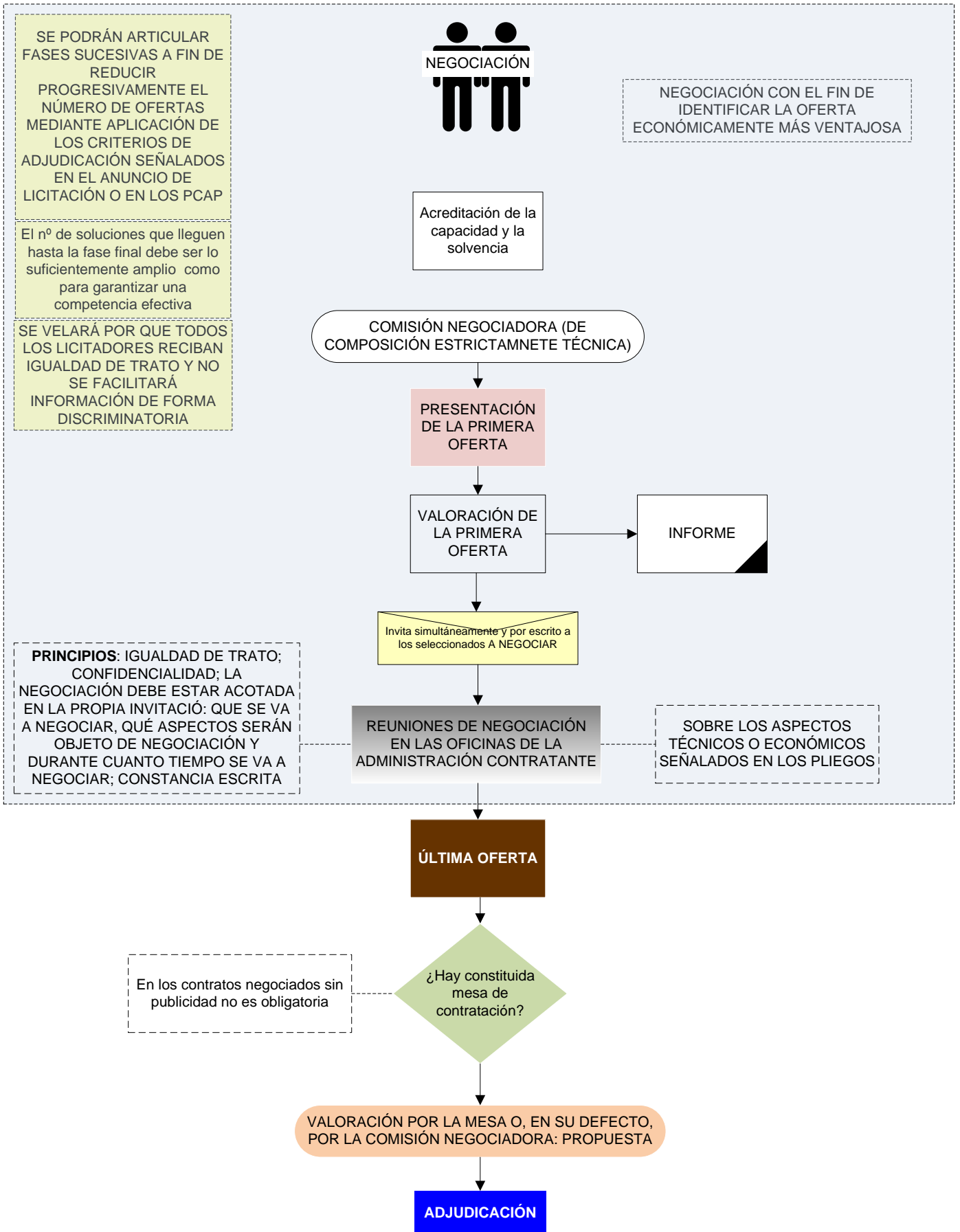
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO II

(ARTS. 138, 142 y 169 a 178 TRLCSP)



PROCEDIMIENTO NEGOCIADO III

(ARTS. 138, 142 y 169 a 178 TRLCSP)



DIÁLOGO COMPETITIVO

(ARTS. 138 y 179 a 183 TRLCSP)

(todos los plazos señalados en días son naturales salvo que se indique lo contrario -DA 12ª TRLCSP-)

DIÁLOGO COMPETITIVO

El órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta

SUPUESTOS DE APLICACIÓN:

-En contratos particularmente complejos, en donde se considere que los procedimientos abiertos o restringidos no permiten una adecuada adjudicación. Se considera particularmente complejo un contrato cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto
-En el caso de contratos de colaboración pública-privada se adjudicarán por este procedimiento, sin perjuicio de que pueda seguirse el Pr. Negociado con publicidad en el caso del art. 170.a) TRLCSP

Anuncio dando a conocer sus necesidades y requisitos

Se aplicarán las normas contenidas en los artículos 163 a 165 relativos al Pr. Restringido

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Órgano de contratación comprueba la personalidad y solvencia y selecciona a los que han de pasar a la siguiente fase

Invita simultáneamente y por escrito a los seleccionados

Diálogo con los candidatos

Se declara cerrado el diálogo

Se informa a todos los participantes y se les INVITA A PRESENTAR LA OFERTA FINAL basada en la solución presentada en la fase de diálogo

Proposiciones

Proceso de adjudicación

-FIN: DETERMINAR Y DEFINIR LOS MEDIOS ADECUADOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES

-Trato igual.

-No se podrá revelar soluciones propuestas por los participantes u otra información confidencial.

-El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el nº de soluciones utilizando criterios indicados en el anuncio o en el documento descriptivo.

-El nº de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva

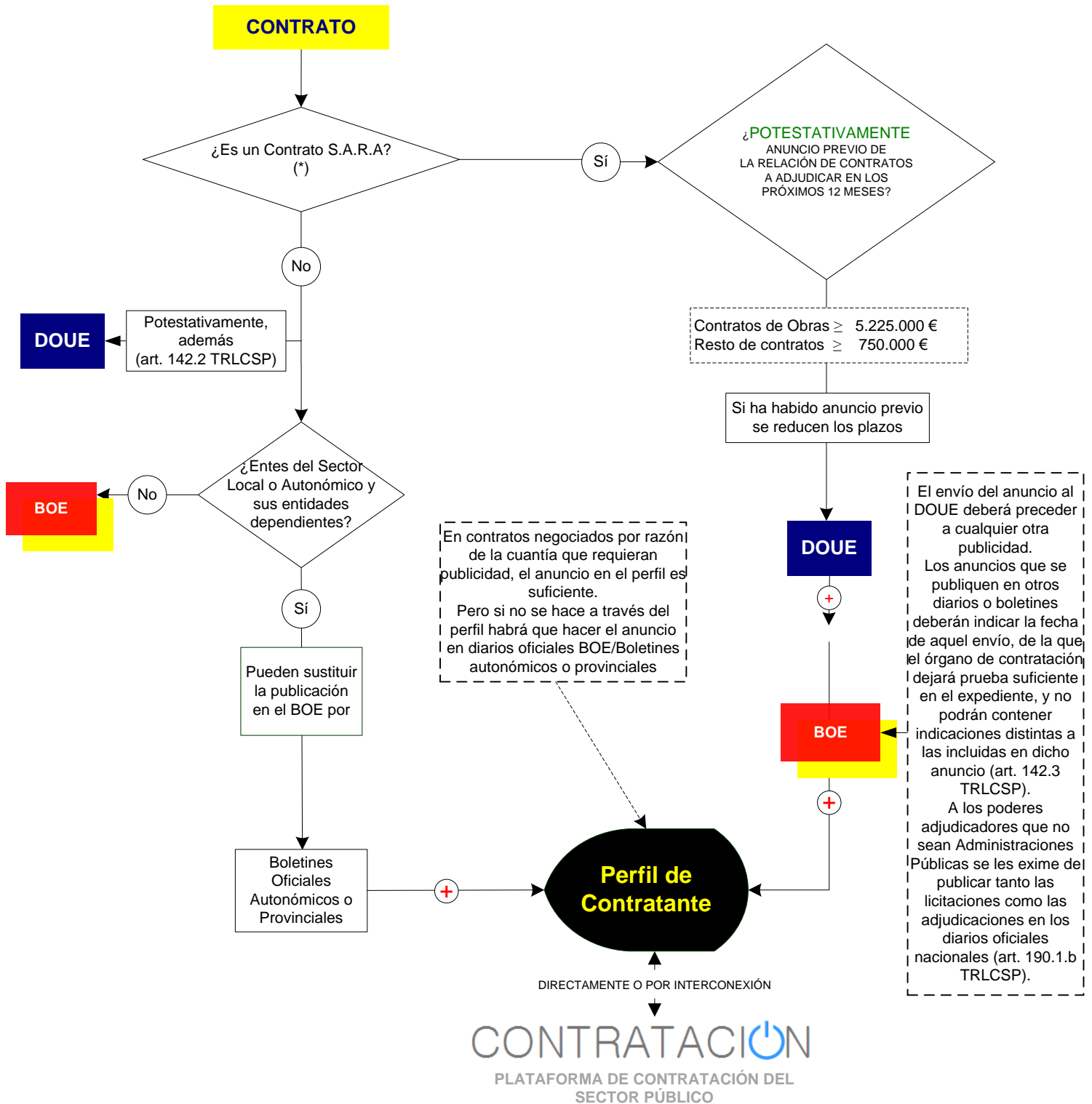
MESA ESPECIAL DEL DIÁLOGO COMPETITIVO (ART. 321 TRLCSP -1/3 PERSONAL ESPECIALMENTE CUALIFICADO):
Utilización de los criterios **-deberán ser varios-** señalados en el anuncio o en el documento descriptivo

IMPORTES MÁXIMOS DE LOS CONTRATOS MENORES Y NEGOCIADOS. REQUISITOS DE PUBLICIDAD

TIPO DE CONTRATO	NECESIDAD DE PUBLICIDAD O NO	MODO DE CUMPLIMIENTO	LÍMITE	OBRAS	SUMINISTROS Y SERVICIOS	
MENORES	NO SE EXIGE PUBLICIDAD	NO REQUIERE NINGUNA ACREDITACIÓN, AUNQUE NADA LO PROHIBE Y ADEMÁS ES DESEABLE. (ART. 138.3 TRLCSP)	MÁXIMO	SIN IVA	49.999,99	17.999,99
				CON IVA del 21%	60.499,99	21.779,99
NEGOCIADO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA	NO SE EXIGE PUBLICIDAD	SE CUMPLE CON LA PETICIÓN A TRES EMPRESAS CAPACITADAS, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE (Arts. 169. 2 vs. 177.2 TRLCSP)	MÁXIMO	SIN IVA	200.000,00	60.000,00
				CON IVA del 21%	242.000,00	72.600,00
	SÍ SE EXIGE PUBLICIDAD	SE CUMPLE CON PUBLICAR EL ANUNCIO DE LICITACIÓN SOLO EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE -ALTERNATIVAMENTE BOE/B.O.AA/B.O.PP. - (Arts. 169.2; 171. d; 172.c; 173.f; 174.e; 175; 177 y 142.2 TRLCSP)	MÁXIMO	SIN IVA	999.999,99	99.999,99
				CON IVA del 21%	1.209.999,99	120.999,99

PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES

(ARTS. 141, 142 Y 334 TRLCSP)



(*)

UMBRALES CONTRATOS S.A.R.A.
REGLAMENTO (UE) 1251/2011 (DOUE 2-12-2011) y Orden EHA/3479/2011 (BOE 23-12-2011) y REGLAMENTO (UE) Nº 1330/2013 DE LA COMISIÓN (DOUE 14-12-2013).

TIPO DE CONTRATO	DESDE 1-1-2012 hasta 31-12-2013	DESDE 1-1-2014
OBRAS	5.000.000	5.186.000
SERVICIOS Y SUMINISTROS	130.000	134.000
SERVICIOS Y SUMINISTROS	200.000	207.000

RESUMEN DE PLAZOS (ARTS. 159, 160, 161, 164 a 168, 178 y ART. 112 -TRAMITACIÓN URGENTE- TRLCSP)

PLAZOS MÍNIMOS

DÍAS NATURALES (DA 12ª TRLCSP), SALVO QUE SE ESPECIFIQUE OTRA COSA

PROCEDIMIENTO	FASE	SARA/ O NO	TIPOLOGÍA	TIPO DE CONTRATO												
				OBRA			CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA			SUMINISTRO /SERVICIOS /CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS			CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADO			
				General	*	**	General	*	**	General	*	**	General	*	**	
ABIERTO	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	SARA (AQUÍ NO SE REDUCEN LOS PLAZOS POR TRAM. URGENTE)	SIN ANUNCIO PREVIO	52	-5	-7	52	-5	-7	52	-5	-7	52	-5	-7	
			CON ANUNCIO PREVIO	36		-7	36		-7	36		-7	36		-7	
			CON ANUNCIO PREVIO EN CASOS EXCEPCIONALES	22		-7	22		-7	22		-7	22		-7	
		NO SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA	26			26			15			SIEMPRE SON SARA			
			TRAMITACIÓN URGENTE	13			13			8						
RESTRINGIDO	FASE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN (se aplica también al Pr. Negociado con publicidad)	SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA (la publicación en el BOE se hará con una antelación mínima de 10 días)	37		-7	52		-7	37		-7	37		-7	
			TRAMITACIÓN URGENTE	15		10	15		10	15		10	15		10	
		NO SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA	10			10			10			SIEMPRE SON SARA			
			TRAMITACIÓN URGENTE	5			5			5						
	FASE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	SARA	SIN ANUNCIO PREVIO	40	-5		40	-5		40	-5		40	-5		
			CON ANUNCIO PREVIO	36			36			36			36			
			CON ANUNCIO PREVIO EN CASOS EXCEPCIONALES	22			22			22			22			
		NO SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA	15			15			15			SIEMPRE SON SARA			
	TRAMITACIÓN URGENTE		8			8			8							
	PLAZO APERTURA PROPOSICIONES			TRAMITACIÓN ORDINARIA	PLAZO MÁXIMO DE UN MES DESDE EL FIN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS											
TRAMITACIÓN URGENTE				PLAZO MÁXIMO DE MEDIO MES DESDE EL FIN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS												
PLAZO PARA ADJUDICACIÓN			SE UTILIZA SOLO EL CRITERIO PRECIO PARA ADJUDICAR. TR. ORDINARIA	PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS DESDE EL SIGUIENTE A LA APERTURA DE PROPOSICIONES. SE AMPLIARÁN EN 15 DÍAS EN EL CASO DE OFERTAS ANORMALES												
			SE UTILIZA SOLO EL CRITERIO PRECIO PARA ADJUDICAR. TR. URGENTE	PLAZO MÁXIMO DE 8 DÍAS DESDE EL SIGUIENTE A LA APERTURA DE PROPOSICIONES. SE AMPLIARÁN EN 8 DÍAS EN EL CASO DE OFERTAS ANORMALES												
			SE UTILIZAN MÁS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. TR. ORDINARIA	PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO QUE LOS PCAP ESTABLEZCAN OTROS). SE AMPLIARÁN EN 15 DÍAS HÁBILES EN EL CASO												
			SE UTILIZAN MÁS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. TR. URGENTE	PLAZO MÁXIMO DE 1 MESES DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO QUE LOS PCAP ESTABLEZCAN OTROS). SE AMPLIARÁN EN 8 DÍAS HÁBILES EN EL CASO DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS												
PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO			SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA	DEBE DEJARSE TRASCURRIR EL PLAZO DE ESPERA DE 15 DÍAS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ESPECIAL O UNA VEZ LEVANTADA LA SUSPENSIÓN. LUEGO SE REQUERIRÁ AL ADJUDICATARIO Y SE FORMALIZARÁ EN EL PLAZO DE 5 DÍAS (NATURALES) A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL REQUERIMIENTO. ESTE PLAZO NO SE REDUCE EN LA TRAMITACIÓN URGENTE											
				TRAMITACIÓN URGENTE												
			NO SARA	TRAMITACIÓN ORDINARIA	DEBERÁ PRODUCIRSE NO MÁS TARDE DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES Y CANDIDATOS (LAS CC.AA. PODRÁN AMPLIAR ESTE PLAZO SIN QUE EXCEDA DE UN MES)											
				TRAMITACIÓN URGENTE	DEBERÁ PRODUCIRSE NO MÁS TARDE DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES Y CANDIDATOS											

(*) Reducción cuando se ofrezca acceso electrónico a los Pliegos y a la documentación complementaria

(**) Reducción de plazos cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En su caso, puede ser acumulada a la (*)

SUBASTA ELECTRÓNICA (ART. 148 TRLCSP)

No es un procedimiento, es una FASE o TÉCNICA que se puede emplear cuando se prevea que las ofertas de los licitadores pueden ser mejoradas. SE ADMITE EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- ABIERTO
- RESTRINGIDO
- NEGOCIADO POR LOS MOTIVOS DEL ART. 170.a TRLCSP
- También puede emplearse en los **Sistemas**: Acuerdos Marco (art. 198.4.d TRLCSP y en los sistemas dinámicos de contratación art. 202.3 TRLCSP

No podrá recurrirse a la S.E. de modo abusivo o de modo que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o se vea modificado el objeto del contrato

¿El objeto del contrato tiene carácter intelectual?

No

Se basa en variaciones referidas al PRECIO o a valores de los elementos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes

¿Las especificaciones pueden establecerse de manera precisa?

Sí

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LO DEBERÁ INDICAR EN EL ANUNCIO: ELEMENTOS A CUYOS VALORES SE REFIERE LA SUBASTA, LÍMITES, INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN, FORMA DE DESARROLLAR LA MISMA, CONDICIONES DE LA PUJA Y DISPOSITIVOS UTILIZADOS

PRIMERA EVALUACIÓN COMPLETA DE LAS OFERTAS CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

INVITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TODOS LOS LICITADORES ADMITIDOS

PARA QUE PRESENTEN NUEVOS PRECIOS REVISADOS A LA BAJA O NUEVOS VALORES QUE MEJOREN LA OFERTA

SI HAY PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SE ACOMPAÑARÁ A LA INVITACIÓN EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL LICITADOR

-INCLUIRÁ TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE PARA LA CONEXIÓN.
-FECHA Y HORA DEL COMIENZO DE LA SUBASTA Y FORMA DE PRODUCIRSE SU CIERRE.
-FÓRMULA MATEMÁTICA UTILIZADA PARA LA RECLASIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS OFERTAS

ENTRE FECHA DE ENVÍO E INICIO MÍNIMO DE 2 DÍAS HÁBILES

INICIO DE LA SUBASTA

A lo largo de la subasta se informará, de forma continua e instantánea, sobre la respectiva clasificación y adicionalmente se podrá informar sobre los precios o valores de los restantes licitadores, sin poder divulgar su identidad

CRITERIOS PARA EL CIERRE DE LA SUBASTA:
-por señalamiento de fecha y hora de cierre
-por falta de presentación de nuevos precios durante un determinado plazo
-por finalización del calendario de fases

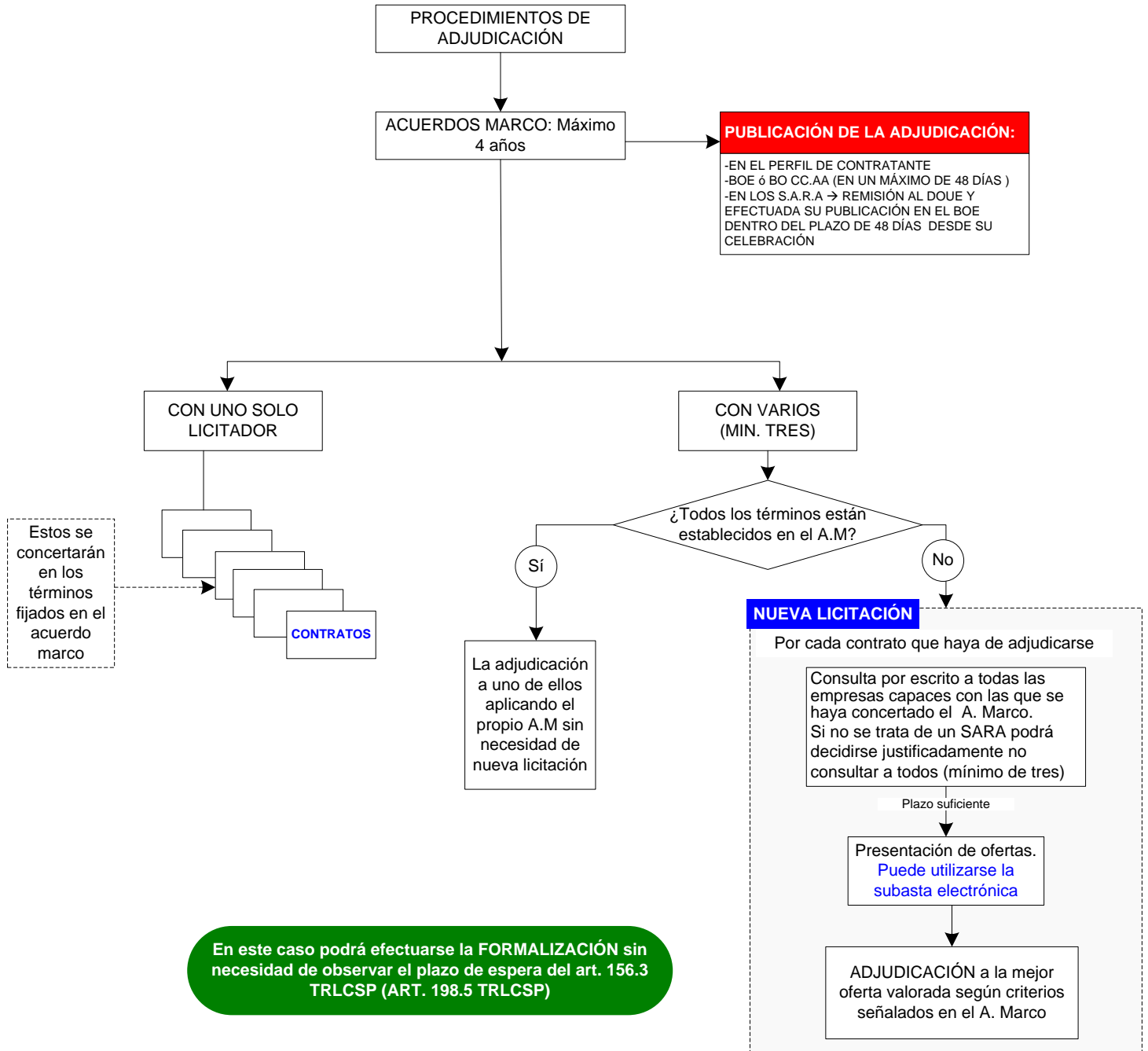
FIN DE LA SUBASTA

ADJUDICACIÓN (ART. 151 TRLCSP)

ACUERDOS MARCO

(ARTS. 196 a 198 TRLCSP)

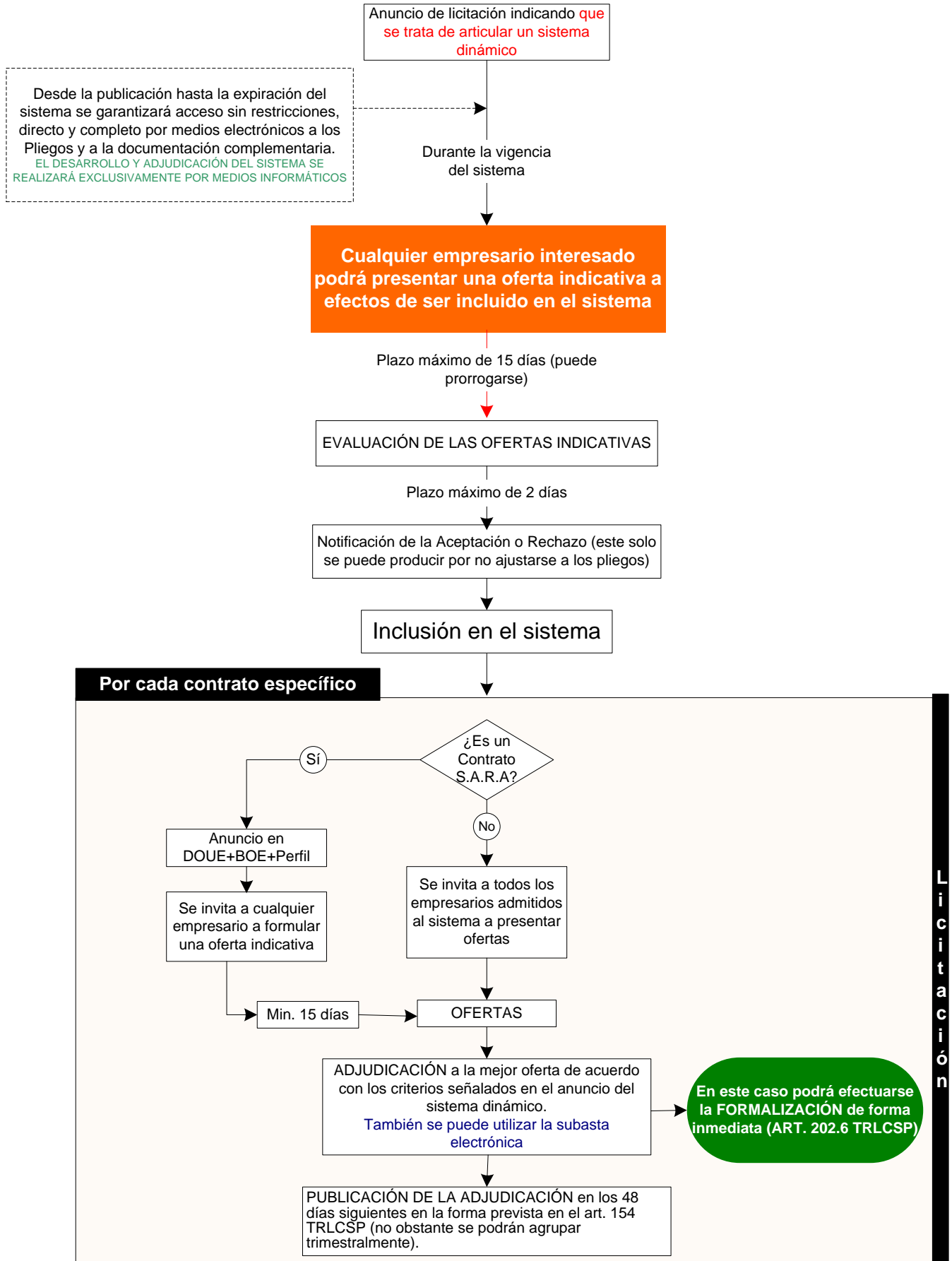
El recurso a este instrumento no se efectuará de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada



SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN

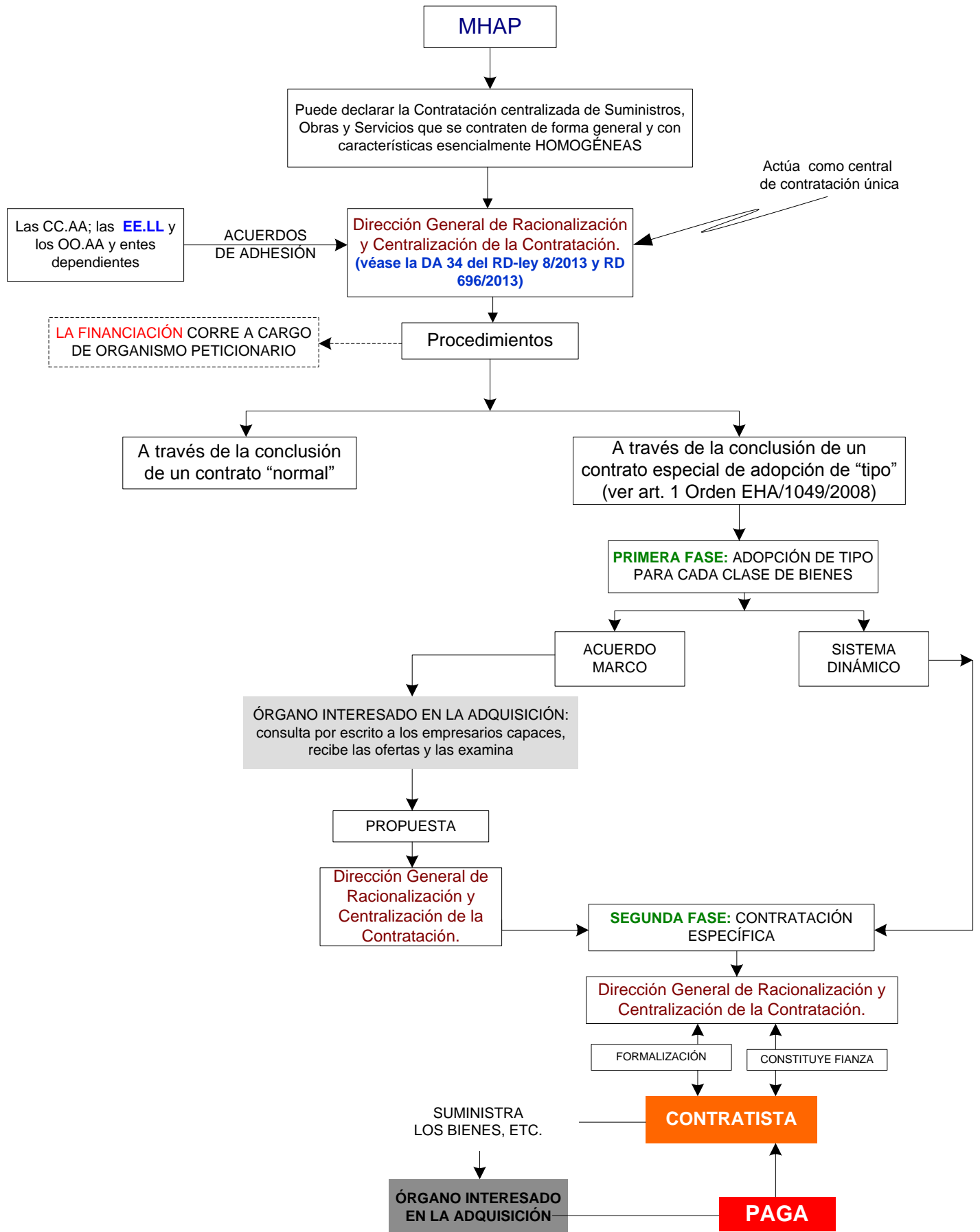
(ARTS. 199 a 202 TRLCSP)

Los órganos de contratación podrán articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades. La duración máxima es de 4 años y se desarrolla de acuerdo con las normas del procedimiento abierto



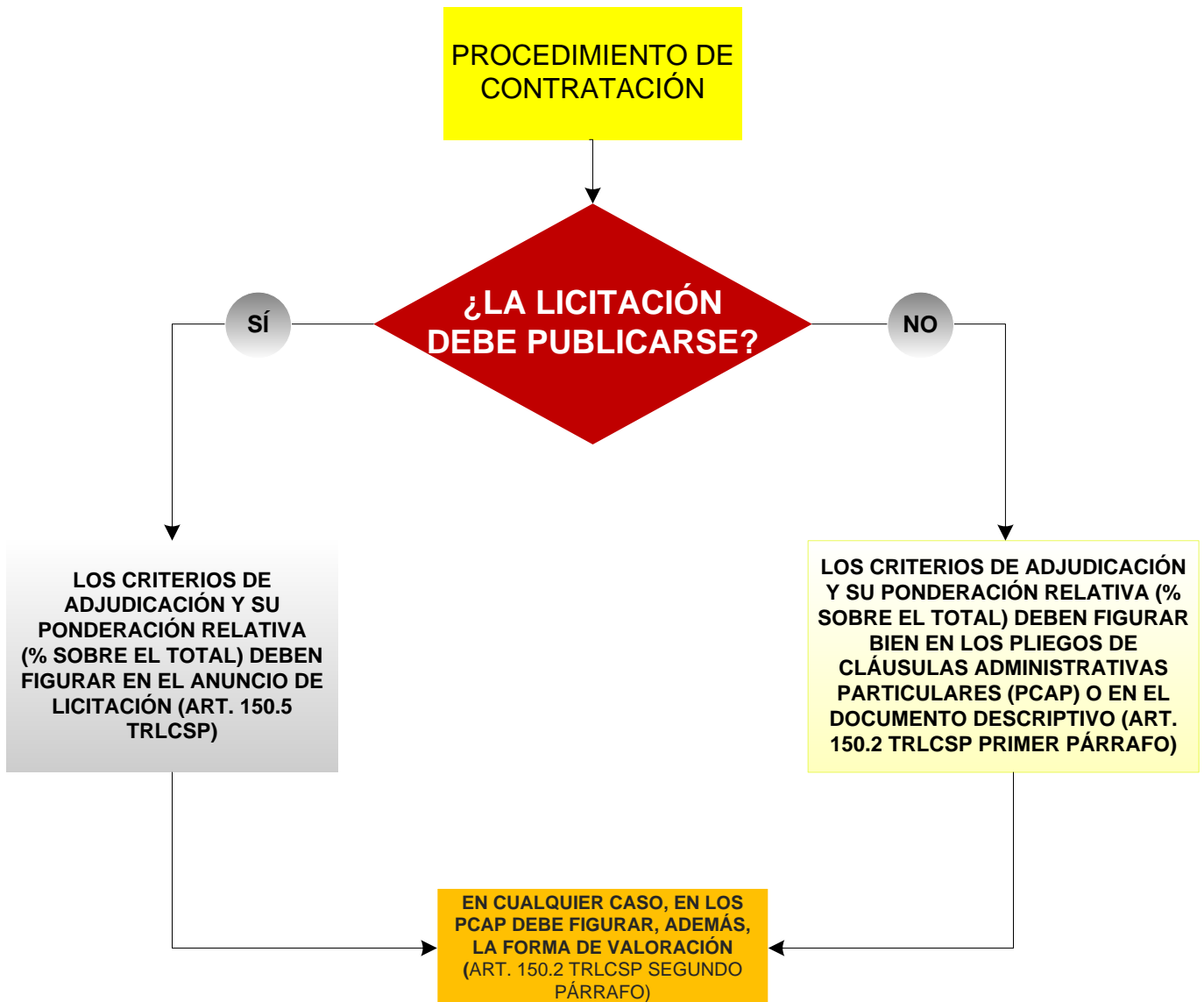
CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

(ARTS. 203 a 207 TRLCSP, Orden EHA/1049/2008, de 10-04-2008 y RD 696/2013)
(Ámbito Estatal)



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(ART. 150 TRLCSP)



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

SERÁ NULA DE PLENO DERECHO TODA DISPOSICIÓN, ACTO O RESOLUCIÓN QUE OTORQUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, VENTAJAS A EMPRESAS QUE HAYAN CONTRATADO PREVIAMENTE CON CUALQUIER ADMINISTRACIÓN (ART. 45 TRLCSP)

¿SE REFIEREN A ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS LICITADORAS Y SU CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO?

SÍ

SE PUEDEN UTILIZAR SOLO COMO CRITERIOS DE SELECCIÓN NO DE ADJUDICACIÓN

NO

¿SE REFIEREN A ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y COMPORTAN UNA VENTAJA PARA EL PODER ADJUDICADOR?

NO

NO SE PUEDEN UTILIZAR COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

SÍ

SE PUEDEN UTILIZAR COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Sobre el particular, la Ley 14/2013, modificó el art. 32 del TRLCS y en el art. 45.2 estableció que "será nula de pleno derecho toda disposición, acto o resolución que otorgue, de forma directa o indirecta, ventajas a empresas que hayan contratado previamente con cualquier administración".

Además en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, contiene diversas previsiones con incidencia en la contratación pública, entre ellas, la obligación de las autoridades competentes de velar, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia; y, en particular, que se cumplen dichos principios, entre otros, en "la documentación relativa a los contratos públicos, incluidos los pliegos y cláusulas de los contratos públicos" (artículo 9). Asimismo, también se prevé la obligación de las autoridades competentes de asegurar que cualquier medida, límite o requisito que adopte o mantenga en vigor no tenga como efecto la creación o el mantenimiento de un obstáculo o barrera a la unidad de mercado. En este sentido, se establece que serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen: a) Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, para la obtención de ventajas económicas o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador. Entre estos requisitos se incluyen, en particular: 1.º que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio; 2.º que el operador haya residido u operado durante un determinado periodo de tiempo en dicho territorio; 3.º que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio; 4.º que su personal, los que ostenten la propiedad o los miembros de los órganos de administración, control o gobierno residan en dicho territorio o reúnan condiciones que directa o indirectamente discriminen a las personas procedentes de otros lugares del territorio; 5.º que el operador deba realizar un curso de formación dentro del territorio de la autoridad competente (artículo 18).

La Ley 40/2015, añade un párrafo nuevo al art. 152.2 del TRLCSP, con vigencia a partir del 23/10/2015: Cuando en los contratos de concesión de obra pública o gestión de servicios públicos se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, en todo caso figurará como un criterio de adjudicación evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente de contratación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(ART. 150 TRLCSP y ART. 30 R.D. 817/2009)

Se determinarán por el Órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en los PCAP o en el documento descriptivo.

PROCEDE LA VALORACIÓN DE MÁS DE UN CRITERIO EN:

- CONTRATOS CUYOS PROYECTOS O PRESUPUESTOS NO HAYAN PODIDO SER ESTABLECIDOS PREVIAMENTE Y DEBAN SER PRESENTADOS POR LOS LICITADORES.
- LA DEFINICIÓN DE LA PRESTACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE SER MEJORADA POR OTRAS SOLUCIONES TÉCNICAS A PROPONER POR LOS LICITADORES O POR REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
- AQUELLOS EN QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN FACILITE MATERIALES O MEDIOS AUXILIARES
- LOS QUE EMPLEEN TECNOLOGÍA ESPECIALMENTE AVANZADA
- AQUELLOS CUYA EJECUCIÓN PUEDA TENER UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN EL MEDIOAMBIENTE, EN CUYA ADJUDICACIÓN SE VALORARÁN CONDICIONES AMBIENTALES MENSURABLES (MENOR IMPACTO AMBIENTAL, AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA O ENERGÍA Y DE LOS MATERIALES, EL COSTE AMBIENTAL DEL CICLO DE VIDA, ETC.)
- LOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- LOS DE SUMINISTROS O DE SERVICIOS, SALVO QUE ESTÉN PERFECTAMENTE DEFINIDOS Y NO SEA POSIBLE VARIAR LOS PLAZOS DE ENTREGA NI INTRODUCIR MODIFICACIÓN DE NINGUNA CLASE, SIENDO, POR CONSIGUIENTE, EL PRECIO EL ÚNICO FACTOR DETERMINANTE DE LA ADJUDICACIÓN

¿Se cumple?

NO

Único criterio de adjudicación

Necesariamente el PRECIO

- Debe darse preponderancia a los criterios referidos a características del objeto que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.
- Deberá precisarse la ponderación relativa correspondiente a cada uno de ellos.
- Si, por razones justificadas, no sea posible ponderar los criterios, se enumerarán por orden decreciente de importancia

Procedimiento ABIERTO o RESTRINGIDO

EN LOS PCAP DEBERÁN CONSTAR LOS CRITERIOS QUE DEBAN SOMETERSE A LA VALORACIÓN DEL COMITÉ "AD HOC", EL PLAZO PARA EFECTUAR ESTA VALORACIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS EN QUE ESTA DEBE SER CUANTIFICADA

¿Criterios evaluables de forma automática < a los Criterios dependientes de un juicio de valor?

Sí

COMITÉ "AD HOC": Deberá constituirse un comité de un mínimo de tres miembros expertos con cualificación no integrados en el órgano proponente del contrato o bien se encomienda a un organismo técnico especializado

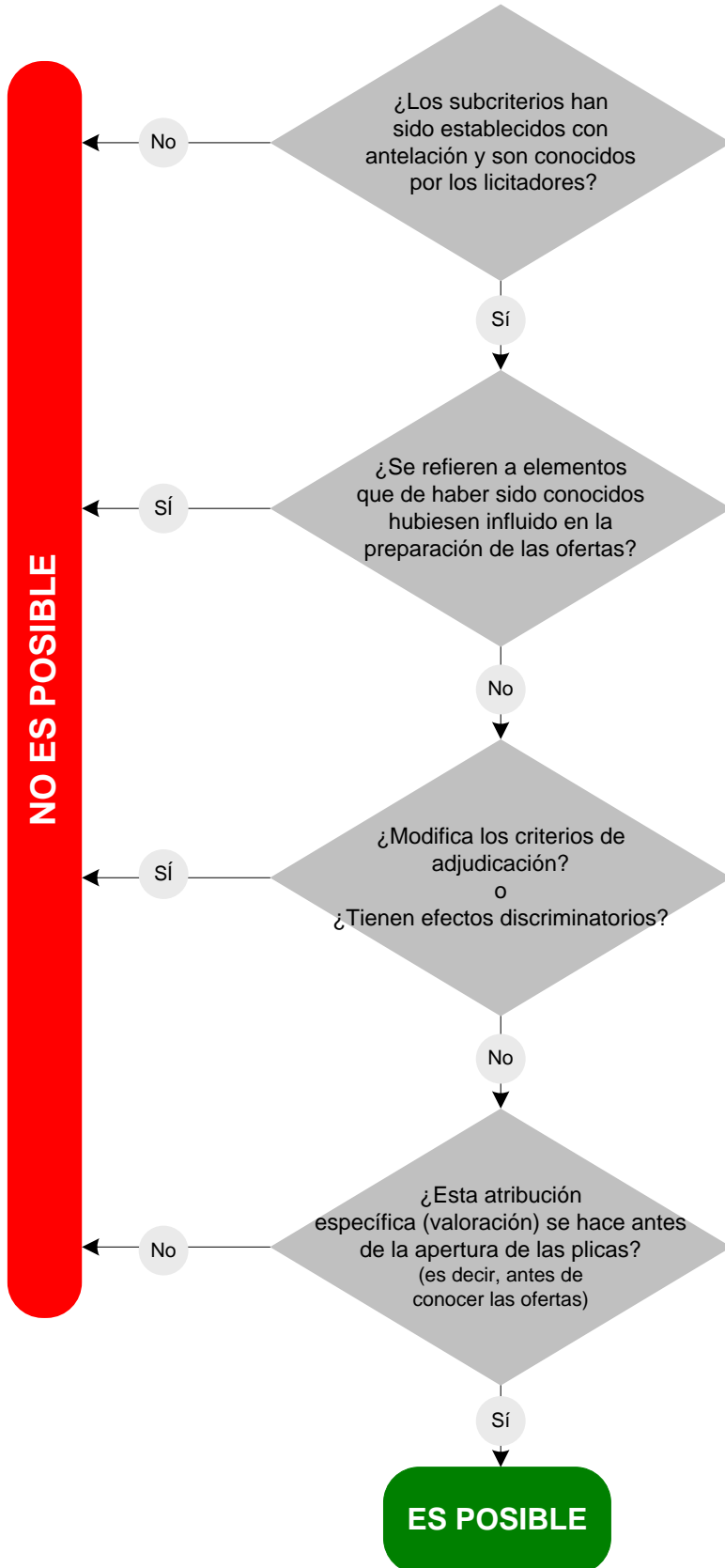
No

PROCEDE A LA VALORACIÓN CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE (su valoración es vinculante: art. 160.1 TRLCSP)

SIEMPRE POSTERIORMENTE

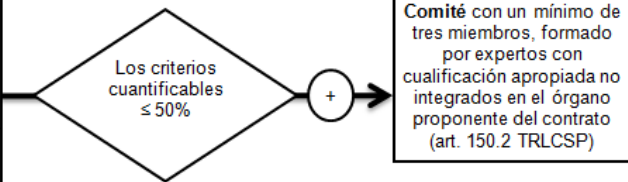
PROCEDE VALORAR LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

POSIBILIDAD DE ATRIBUIR PUNTUACIÓN ESPECÍFICA A ELEMENTOS SECUNDARIOS GENÉRICAMENTE DEFINIDOS EN LOS PLIEGOS



**COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE EXPERTOS
(DA 2ª, 320, 321 y 323 TRLCSP y arts. 21 y 28 RD 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007)**

En General	
Presidente	Funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación
Secretario:	Funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación
Vocales:	Mínimo de 4 vocales Entre los vocales deberá figurar un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico y un Interventor o funcionario encargado del control económico-presupuestario del órgano de contratación Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepto el Secretario que sólo tendrá voz. A las reuniones podrán incorporarse funcionarios o asesores especializados, según la naturaleza de los asuntos a tratar y actuarán también con voz pero sin voto (art. 21.6 del R.D. 817/2009 -no básico-).
Ámbito local	
Presidida:	Miembro de la Corporación o Funcionario de la misma
Secretario:	Un funcionario de la Corporación
Vocales:	-Secretario o en las "grandes ciudades", titular del órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico -Interventor
Otros vocales (mínimo 3) nombrados por el órgano de contratación:	Entre funcionarios, personal laboral y miembros electos Pueden formar parte también el personal I servicio de las Diputaciones o CC.AA uniprovinciales No pueden formar parte de la mesa el personal eventual, ni los miembros no electos de la Junta de Gobierno
En la mesa especial del DIALOGO COMPETITIVO	
	Se añade, al menos, 1/3 de miembros especialmente cualificados. Su número no deberá ser inferior a 3 ni representar menos de la tercera parte de los miembros de la mesa (art. 23 R.D. 817/2009)
En los concursos de Proyectos	
	La Mesa de contratación se constituye en JURADO incorporando a su composición hasta 5 personalidades de notoria competencia en el ámbito designadas por el Órgano de contratación. Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes



LA COMPOSICIÓN DE LA MESA SE PUBLICARÁ EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 7 DÍAS ANTERIORES A LA REUNIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 146.1 TRLCSP. SI LA MESA ES PERMANENTE O SE LE ATRIBUYEN FUNCIONES PARA UNA PLURALIDAD DE CONTRATOS, SU COMPOSICIÓN DEBERÁ PUBLICARSE, ADEMÁS, EN EL BOE (SECTOR PÚBLICO ESTATAL), EN EL BOCA (S.P. AUTONÓMICO) O EN EL BOP (S. P. LOCAL) -art. 21.4 RD 817/2009-.

El Tribunal Supremo —en su Sentencia de 7 de mayo de 1987—, que sea la naturaleza que se quiera atribuir a la Mesa de contratación, lo que en ningún caso puede admitirse es que aquella sea un mero buzón colegiado para la recepción de ofertas y apertura de pliegos, y no puede limitar su función a recibir informes de manera acrítica —como se advierte en la STS de 28 de noviembre de 2012—; pues en la medida en que la propuesta de adjudicación, elevada al órgano de contratación, se apoye en informes que no proporcionen las garantías suficiente de objetividad, la adjudicación quedará viciada. Y, en tales casos, procederá la retroacción de las actuaciones, y la emisión de nuevos informes, ajustados al pliego de condiciones y con el grado de motivación exigible, por los técnicos que se estimen convenientes, pero que respeten los criterios expuestos.

PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS DEBERÁN ESTAR PRESENTES LA **MAYORÍA ABSOLUTA** DE SUS MIEMBROS Y, EN TODO CASO, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS DOS VOCALOS QUE TENGAN ATRIBUIDAS LAS FUNCIONES DE CORRESPONDIENTES AL ASESORAMIENTO JURÍDICO Y EL CONTROL ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DEL ÓRGANO (ART. 21.7 RD 817/2009)

EL COMITÉ DE EXPERTOS DEBEN ESTAR COMPUESTO POR UN MÍNIMO TRES MIEMBROS CON CUALIFICACIÓN PROFESIONAL ADECUADA EN RAZÓN DE LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSE LA VALORACIÓN. SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, HABRÁ DE SER PERSONAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO MINISTERIAL U ORGANISMO CONTRATANTE. EN NINGÚN CASO PODRÁN ESTAR INTEGRADOS EN EL ÓRGANO QUE PROPONGA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO NI FORMAR PARTE DE LA MESA (VER INFORME 34/09 JCCAE). LA DESIGNACIÓN PODRÁ HACERSE BIEN DIRECTAMENTE EN LOS PCAP O BIEN ESTABLECERSE EN ELLOS EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR AQUEL NOMBRAMIENTO.

CUANDO LA VALORACIÓN SE HAGA POR UN ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO LA DESIGNACIÓN SE HARÁ FIGURAR EN EL PCAP Y PUBLICARSE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

EN AMBOS CASOS LA DESIGNACIÓN DEBERÁ HACERSE Y PUBLICARSE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE CON CARÁCTER PREVIO A LA APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ART. 146.1 TRLCSP (ART 29 RD 817/2009)

FUNCIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN

(ARTS. 22 y 23 del R.D. 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007)

FUNCIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN

PROCEDIMIENTO ABIERTO

- Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 TRLCSP, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aparezcan en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.
- Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 198.4 TRLCSP.
- Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 150 y 151 TRLCSP, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 TRLCSP.
- Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.
- Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

En el procedimiento restringido, la mesa de contratación examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el apartado anterior. La selección de los solicitantes corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar en la mesa esta función haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez hecha la selección de candidatos y presentadas las proposiciones, corresponderán a la mesa de contratación las mismas funciones establecidas en los apartados c), d), e), f) y g) del procedimiento abierto.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En el procedimiento negociado, la mesa, en los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos a que se refiere el artículo 146.1 TRLCSP y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación.

DIÁLOGO COMPETITIVO

1.ª Con carácter previo a la iniciación de cualquier expediente de contrato de colaboración entre el sector público y el privado, la elaboración del documento de evaluación previa en que se ponga de manifiesto que: a) La Administración, por causa de la complejidad del contrato, no está en condiciones de definir, con carácter previo a la licitación, los medios técnicos necesarios para alcanzar los objetivos proyectados o de establecer los mecanismos jurídicos y financieros para llevar a cabo el contrato; b) Se efectúe un análisis comparativo con formas alternativas de contratación que justifiquen en términos de obtención de mayor valor por precio, de coste global, de eficacia o de imputación de riesgos, los motivos de carácter jurídico, económico, administrativo y financiero que recomienden la adopción de esta fórmula de contratación. El expediente de contratación en el caso a que se refiere este número se iniciará con la designación de los miembros con competencia en la materia sobre que verse el contrato para formar parte de la mesa y el documento de evaluación elaborado por ésta.

2.ª En la fase de selección de candidatos, la mesa de diálogo competitivo examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos para el procedimiento restringido.

3.ª Durante el diálogo con los licitadores, los miembros de la mesa con competencia técnica en la materia sobre la que versa el contrato podrán asistir al órgano de contratación, a petición de éste.

4.ª Si el procedimiento se articula en varias fases, la mesa determinará el número de soluciones susceptibles de ser examinadas en la siguiente fase, tomando como fundamento el acuerdo que el órgano de contratación haya adoptado en tal sentido mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo.

5.ª Una vez determinada la solución o soluciones que hayan de ser adoptadas para la última fase del proceso de licitación por el órgano de contratación, propondrá que se declare el fin del diálogo, salvo aquellos casos en que tuviera delegada la facultad para declararlo por sí misma.

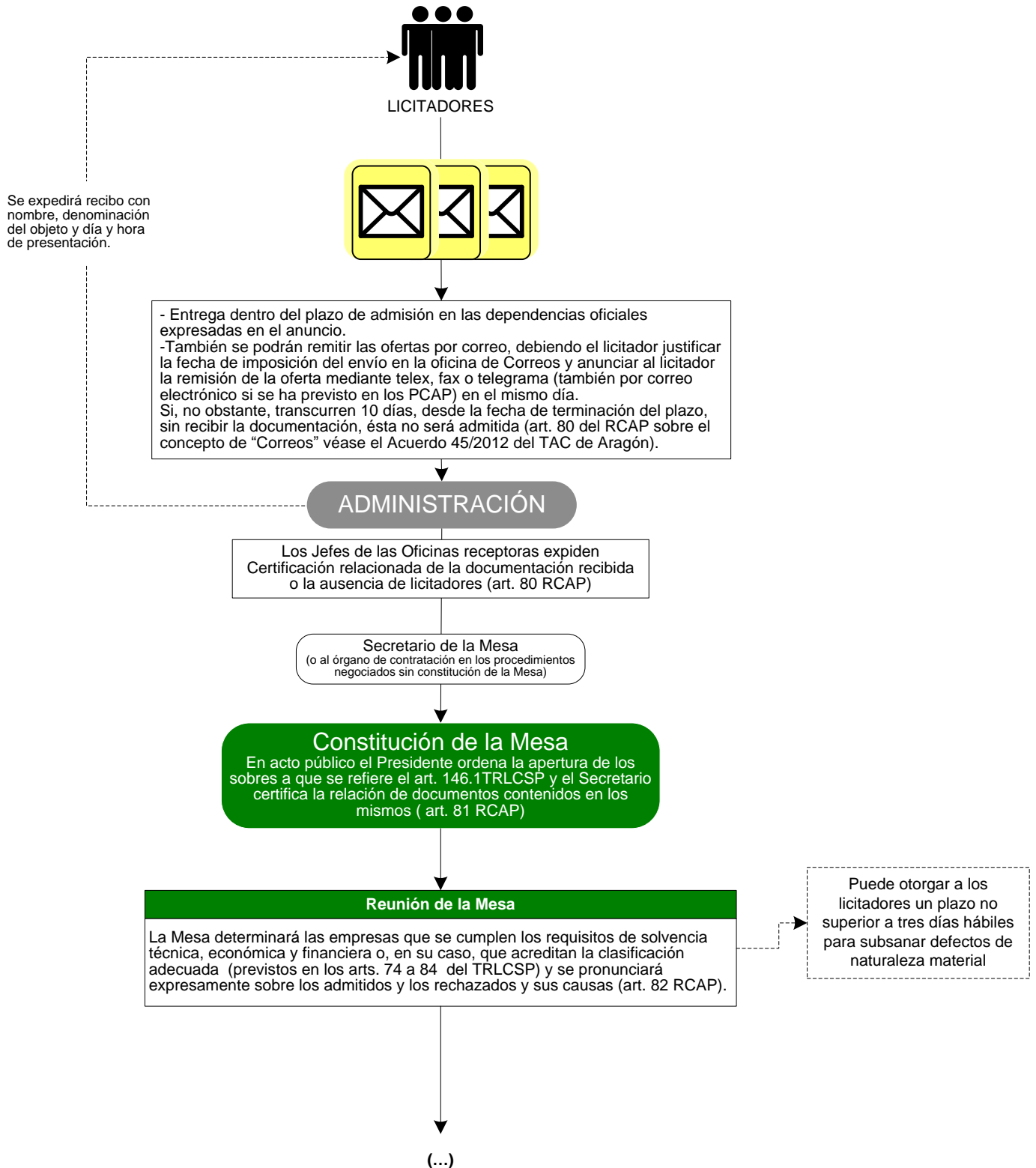
6.ª Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, clasificándolas en orden decreciente de valoración.

7.ª Podrá requerir al licitador cuya oferta se considere económicamente más ventajosa para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

8.ª Propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de aquel de los licitadores que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de condiciones que rija la licitación.

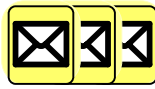
ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (I)

(Arts 160, 161 y 320 y concordantes del TRLCSP, arts 80 a 84 del RCAP y arts. 25 a 30 del RD 817/2009
-actuación obligatoria en Pr. Abiertos y Restringidos-



ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (II)

(ART. 160 TRLCSP y art. 27 RD 817/2009)



FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

ACTO DE APERTURA

Sobre 1 : Indican la Licitación, Firmados por el licitador o Representante y Nombre o Razón Social de la Empresa

art. 146 TRLCSP y 80 RCAP)

- En hoja independiente se indicará su contenido numerado
- Acreditación de Personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación
- Acreditación de clasificación o solvencia. Si la empresa se encuentra pendiente de clasificación aportará el documento acreditativo de la solicitud, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos
- Declaración responsable de no incurrir en prohibición de contratar
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- Para empresas extranjeras, cuando el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción española.
- Otros documentos señalados en los Pliegos y en el Anuncio de Licitación
- Cuando la acreditación de la personalidad, clasificación y solvencia se realice mediante certificación del ROLECE o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias del certificado no han variado. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.
- Si se estima conveniente, podrá establecerse en los PCAP que la aportación inicial de la documentación prevista en el art. 146.1 del TRLCSP se sustituya por una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato (véase la Recomendación de la JCCA sobre la interpretación de algunos preceptos del TRLCSP tras la modificación realizada por la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización). Véase **ficha siguiente**.

MAX.
UN MES

ACTO PÚBLICO DE APERTURA (DE CARÁCTER INDEPENDIENTE AL RESTO DE LOS SOBRES)

Sobre 2 DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR: Indicarán la Licitación e irán firmados por el licitador o representante y nombre o razón social de la empresa (art. 80 RCAP).

- En hoja independiente se indicará su contenido numerado
- Documentación relativa a los aspectos de la proposición que dependan de un juicio de valor

PLAZO NO SUPERIOR A 7 DÍAS

ACTO PÚBLICO DE APERTURA

Sobre 3 DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS: Indicarán la Licitación e irán firmados por el licitador o representante y nombre o razón social de la empresa

- En hoja independiente se indicará su contenido numerado
- Documentación relativa a los aspectos de la proposición que no dependan de un juicio de valor (cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas)

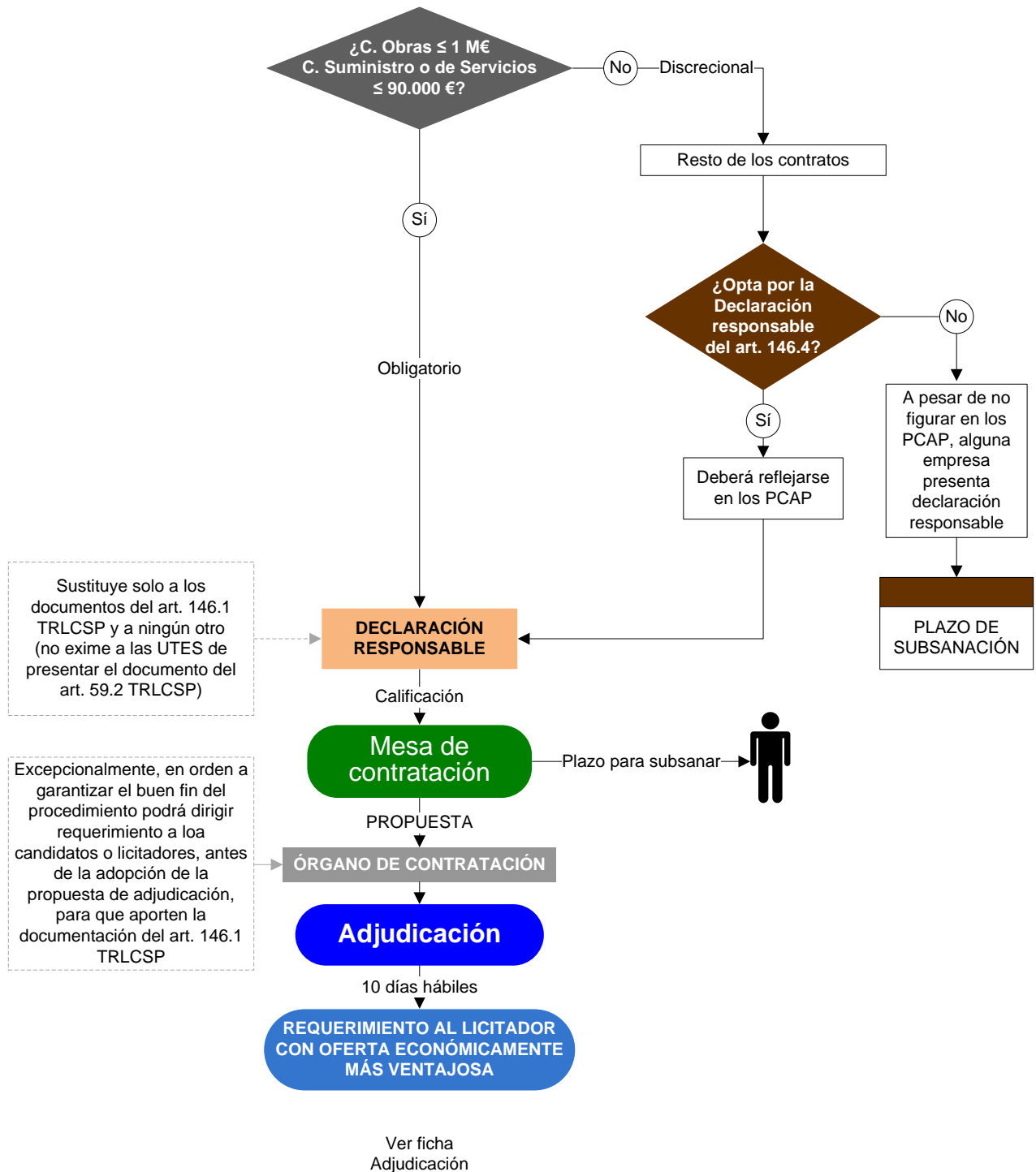
Véase la Resolución 132/2011 del TACRC

El TACRC, en la resolución 95/2012, ha sentado el criterio (véase la resolución 95/2012) de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 67/2012, relativas a los recursos 114/2011 y 47/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011) y, por otro, la no exclusión de aquellos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011)

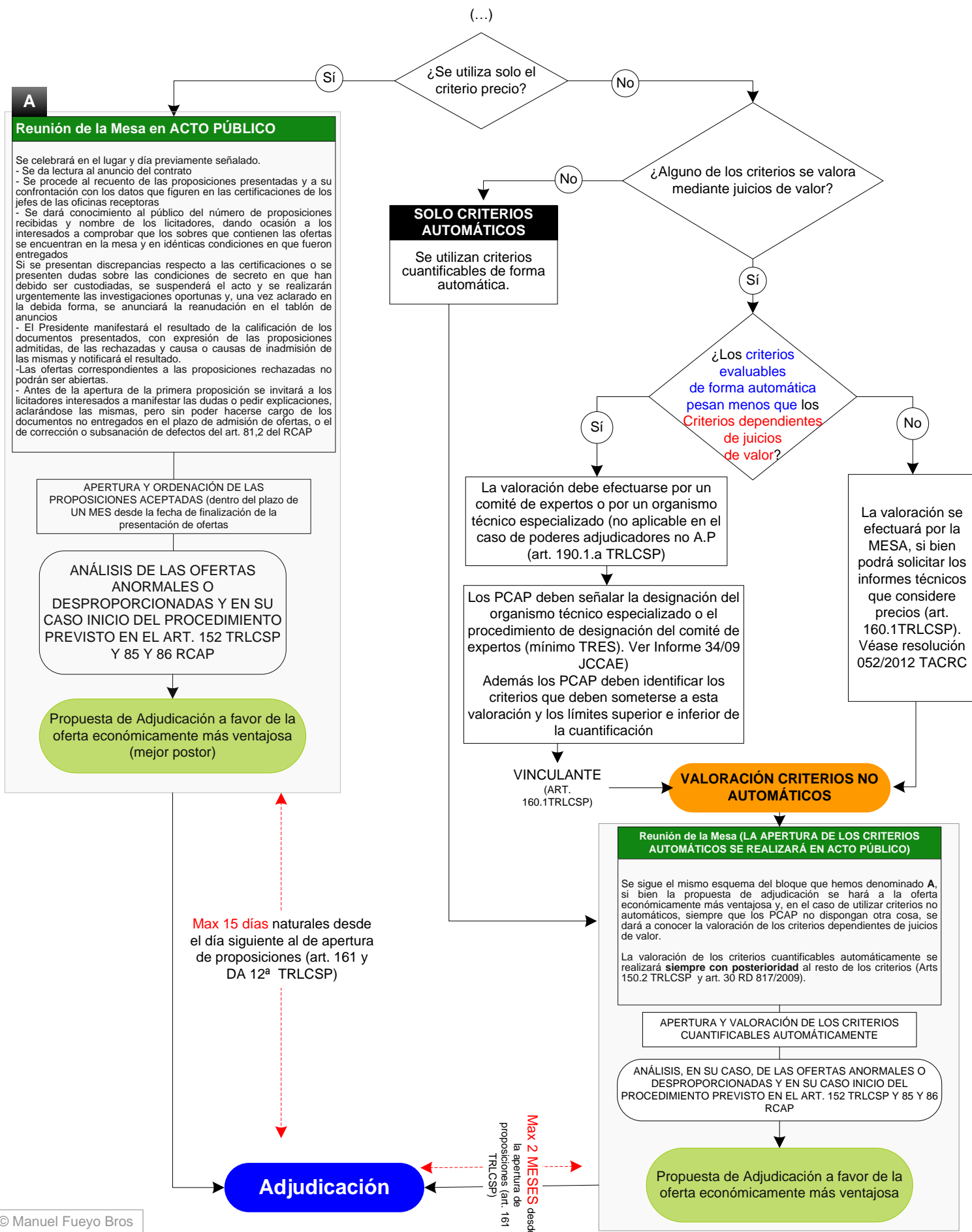
Con respecto a la firma de las ofertas, en la Resolución nº 191/2012 TACRC se señala: "...en cuanto que la recurrente se limita a referirse a que una oferta económica –sin concretar cuál– sin firmar no es válida, ni puede ser firmada a posteriori, tampoco resulta admisible en cuanto que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la omisión de firma de la proposición económica constituye un defecto subsanable (entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de julio de 2004 y de 21 de septiembre de 2004)".

ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (III)

RECOMENDACIÓN DE LA JCAE EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL TRLCSP REALIZADA POR LA LEY 14/2013 (ART. 146 TRLCSP)

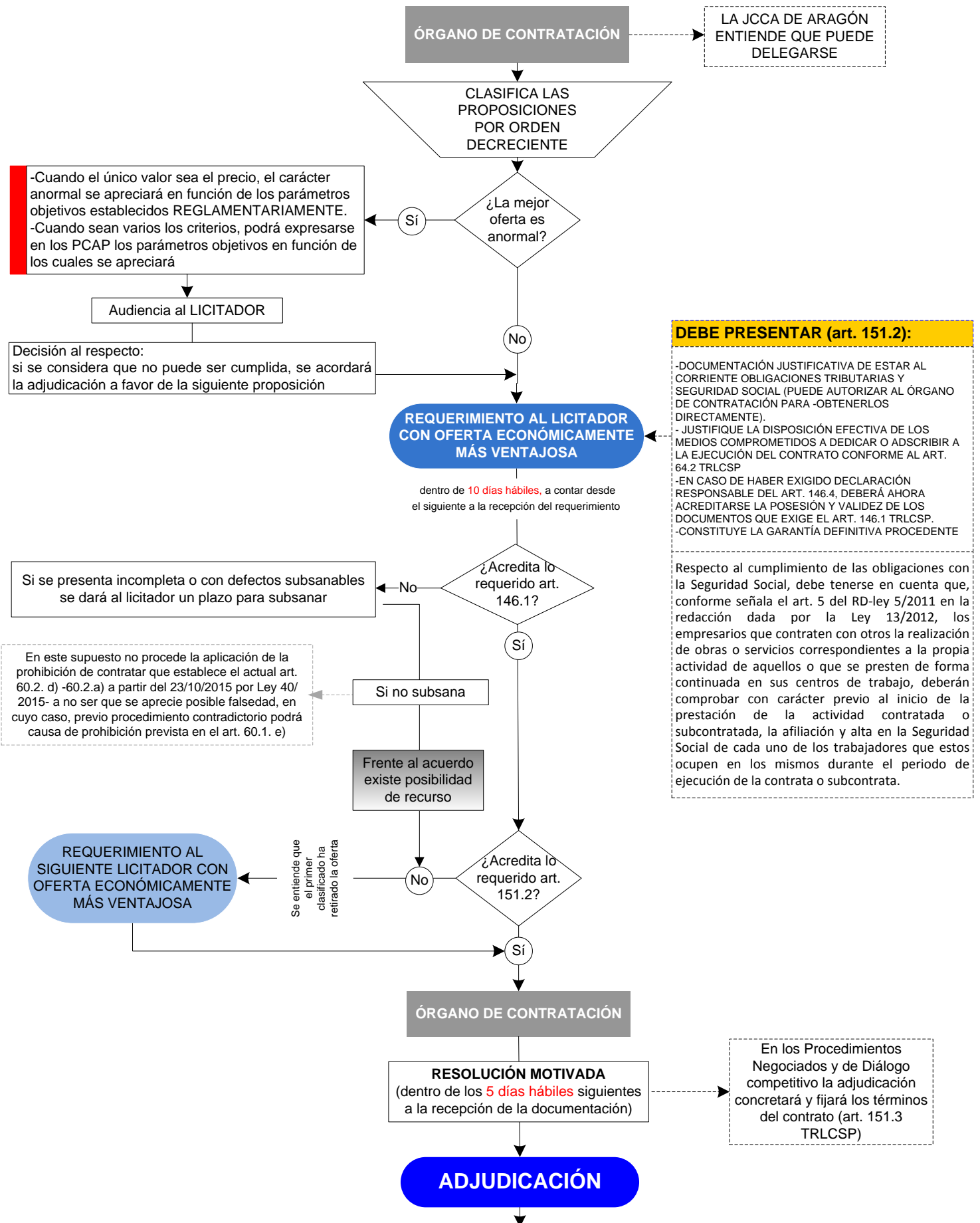


ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (IV)



PROCESO DE ADJUDICACIÓN

(ARTS. 146, 151, 152, 153, 154 y 156 y 112 TRLCSP). Véase recomendación de la JCCA de Aragón tras la Ley 14/2013.



(...)

PROCESO DE FORMALIZACIÓN

(ARTS. 151, 152, 153, 154, 156, 112 y 27 TRLCSP)

(...)

ADJUDICACIÓN

NOTIFICACIÓN A LOS CANDIDATOS O LICITADORES:
A través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, pudiendo efectuarse al correo electrónico que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones en los términos del art. 28 de la Ley 11/2007, si bien el plazo para considerar rechazada la notificación electrónica será de 5 días

La notificación simultanea deberá incluir la información necesaria en base a la cual el licitador excluido o candidato descartado pueda interponer el recurso previsto en el art. 40 suficientemente fundado, incluyendo los extremos previstos en el art. 151.4 TRLCSP.

PUBLICACIÓN:

EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

En caso de Tramitación . URGENTE:
este plazo de 15 días no se reduce (art. 112.2.b)

Si el contrato es susceptible de recurso especial la formalización **no** podrá efectuarse **antes** de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación a los licitadores y candidatos

-art. 151.4 TRLCSP
-En relación a los candidatos descartados: razones por la que se les ha desestimado su candidatura.
-En relación a los excluidos: razones por las que no se les ha admitido su oferta.
-Nombre del adjudicatario, características y ventajas determinantes de la oferta con relación a las del resto de las ofertas admitida
-En todo caso: plazo en que debe procederse a su formalización conforme el art. 156.3 TRLCSP.
(Vid. Resoluciones 187/2011 y 233/2011 TACRC)

Una vez transcurridos los **15 días** sin haber interpuesto el recurso especial o cuando el órgano competente levanta la suspensión

NO APLICABLE A LOS ACUERDOS MARCO (ART. 198.5 TRLCSP)

REQUERIMIENTO AL ADJUDICATARIO

En el plazo máximo de **5 días** naturales a contar desde el siguiente al requerimiento

¿El contrato es susceptible de recurso especial?

REQUERIMIENTO AL ADJUDICATARIO

No más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquel en que se **reciba** la notificación a los licitadores y candidatos

¿Se ha formalizado dentro de los plazos?

FORMALIZACIÓN

SE PERFECCIONAN CON LA FORMALIZACIÓN (ART. 27.1 TRLCSP)

Sí

¿Por causa del adjudicatario?

No

Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado dentro del plazo establecido, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, en su caso

Se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar

PUBLICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN:

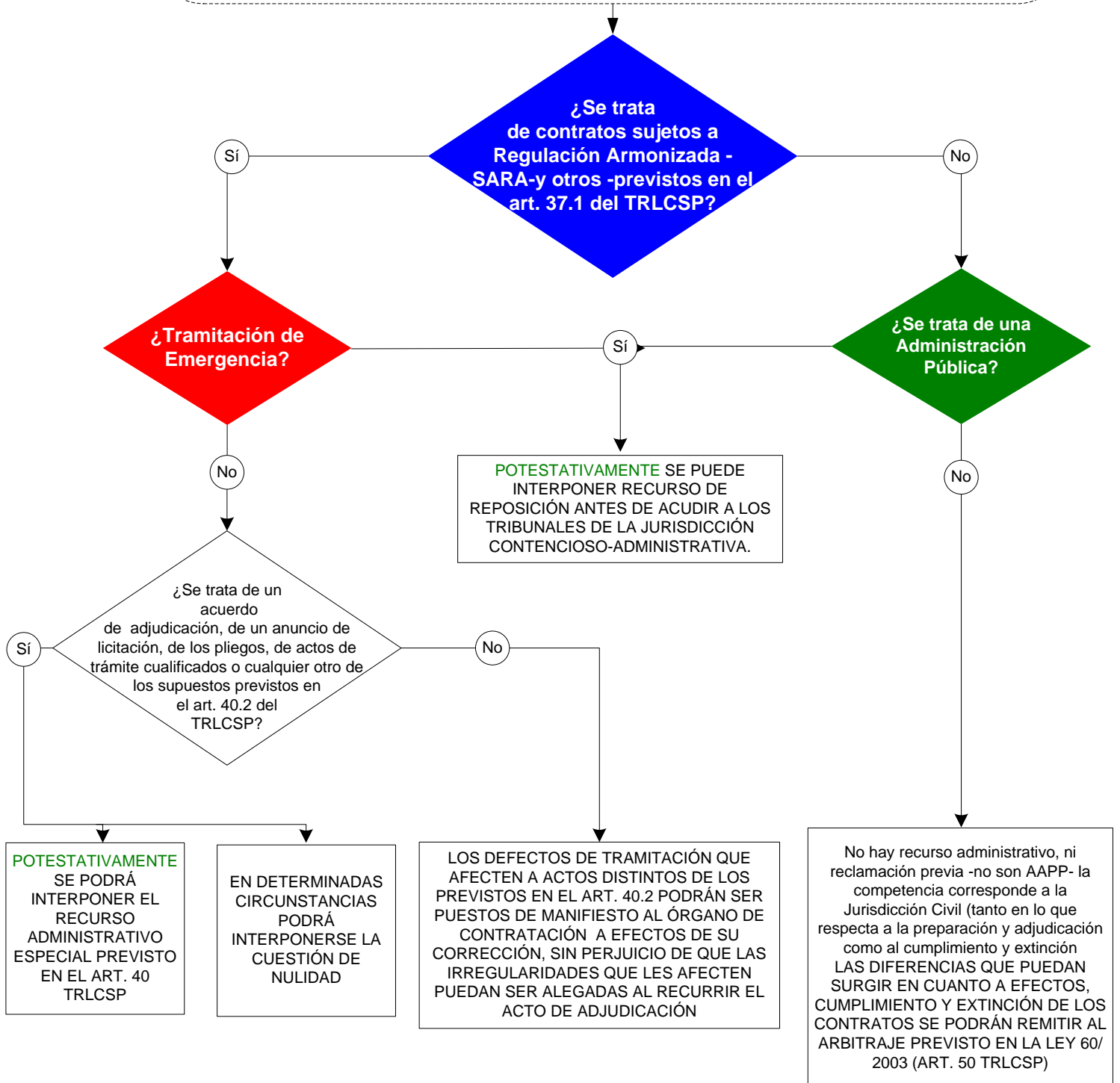
-Si supera 50.000 € (en C. Obras) ó 18.000 € para el resto se publicará en el perfil de contratante, indicando como mínimo los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.
-Si supera los 100.000 € (*) se publicará en el BOE o en los diarios de las CCAA o de las Provincias en un plazo no superior a **48 días** desde la FORMALIZACIÓN.
-Si se trata de un contrato S.A.R.A El anuncio deberá enviarse al DOUE en el plazo de **48 días** y publicarse en el BOE en el mismo plazo anterior.
-En el caso de contratos de servicios de las categorías 17 al 27 del anexo II - y de cuantía igual a 209.000 €, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la UE, Indicando si estima procedente su publicación.
- En los contratos cuya licitación no han tenido publicidad tampoco se dará publicidad a las licitaciones
(*) En los contratos de gestión de S.P., cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento es igual o superior a dicho importe o el plazo de duración excede de 5 años.

RÉGIMEN DE RECURSOS

PODER ADJUDICADOR

EN GENERAL (art. 211.4 TRLCSP): Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

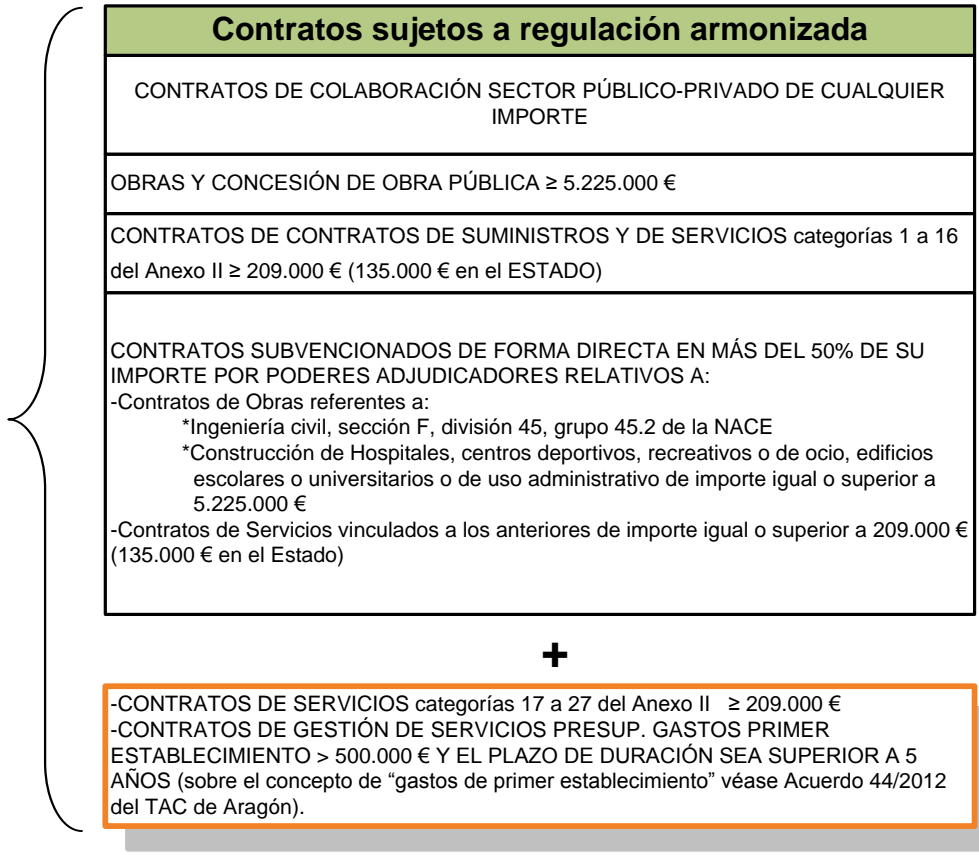
Nota: el Sector Público que no tenga la consideración de Poder Adjudicador lo que determina que los contratos celebrados por estas sociedades no pueden ser objeto de recurso especial a tenor del art. 40 TRLCSP (Res. 240/2011, del TACRC)



RECURSO ESPECIAL 1/3
(Arts. 40 y ss vs. Arts. 13 y ss. del TRLCSP)
Ver también Directiva 2007/66/CE de 11-12-2007

Tipos de Contratos susceptibles de este tipo de recurso

**PODER
ADJUDICADOR**



RECURSO ESPECIAL 2/3

ACTOS SUSCEPTIBLES DE RECURSO ESPECIAL

SERÁN SUSCEPTIBLES DE ESTE RECURSO (NO SE DA EN CASOS DE EMERGENCIA):

- LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN, PLIEGOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN.
- LOS ACTOS DE TRÁMITE QUE DECIDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE SOBRE LA ADJUDICACIÓN, DETERMINEN LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO (ENTRE ELLOS ACTOS DE LAS MESAS POR LOS QUE SE ACUERDE LA EXCLUSIÓN DE LICITADORES) O PRODUZCAN INDEFENSIÓN O PERJUICIO IRREPARABLE A DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS.
- LOS ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN
- NO SON SUSCEPTIBLES DE PLANTEAR ESTE RECURSO ESPECIAL LOS ACTOS DICTADOS EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO PREVISTAS EN LOS PLIEGOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTS. 105 A 107, SEA PRECISO REALIZAR, TANTO SI ACUERDAN, COMO SI NO, LA RESOLUCIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO (ART. 40.2 ÚLTIMO PÁRRAFO TRLCSP).

LEGITIMACIÓN: PUEDE INTERPONER EL RECURSO ESPECIAL TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CUYOS DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS SE HAYAN VISTO PERJUDICADOS O PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LAS DECISIONES OBJETO DEL RECURSO

15 días hábiles (*)

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN

EL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU RESOLUCIÓN ES EL EL TACRC O EL ÓRGANO EQUIVALENTE CREADO AL EFECTO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (VÉASE ACLARACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE)

ANUNCIO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (OBLIGATORIO).
Véase Res. 282/2011 sobre la omisión de este requisito.

¿ SE SOLICITA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ANTES DE LA INTERPOSICIÓN?

Sí

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN

El mismo día que reciba la petición la comunica al

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Dos días hábiles

ALEGACIONES

¿Se ha interpuesto recurso?

No

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN

5 DÍAS HÁBILES

DECIDE:
- PUEDE IMPONER GARANTÍAS
- LA SUSPENSIÓN CAUTELAR NO AFECTARÁ AL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS O PROPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS
- LAS MEDIDAS CAUTELARES DECAERÁN SILUEGO NO SE INTERPONE EL RECURSO ESPECIAL
- LA DECISIÓN NO ES RECURRIBLE

Acumulación

TRASLADO A LOS RESTANTES INTERESADOS

5 días hábiles para

ALEGACIONES

ESCRITO DE INTERPOSICIÓN (EN EL REGISTRO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU RESOLUCIÓN -CON LOS REQUISITOS DEL ART. 44.4 TRLCSP-) Tres días para subsanar

Si el acto recurrido es la adjudicación quedará en suspenso la tramitación del expediente

¿ El recurso se interpone ante el órgano de contratación?

No

Mismo día: notifica y reclama expediente

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Dentro de los 2 días hábiles siguientes remite expediente e informe

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la interposición

Sí

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El propio recurso + expediente + informe

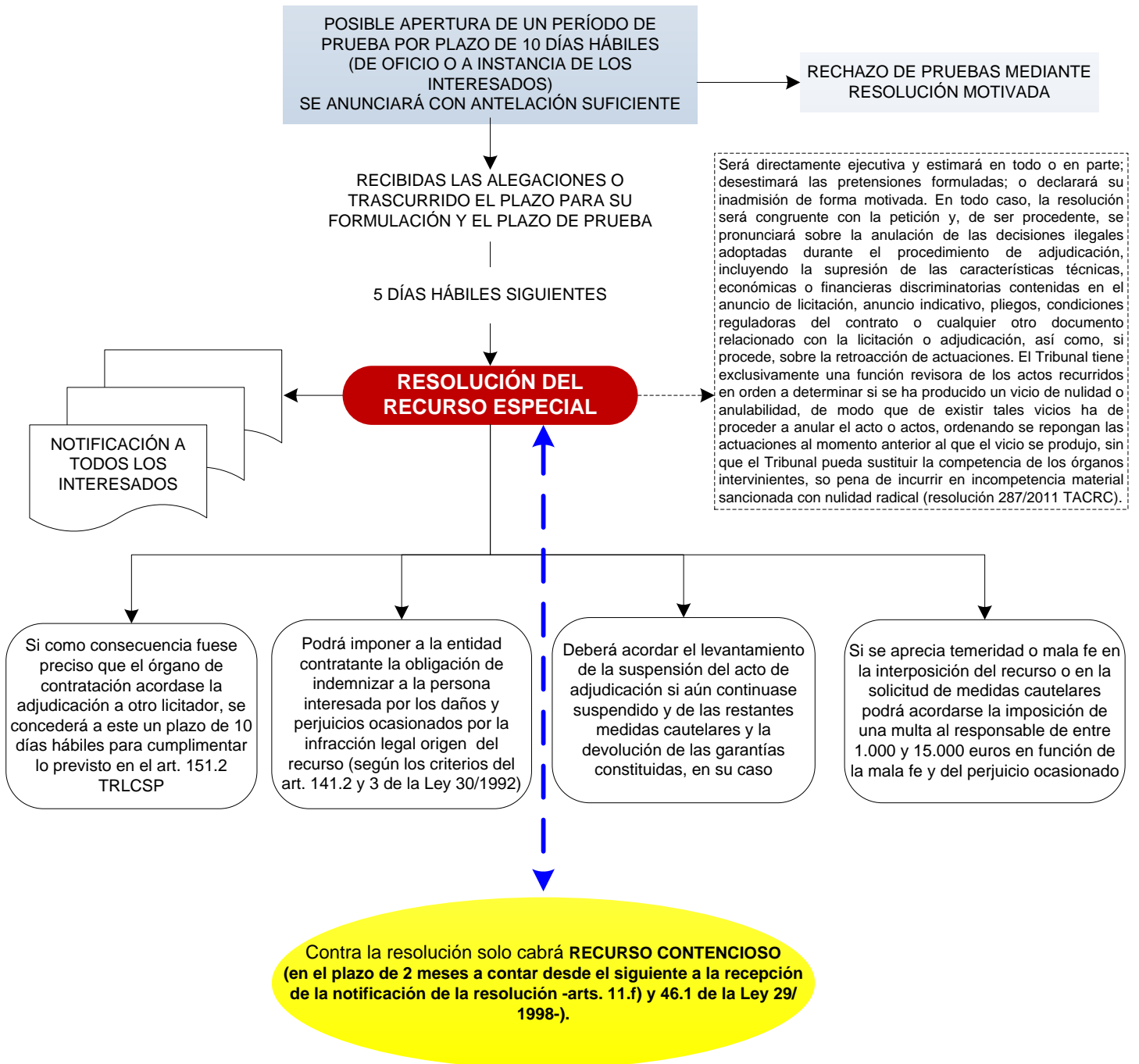
DECIDE SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN O, EN SU CASO, SOBRE LA ACUMULACIÓN (si las medidas provisionales se solicitan después de interponer el recurso no se suspenderá el procedimiento principal -art. 47.3 TRLCSP-)

DECIDE SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA (que se entiende vigente hasta que no se produzca RESOLUCIÓN EXPRESA)

(*) Contados a partir del siguiente a la **notificación del acto impugnado** (no vale la fecha de presentación del recurso en la oficina de Correos, pero para que comiencen los plazos debe de notificarse el acto administrativo **con todos los requisitos legales exigidos** en el art. 151 TRLCSP (Resoluciones nº 128/2011, 132/2011 y 287/2011 del TACRC). No obstante, el TS en Sentencia de fecha 27 de mayo de 2013 considera que para el cómputo del plazo de interposición del recurso especial puede considerarse el día de la de la entrega del escrito en la oficina de Correos.
No obstante:
- Contra contenido de los pliegos y demás documentos contractuales → siguiente a haber sido recibidos o puestos a su disposición.
- Contra actos de trámite o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad → siguiente al conocimiento de la posible infracción.
- Contra anuncio de licitación → siguiente a la publicación

RECURSO ESPECIAL 3/3

(...)



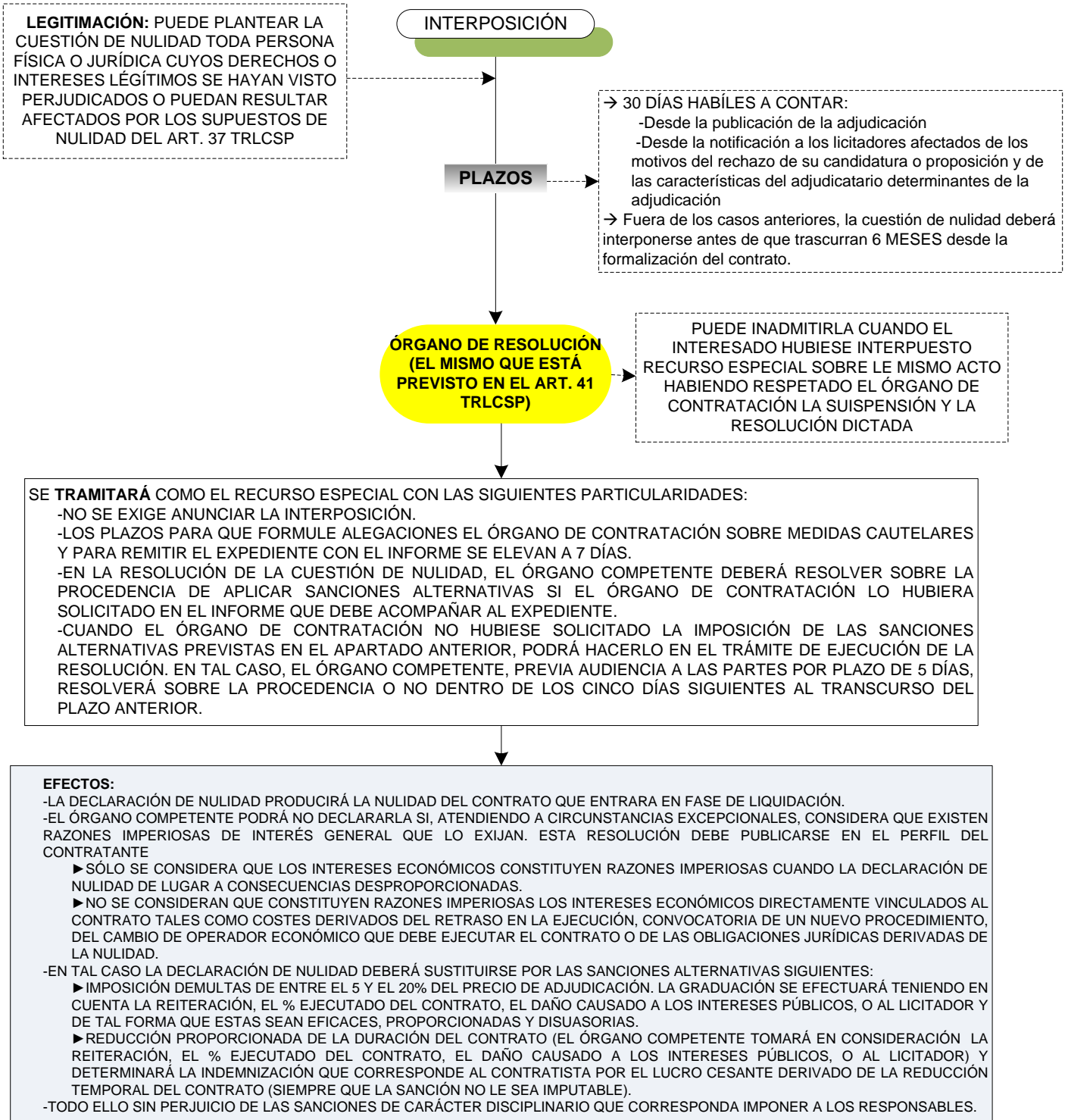
CUESTIÓN DE NULIDAD

(ART. 39 VS. 37 Y 38 TRLCSP)

ACTOS SUSCEPTIBLES DE INTERPOSICIÓN DE UNA CUESTIÓN DE NULIDAD

CONTRATOS SARA Y LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LAS CATEGORÍAS 17 AL 27 DEL ANEXO II CON UN VALOR ESTIMADO ≥ 209.000 € EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- QUE EL CONTRATO SE HAYA ADJUDICADO SIN PUBLICAR EL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL DOUE, CUANDO SEA PRECEPTIVO (SALVO QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37.2 TRLCSP).
- CUANDO NO SE HUBIESE RESPETADO EL PLAZO DE ESPERA DE 15 DÍAS HÁBILES PREVISTO EN EL ART. 156.3 TRLCSP SIEMPRE QUE EL LICITADOR SE HUBIESE VISTO PRIVADO DE LA POSIBILIDAD DE INTERPONER RECURSO ESPECIAL EN PRESENCIA DE ALGUNA INFRACCIÓN DE LOS PRECEPTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE HUBIERA IMPEDIDO OBTENER ESTA.
- CUANDO A PESAR DE HABER INTERPUESTO EL RECURSO ESPECIAL SE LLEVE A EFECTO LA FORMALIZACIÓN SIN TENER EN CUENTA LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA Y SIN ESPERAR A QUE EL ÓRGANO INDEPENDIENTE HUBIESE DICTADO RESOLUCIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO O NO DE LA SUSPENSIÓN.
- OTROS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ART. 37.1.d) y e) TRLCSP EN RELACIÓN A LOS ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN (SALVO QUE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ART. 37.3 TRLCSP)



RÉGIMEN TRANSITORIO DEL RECURSO ESPECIAL

(ART. 41 TRLCSP y D.T. Sétima TRLCSP)

(Resolución de 28-03-2012 -BOE 10-04-2012-; INFORME JCCAE 45/2010; INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y COMUNICACIÓN DE LA IGAE DE 5 DE OCTUBRE DE 2010)

-EN EL ÁMBITO DE LAS **COMUNIDADES AUTÓNOMAS** LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS RECURSOS SERÁ ESTABLECIDA POR SUS NORMAS RESPECTIVAS, DEBIENDO CREAR UN ÓRGANO INDEPENDIENTE ANÁLOGO AL TACRC PUDIENDO PREVER LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO PREVIO AL CONTEMPLADO EN EL ART. 40 TRLCSP. TAMBIÉN PODRÁN ATRIBUIR LAS COMPETENCIAS DE RESOLUCIÓN EN EL TACRC, PARA LO QUE DEBERÁN CELEBRAR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO CON LA A.G.E.

-CON RESPECTO A LAS **CORPORACIONES LOCALES**, EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTA PREVISIÓN EXPRESA EN LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA, LA COMPETENCIA CORRESPONDE AL MISMO ÓRGANO AL QUE LA CC.AA. HAYA ATRIBUIDO LA COMPETENCIA.

-EN EL CASO DE **PODERES ADJUDICADORES QUE NO SEAN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, LA COMPETENCIA ESTARÁ ATRIBUIDA AL ÓRGANO QUE OSTENTE LA COMPETENCIA RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN VINCULADA.

-EN LOS **CONTRATOS SUBVENCIONADOS** LA COMPETENCIA LA OSTENTA EL ÓRGANO QUE LA TIENE ATRIBUIDA CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN OTORGANTE DE LA SUBVENCIÓN.

-**HASTA QUE LAS CC.AA. NO REGULEN** ANTE QUIEN DEBE INCOARSE LA CUESTIÓN DE NULIDAD O EL RECURSO ESPECIAL, SERÁN DE APLICACIÓN LAS SIGUIENTES REGLAS (D.T.SEGUNDA LEY 34/2010):

- SERÁN RECURRIBLES LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL ART. 40.2 TRLCSP CUANDO SE REFIERE A ALGUNO DE LOS CONTRATOS ENUMERADOS EN EL APARTADO 1 DEL MISMO ARTÍCULO.
- LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS CONTINUARÁ ENCOMENDADA A LOS MISMOS ÓRGANOS QUE LA TUVIESEN ATRIBUIDA ANTERIORMENTE.
- LOS RECURSOS SE TRAMITARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 42 A 48 DEL TRLCSP.
- LAS RESOLUCIONES DICTADAS SERÁN SUSCEPTIBLES DE RECURSO CONTENCIOSO*ADMINISTRATIVO. CUANDO LAS RESOLUCIONES NO SEAN TOTALMENTE ESTIMATORIAS O CUANDO SIÉNDOLO HUBIESEN COMPARECIDO OTROS INTERESADOS DISTINTOS DEL RECURRENTE, NO SERÁN EJECUTIVAS HASTA QUE SEAN FIRMES O, SI HUBIESEN SIDO RECURRIDAS, HASTA TANTO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE NO DECIDA A CERCA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS.
- La Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha aclarado:

1. El ámbito de aplicación territorial de este precepto es el de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales existentes dentro de aquéllas. La interpretación correcta de esta norma, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2007/66/CE, consiste en entender que la interposición del recurso previsto en esta disposición comporta la **suspensión automática de la adjudicación** cuando sea este acto el recurrido, que, en el caso de interposición del recurso contencioso-administrativo, se mantiene hasta que el órgano de la Jurisdicción contencioso-administrativa decida sobre la misma.

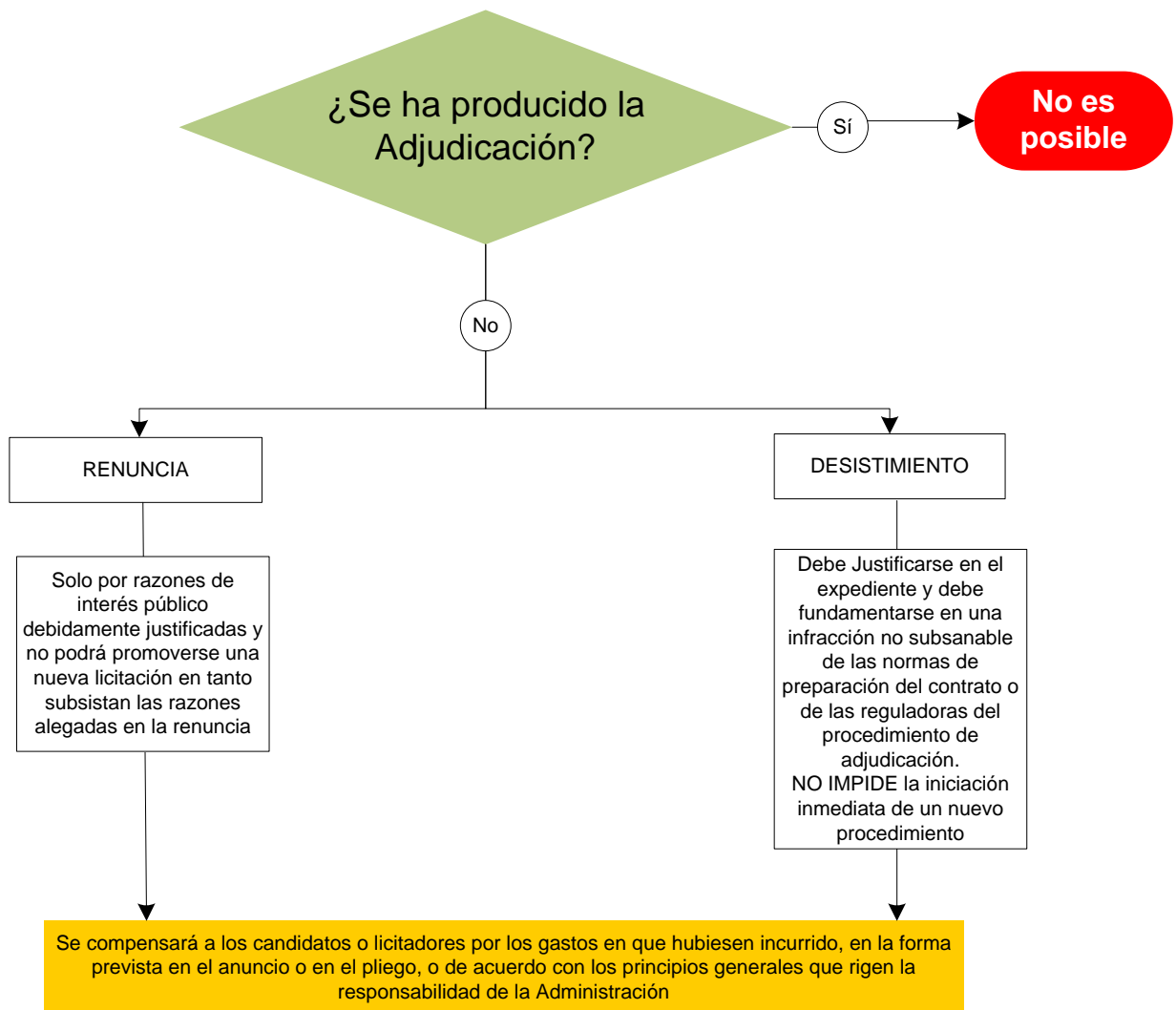
En el caso de que las Comunidades Autónomas no tuvieran establecido el órgano independiente que deben crear o no hayan suscrito convenio con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, si los particulares interponen previamente recurso ante el órgano de contratación, su interposición comporta la suspensión automática de la adjudicación cuando sea este acto el recurrido. Los recursos contra los actos de adjudicación que se plantean ante los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa tiene carácter suspensivo de la celebración del contrato hasta que dicha jurisdicción se haya pronunciado sobre el fondo o sobre las medidas provisionales.

2. La interposición de recurso especial en materia de contratación comporta la suspensión automática de la adjudicación, y una vez resuelto el recurso la resolución del mismo no será ejecutiva hasta que sea firme por el transcurso del plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, o bien, en el caso de interposición de dicho recurso, hasta que el órgano de la Jurisdicción decida sobre la suspensión solicitada.

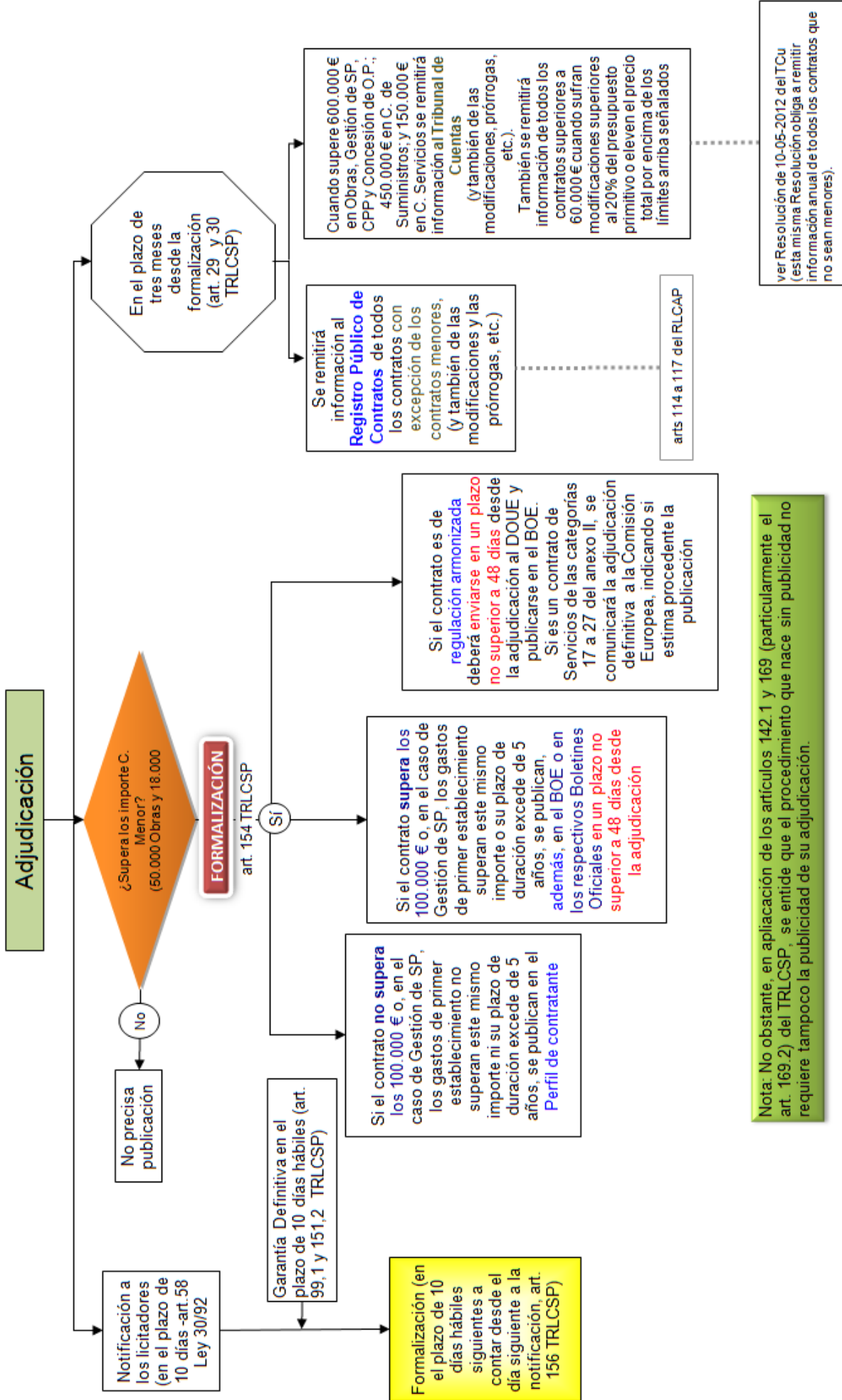
En su virtud, suspendida la eficacia del acto de adjudicación, y hasta tanto no se levante, no podrán ejecutarse los actos subsiguientes a la adjudicación, incluida la formalización del contrato. En este sentido el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 34/2010, cuya redacción se ha incorporado al artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece unos plazos para la formalización de contrato teniendo en cuenta la posibilidad de la suspensión del contrato, de forma que si la adjudicación resulta suspendida, no resulta posible requerir al adjudicatario para la formalización del contrato.

RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

(ART. 155 TRLCSP)



Publicidad y Notificaciones

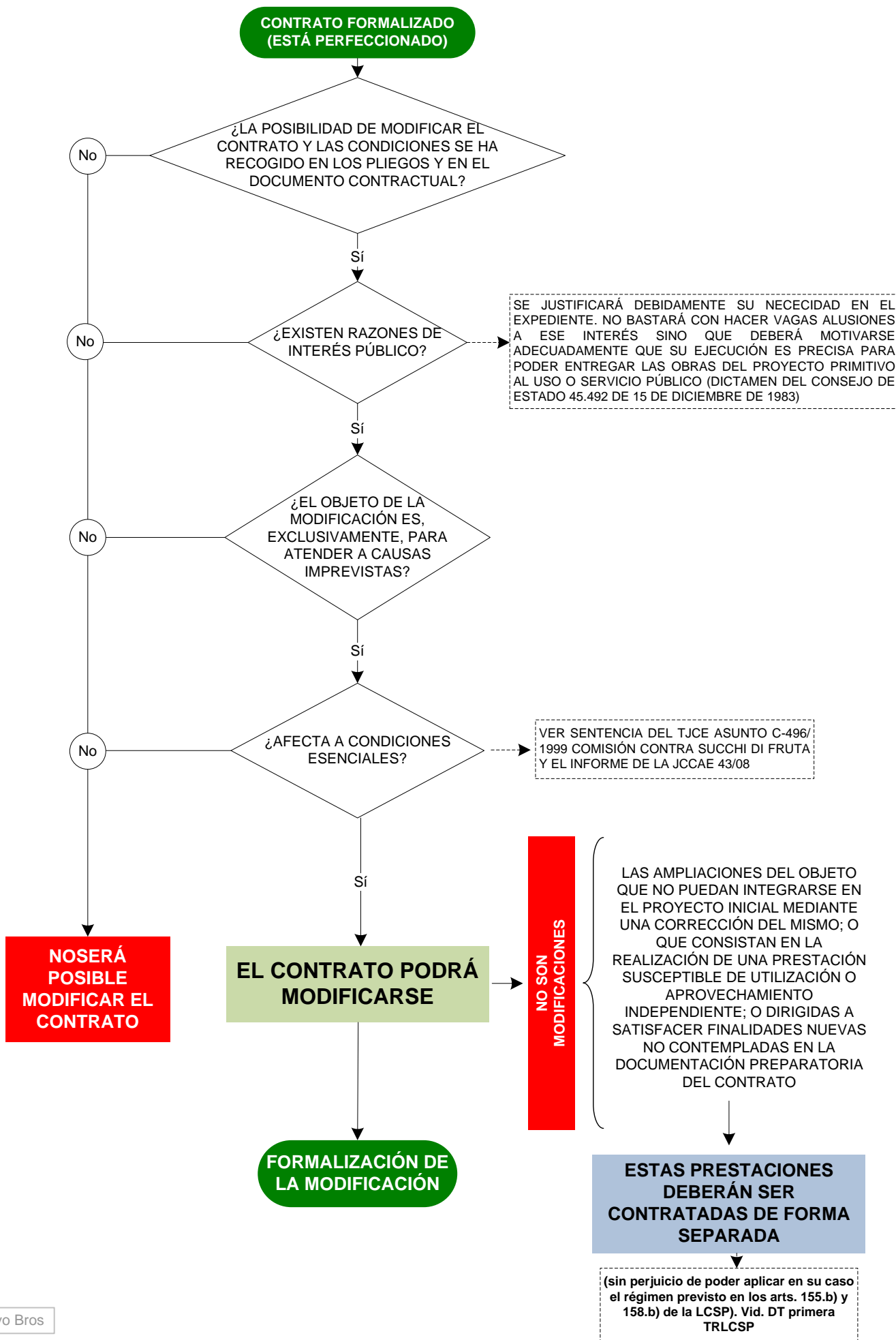


Nota: No obstante, en aplicación de los artículos 142.1 y 169 (particularmente el art. 169.2) del TRLCSP, se entiende que el procedimiento que nace sin publicidad no requiere tampoco la publicidad de su adjudicación.

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

(ART. 202 LEY 30/2007 Vid. DT 1ª TRLCSP).

Contratos adjudicados hasta el 5-03-2011.



Plan de Seguridad y Salud (RD 1627/1997)

Obras que superen: los 75 Mpta. (450.759,08 €), cuya duración estimada sea superior a 30 días laborables, emplee en algún momento más de 20 trabajadores simultáneamente, cuya suma de días de trabajo total de los trabajadores sea superior a 500 o que se trate de obras relativas a túneles, galerías, conducciones subterráneas o presas.

Resto de las Obras

Estudio de Seguridad y Salud

Estudio de Básico de Seguridad y Salud

Proyecto

CONTRATISTA

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Se requiere Coordinador en los casos previstos en el art. 3 del RD 1627/97: si en la elaboración han intervenido varios proyectistas o en su ejecución intervienen varias empresas.

Informe sobre el Plan, a emitir por el coordinador en materia de Seguridad y Salud o por la Dirección facultativa si no fuese necesario aquél

Administración

Aprobación del Plan de Seguridad y Salud por el órgano competente para contratar antes de la iniciación de las obras

Aviso a la Autoridad Laboral (art. 18 y anexo III RD 1627/1997)

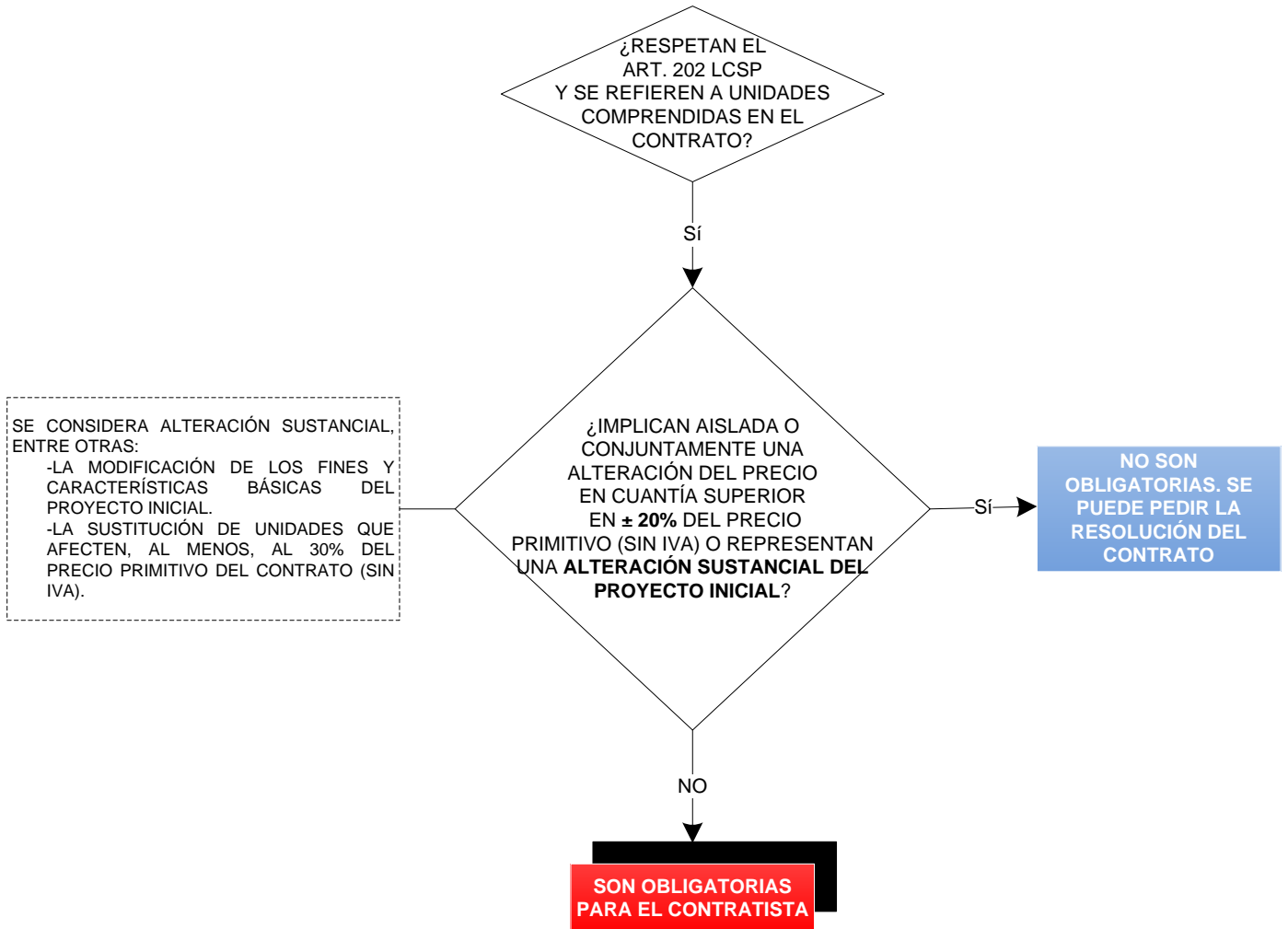
Comprobación del Replanteo

Inicio de la Obra

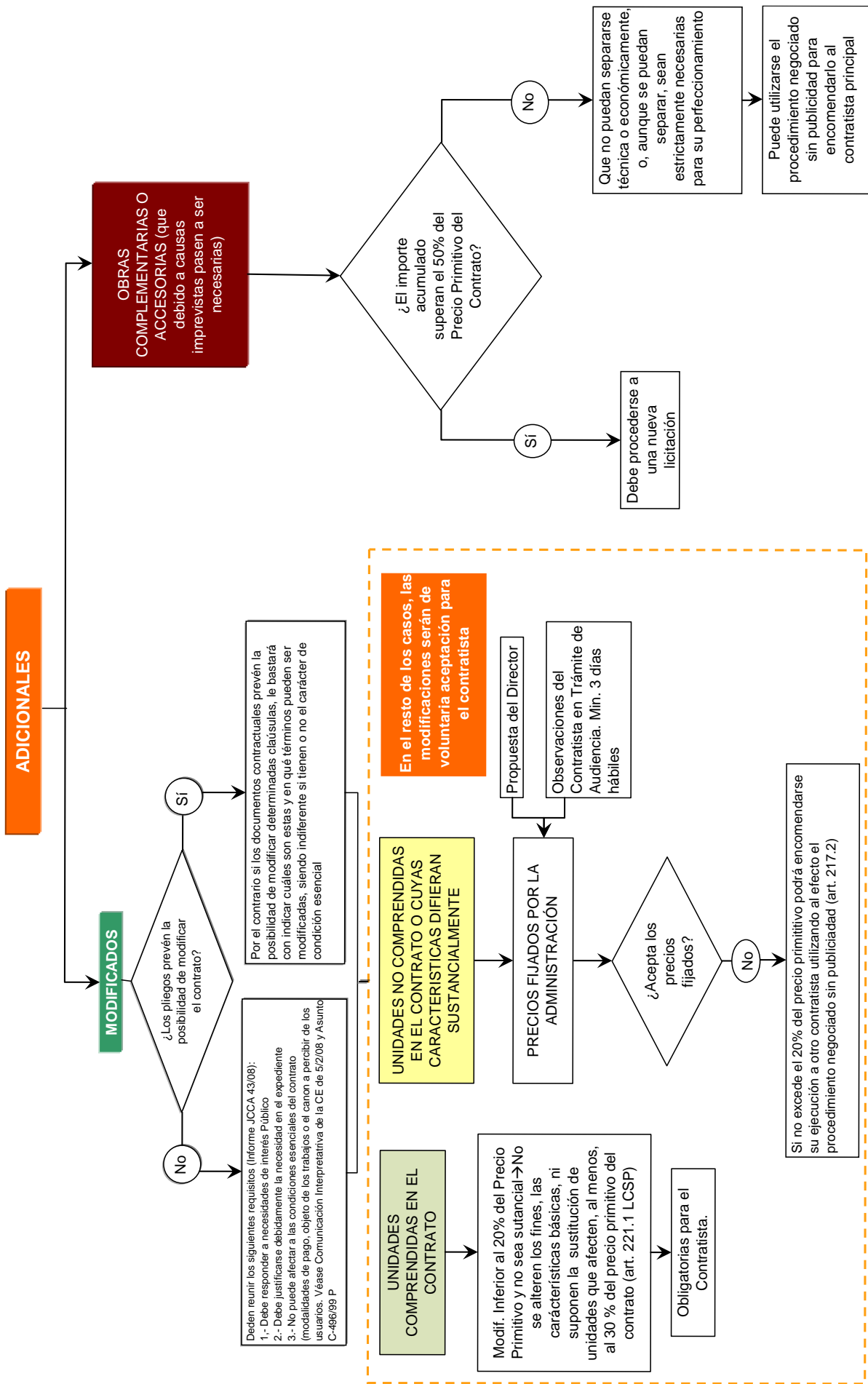
REQUISITOS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

(ARTS. 217, 220 Y 221 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -LCSP-. DT. 1ª TRLCSP)

Para contratos adjudicados hasta el 5-03-2011



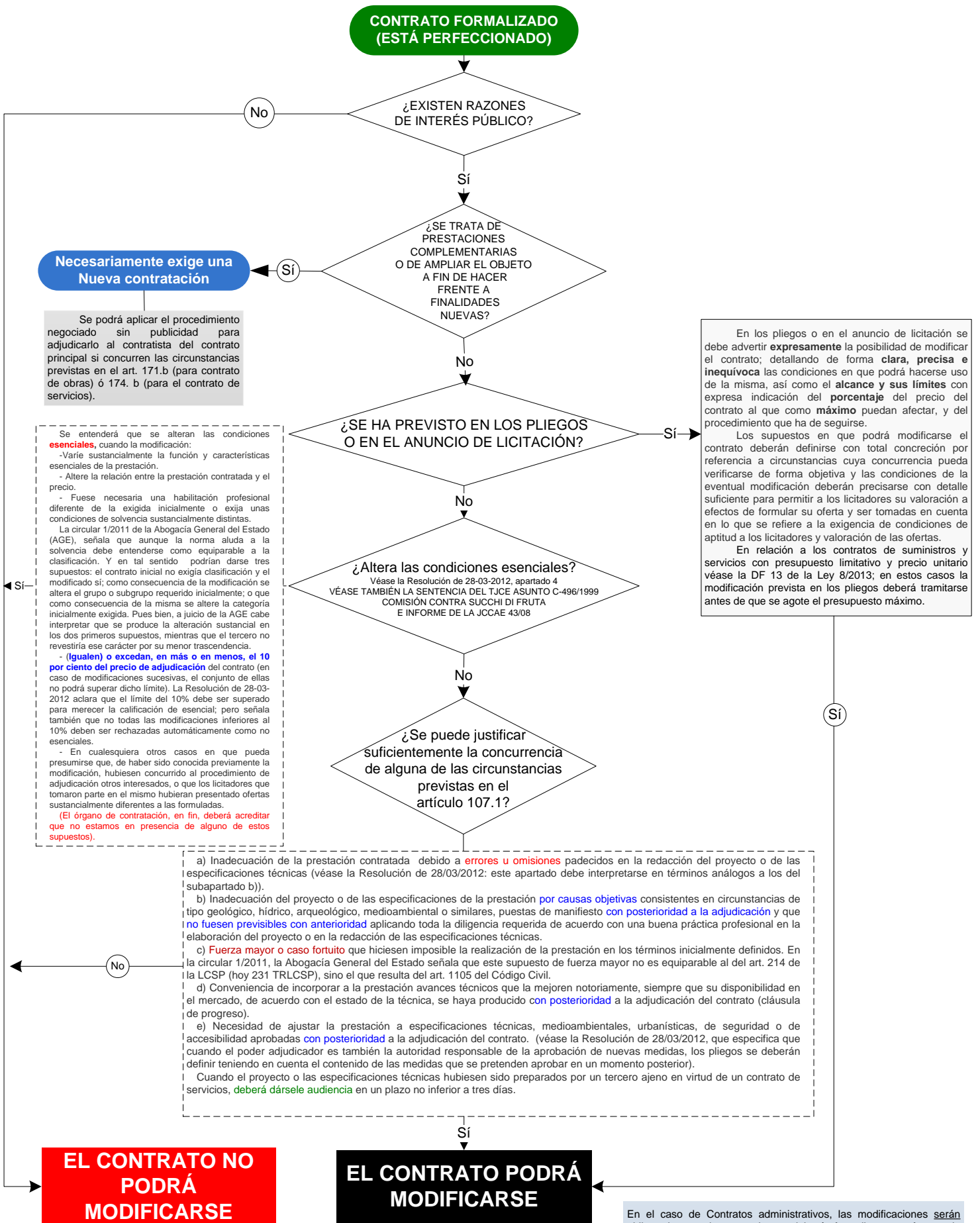
RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS ADJUDICADOS HASTA EL 5-03-2011 Adicionales (ARTS. 202; 217; 220.e); 221; y 155 de la Ley 30/2007 versión anterior a la Ley 2/2011; e informe JCCA 43/08).



LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

(ARTS. 219; 105 a 108; y 211 TRLCSP; Vid. Resolución de 28-03-2012 y Circular 1/2011 de la Abogacía General del Estado).

Aplicable a todo tipo de contratos adjudicados por el Sector Público a partir del 5-03-2011 (ART. 20.2 TRLCSP).

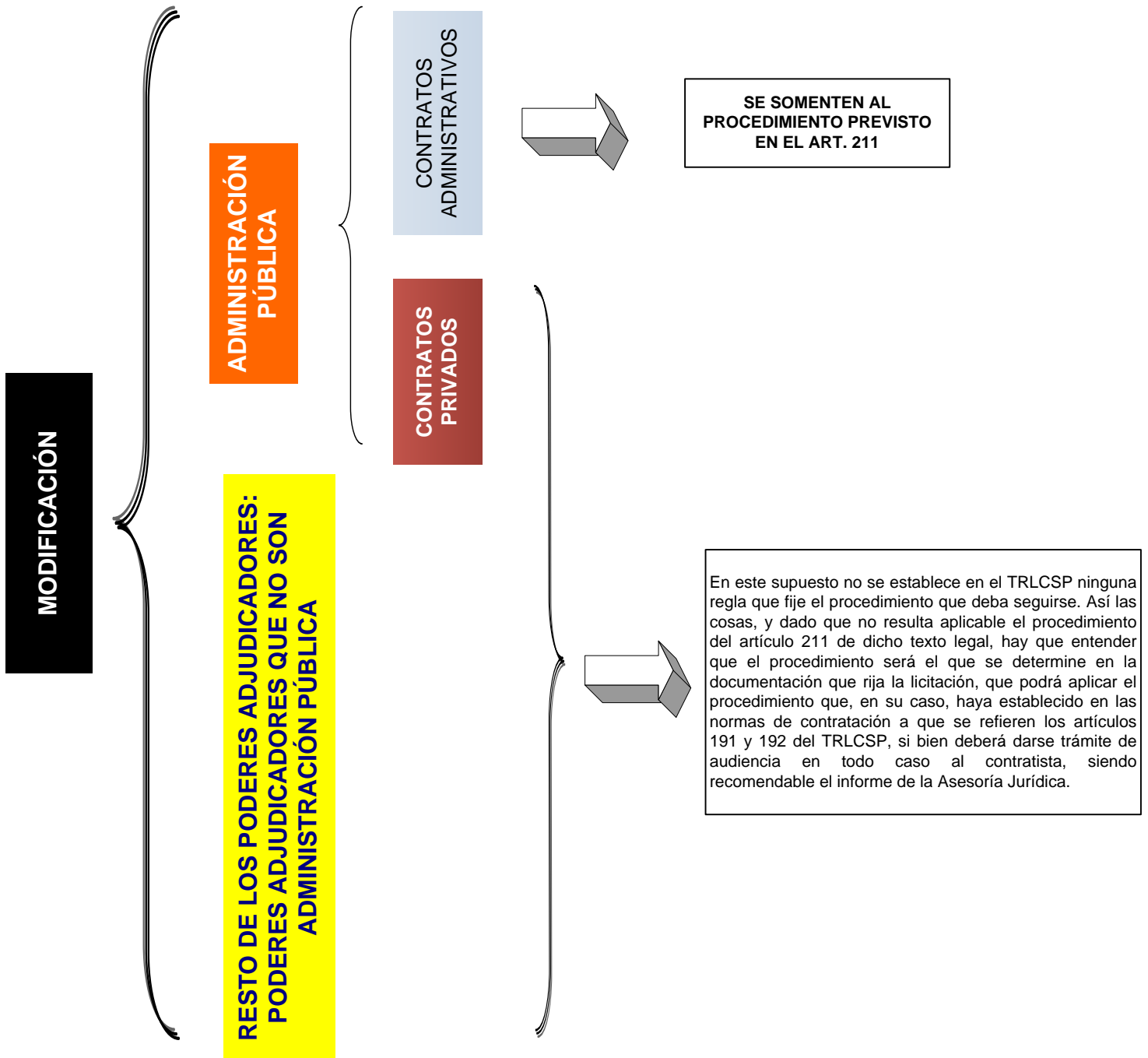


LOS ACTOS DICTADOS EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO PREVISTAS EN LOS PLIEGOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTS. 105 A 107, SEA PRECISO REALIZAR TANTO SI ACUERDAN COMO SI NO LA RESOLUCIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO **NO SON SUSCEPTIBLES DE RECURSO ESPECIAL** (ART. 40.2 ÚLTIMO PÁRRAFO TRLCSP).

En el caso de Contratos administrativos, las modificaciones **serán obligatorias** para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156 del TRLCSP. Cuando se formule oposición por parte del contratista, o cuando, aislada o conjuntamente, la modificación supere el 10% del precio primitivo en contratos que igualen o superen los 6 ME, se exige dictamen previo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma (art. 211 TRLCSP).

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PREVISTA EN LOS PLIEGOS

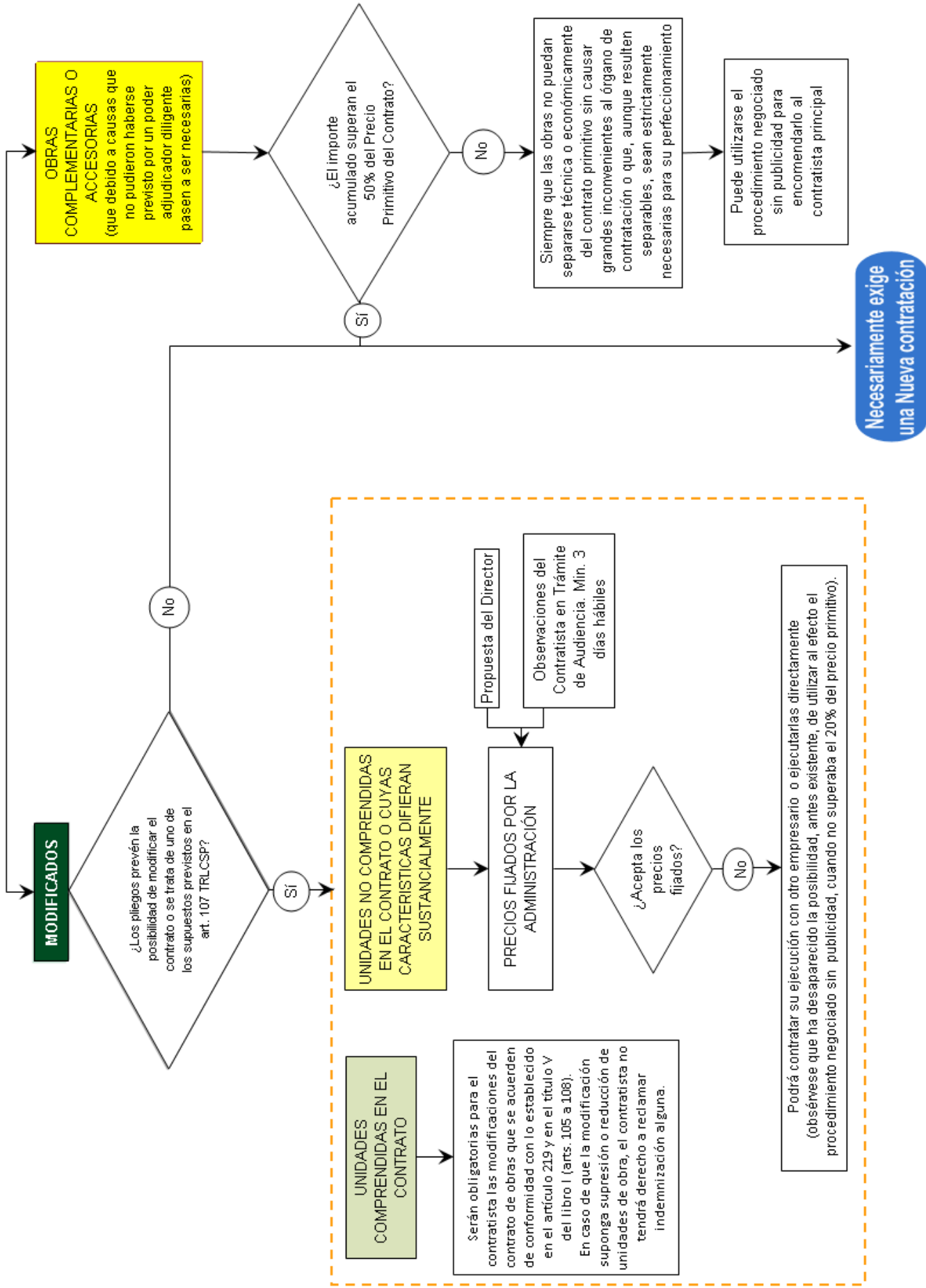
(ARTS. 219; 105 a 108; y 211 TRLCSP y Circular 1/2011 de la Abogacía General del Estado).



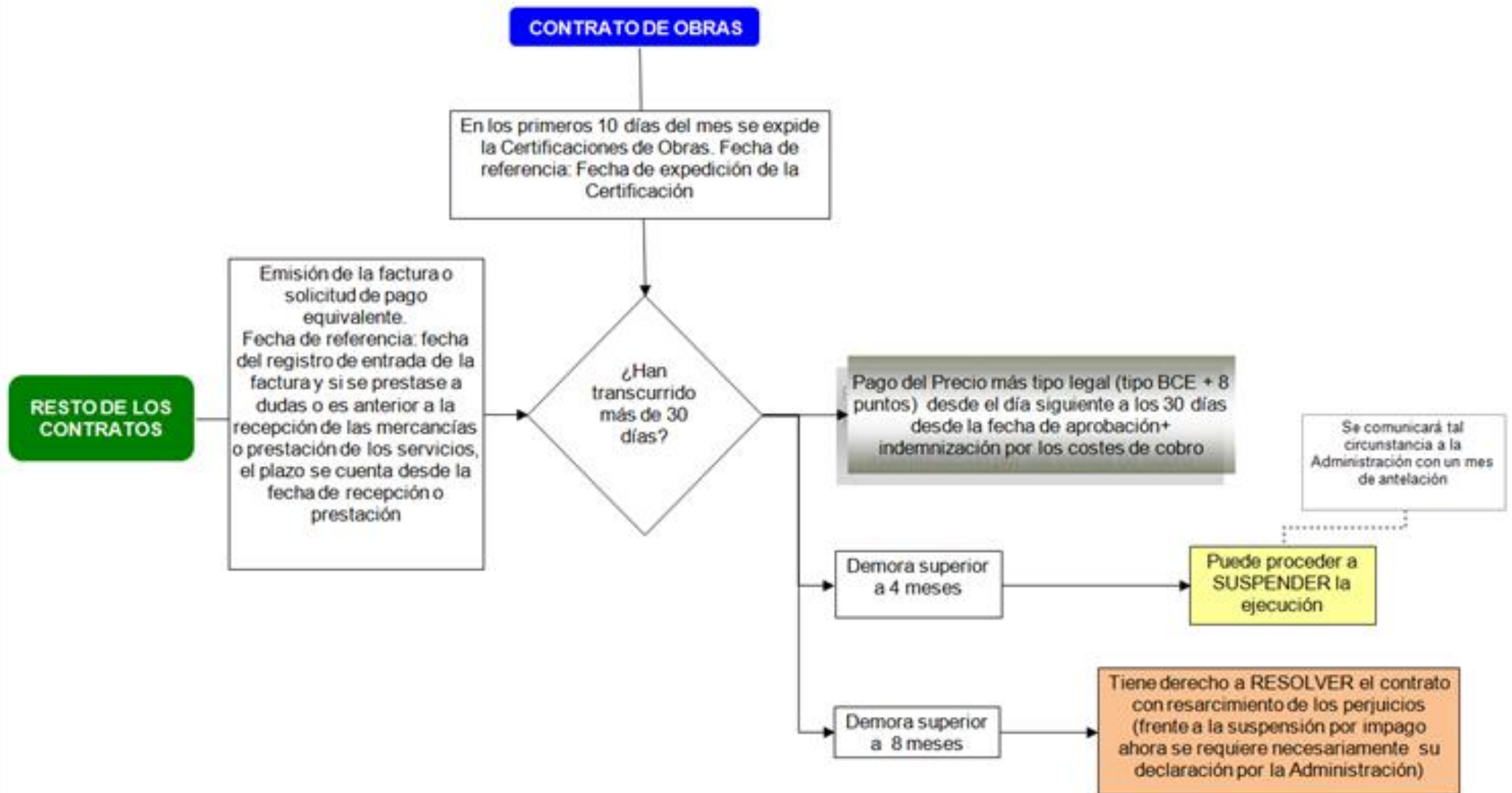
CONTRATOS DE OBRAS

Adicionales (ARTS. 219; 105 a 108; 234; y 171 TRLCSP), en contratos adjudicados después del 5-03-2011

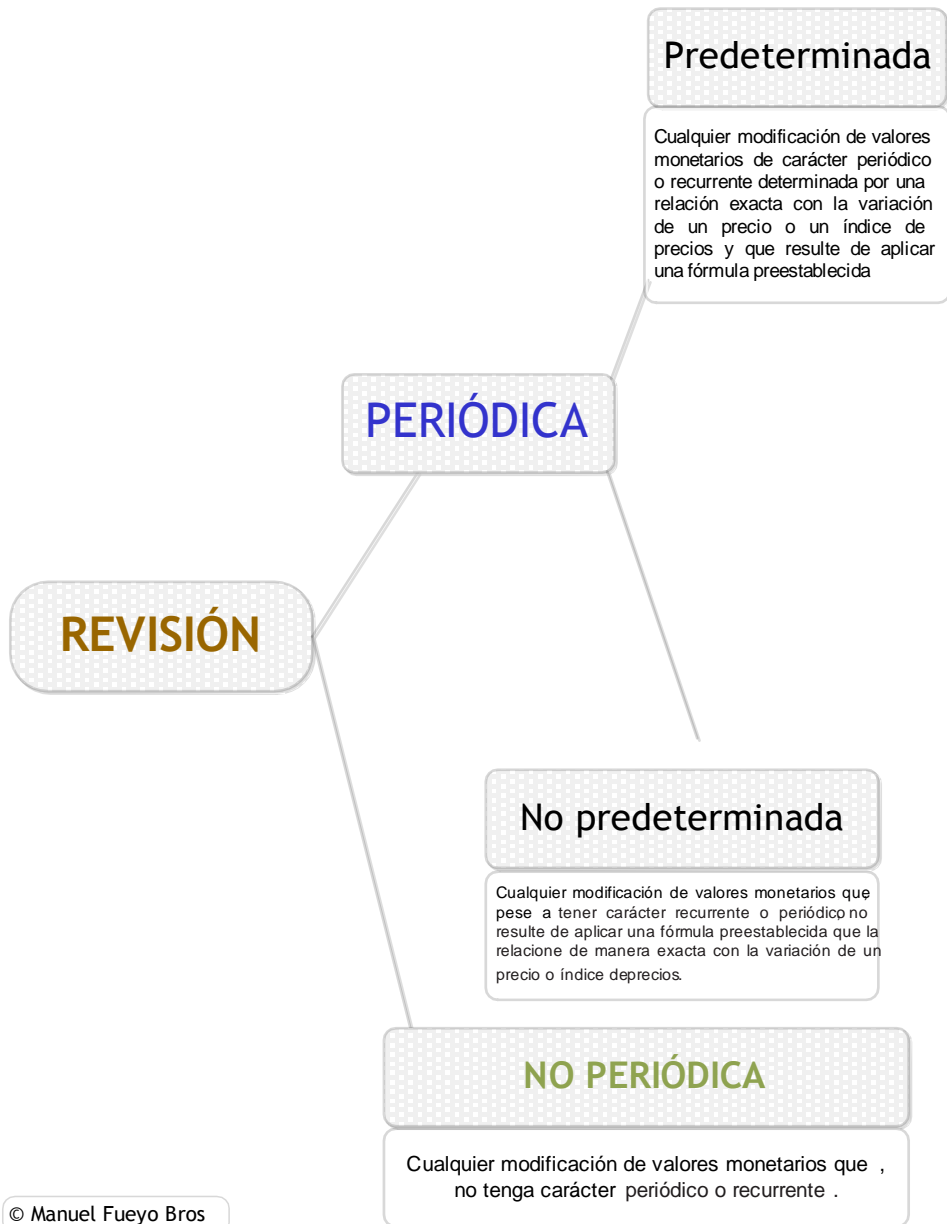
ADICIONALES



Efectos del Retraso en el Pago del precio (art. 216 TRLCSP)



LEY 2/2015 DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA



No podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios , índices de precios o fórmulas que los contenga.

Excepcionalmente , se podrá aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada en función de precios individuales e índices específicos de precios , cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera y se autorice en el desarrollo reglamentario de la Ley (art. 4).

Las revisiones de precios y tarifas de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP se regirán por lo dispuesto en el citado texto refundido (art. 6).

Por otra parte se derogan los art. 90, 91 y 92 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (nueva redacción art. 89 del TRLCSP).

Los precios de los contratos del SP solo podrán ser objeto de revisión **periódica y predeterminada** en los términos establecidos en los artículos 89, 93 y 94 del TRLCSP .

No cabrá , en cambio, **revisión periódica no predeterminada o no periódica** en los precios de los contratos .

Prevía justificación en el expediente , y de conformidad con lo previsto en el RD al que se refiere el 4 del de la Ley de Desindexación , solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra , en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las AAPP y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión \geq a 5 años . No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones , costes financieros, gastos generales y beneficio industrial . Los costes de mano de obra de los contratos distintos los contratos de obras, suministro de fabricación de armamento y equipamiento . se revisarán cuando el periodo de recuperación de la inversión sea \geq a 5 años y la intensidad del uso del factor trabajo sea considerada significativa de acuerdo con el RD . El Consejo de Ministros podrá aprobar , previo informe de la JCCAE y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos , fórmulas tipo -que reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones - para determinados tipos de contratos de entre los previstos anteriormente, siendo en tal caso de uso obligatorio.

En los casos en los que proceda el derecho de revisión periódica y predeterminada , el órgano de contratación podrá establecer el derecho a la misma y fijará -en los PCAP- la fórmula atendiendo a la naturaleza del contrato y a la evolución de los costes de las prestaciones del mismo . Esta fórmula será invariable y determinará la revisión en cada fecha con respecto a la fecha de adjudicación , siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación o respecto a la fecha en la que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad .

Para que pueda operar la revisión deberá haberse ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y hubiesen transcurrido 2 años desde su formalización (este 20% y estos 2 primeros años quedan excluidos de la revisión), ello no obstante , en los contratos de gestión de servicio la revisión podrá tener lugar transcurridos 2 años desde la formalización , sin necesidad de que se haya ejecutado el 20% de la prestación .

Cuando resulte aplicable la revisión de precios mediante fórmulas tipo , el resultado de aplicar las ponderaciones a los índices de precios proporcionará , en cada fecha con respecto al menor de entre fecha de adjudicación y la de finalización de la presentación de ofertas más tres meses , un coeficiente que se aplicará a los importes líquidos de las prestaciones realizadas con derecho a revisión a los efectos de calcular el precio que corresponda satisfacer .

Podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin . Mediante real decreto se establecerá el contenido mínimo de la memoria económica.

Esta revisión no podrá realizarse en función de índices de precios o fórmulas que los contengan . Excepcionalmente , si estuviera motivada por la evolución de los costes , la revisión podrá realizarse en función de los precios individuales e índices específicos de precios que mejor reflejen dicha evolución de los costes , evaluados conforme al principio de eficiencia económica y buena gestión empresarial. La memoria económica deberá , en estos casos, justificar el cumplimiento de tales condiciones .

Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones , los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial . Podrá incluirse la variación de los costes de mano de obra y costes financieros en los supuestos y con los límites expresamente previstos en el real decreto al que se refiere el artículo 4.

La presentación de la memoria citada no eximirá de la obligación de cumplir los trámites y recabar las autorizaciones exigidas por la normativa sectorial (art. 5)

LEY 2/2015 DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

(DT EN RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)



Para la interpretación de la DT véase la ENMIENDA NÚM. 65 de la Ley de Desindexación (Grupo Parlamentario Popular en el Congreso)

JUSTIFICACIÓN: La nueva redacción de la Disposición Transitoria distingue tres regímenes transitorios aplicables a: i) los contratos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); ii) otros contratos del sector público fuera del ámbito de aplicación del texto refundido citado, con mención expresa a los contratos de arrendamiento; iii) otros valores monetarios determinados por el sector público, tales como los precios regulados del sector de la energía.

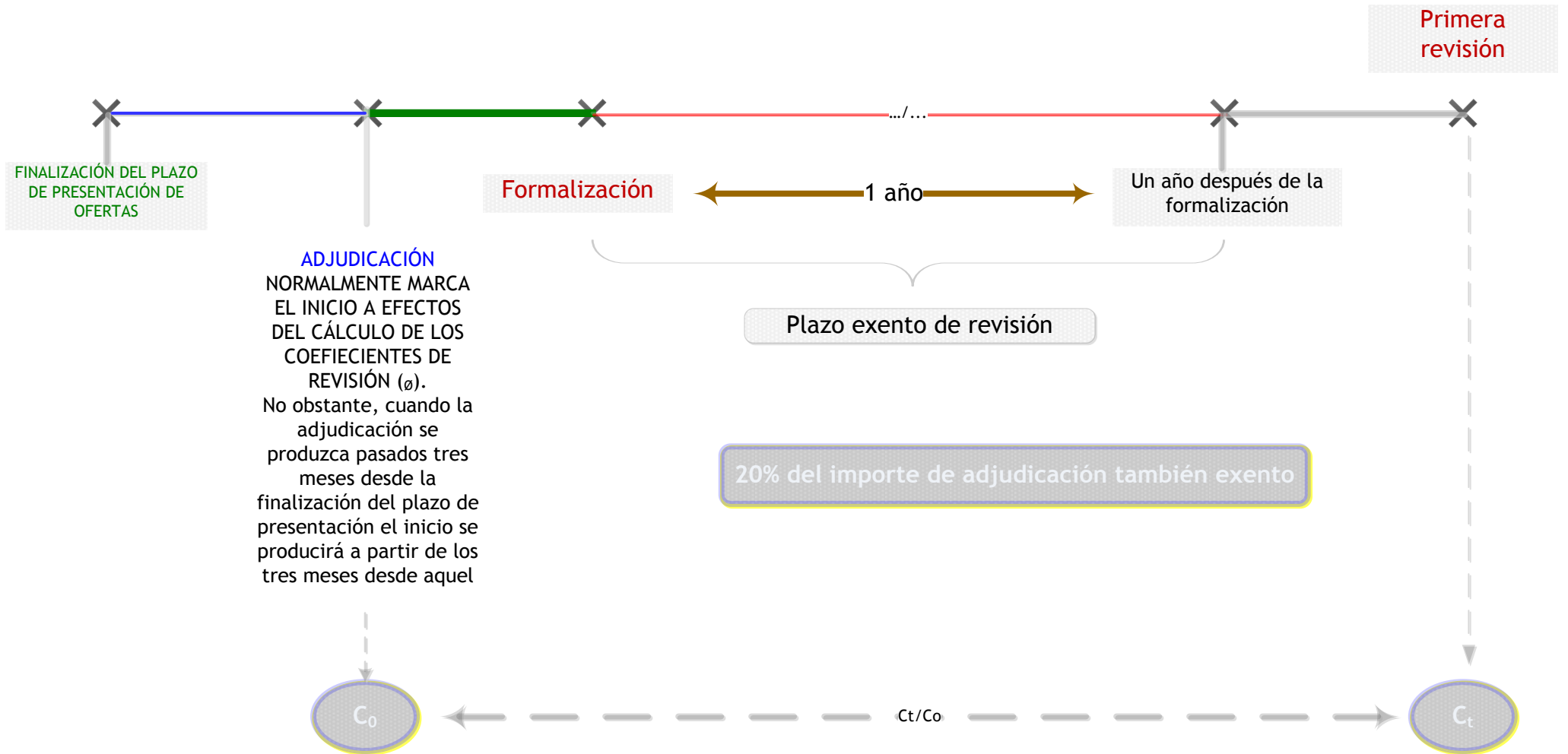
...

Si no se incluyese este régimen transitorio para otros valores monetarios, como los precios regulados, la entrada en vigor de la ley supondría la derogación de cualquier norma de revisión periódica y predeterminada en todos sus términos, de modo que tendría lugar una congelación de los mismos. Con la incorporación de este último párrafo, se posibilita la pervivencia de los componentes e índices de las fórmulas que son específicos.

El Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, no será derogado.

CRONOGRAMA DE LAS REVISIONES

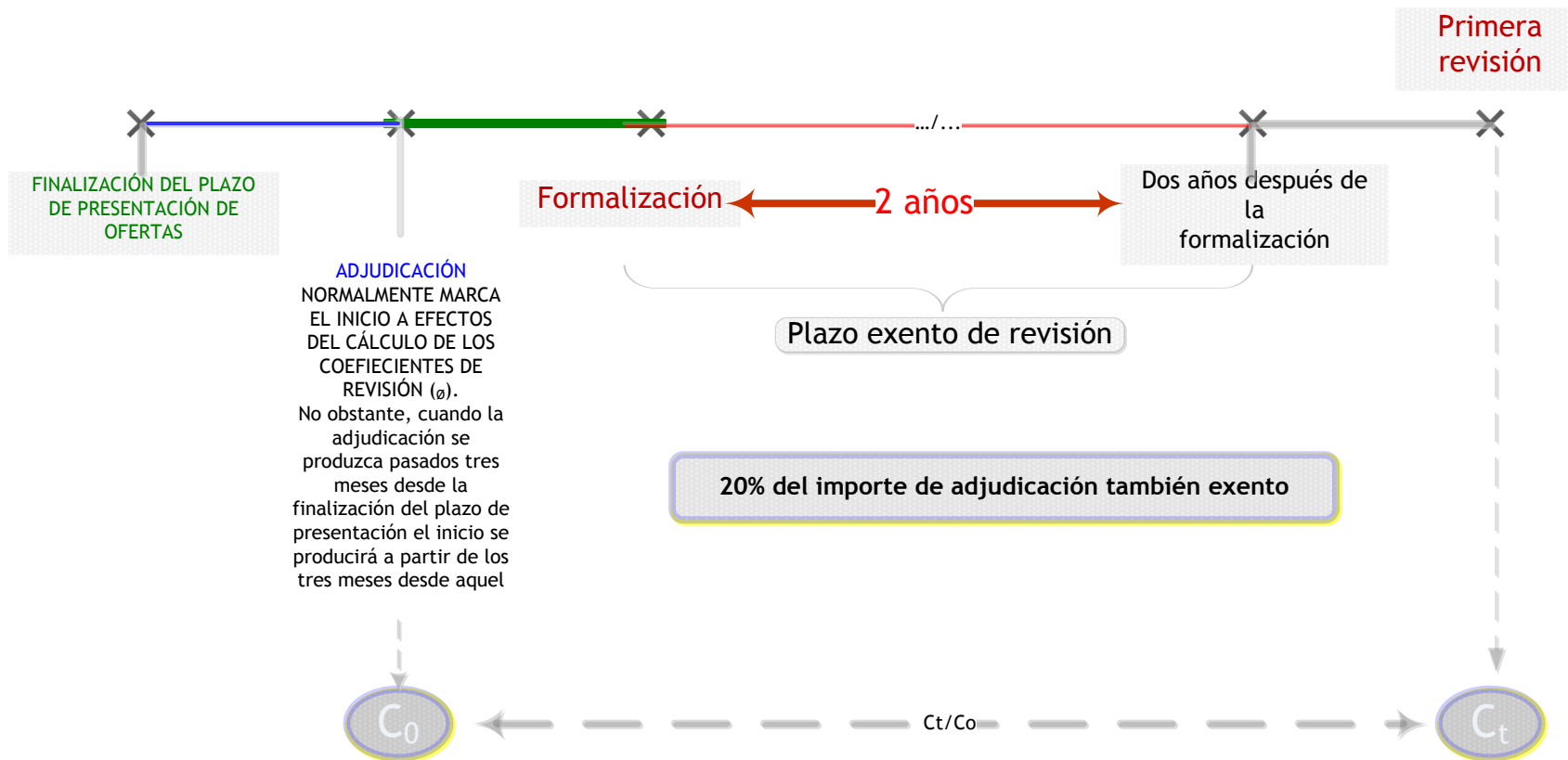
(Antes de la aprobación del RD previsto en el art. 4 de la Ley de Desindexación)



CRONOGRAMA DE LAS REVISIONES

(Después de la vigencia plena de la Ley 2/2015 de Desindexación)

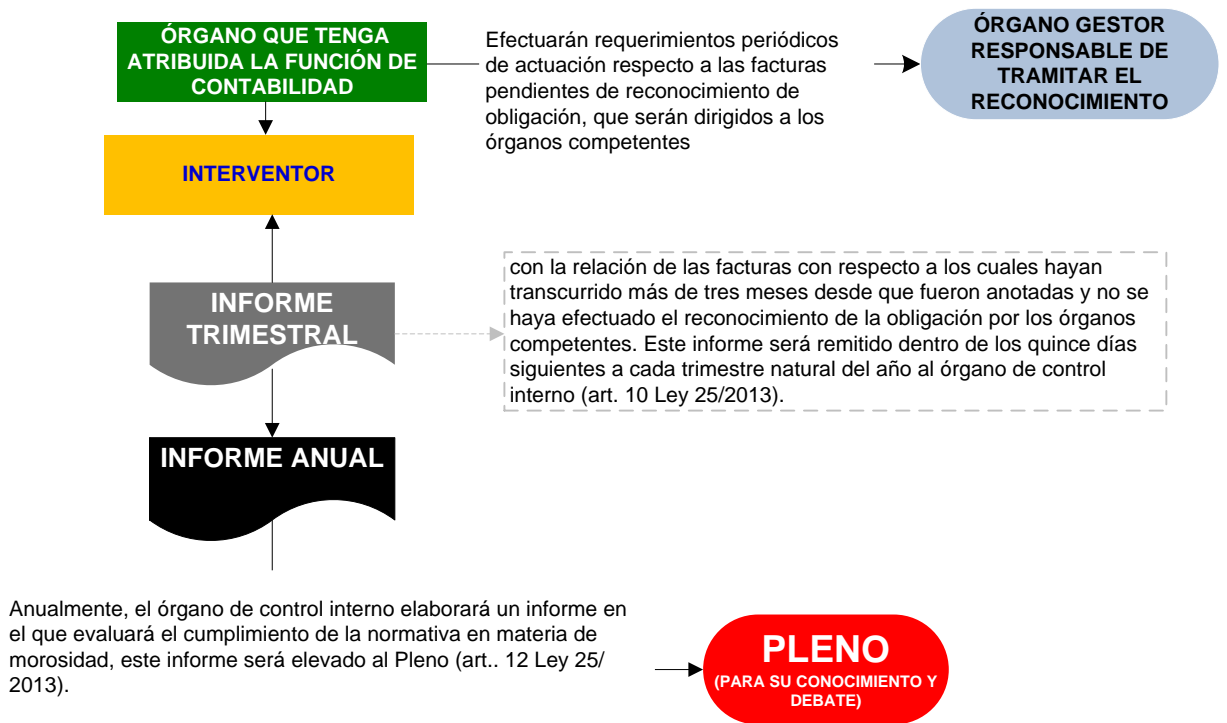
Solo se admite excepcionalmente en los contratos **de obra**, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y **equipamiento de las AAPP** y en **aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión \geq a 5 años**



INFORMES A EMITIR SOBRE LA TRAMITACIÓN FACTURAS POR LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ART. 4 LEY 15/2010 Y ART. 216 Y DA 33 DEL TRLCSP)



INFORMES A EMITIR ARTS. 10 Y 12 DE LA LEY 25/2013



CONDICIONES PARA LA CESIÓN DE UN DERECHO DE CRÉDITO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN

En cualquier caso debe constatarse:

- Que se haya notificado la cesión fehacientemente,
- la existencia o realidad de la cesión,
- y las facultades de representación de quien efectue la notificación en nombre del cedente o del cesionario y,
- además, se deberá acompañar, en su caso, de la documentación prevista en el cuadro siguiente (la Administración puede rechazar las ulteriores cesiones en concordancia con lo dispuesto en el art. 7.1.3 de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, si bien hoy el art. 218.3 del TRLCSP parece admitir esa posibilidad en el ámbito contractual):

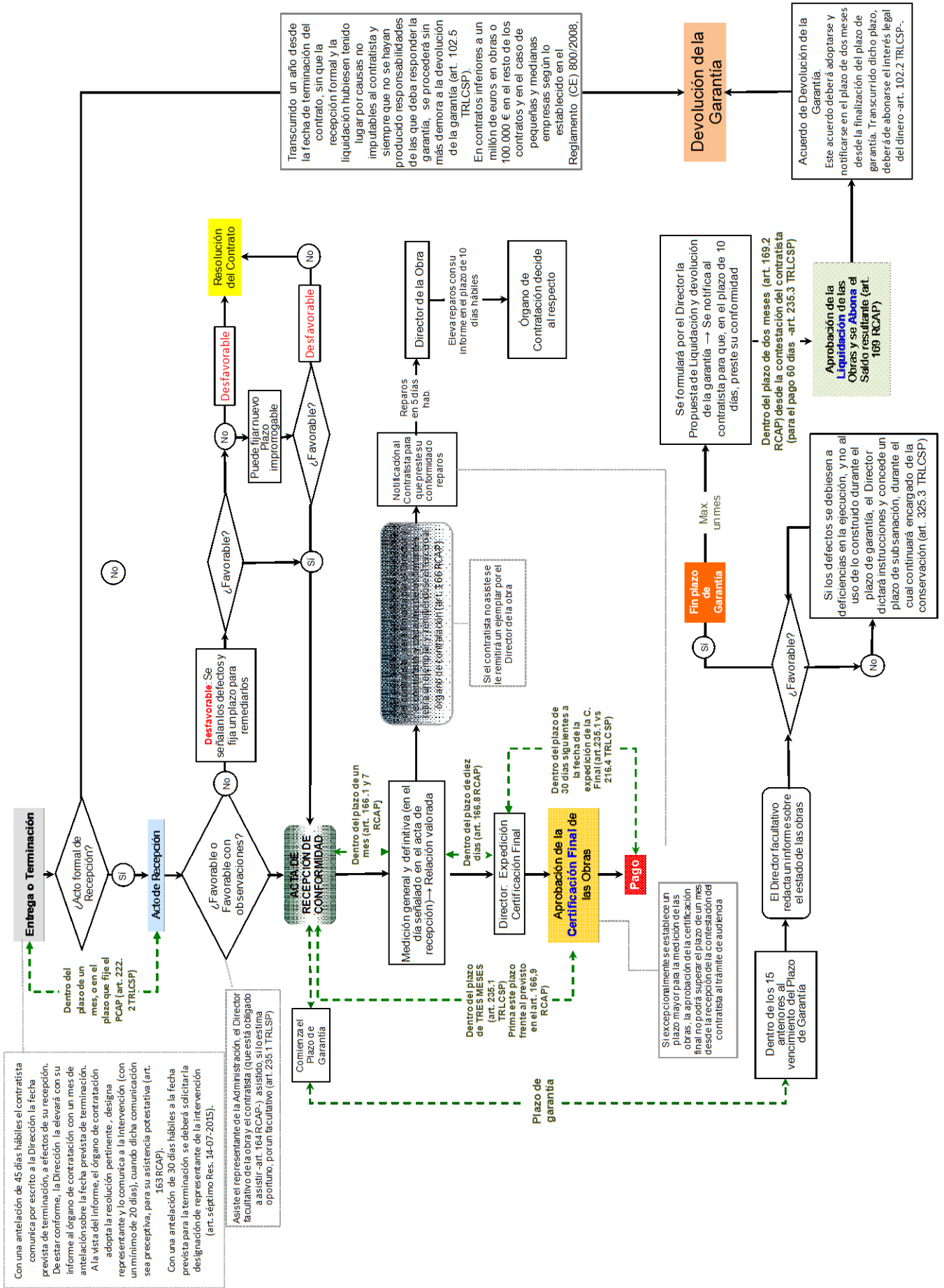
DENTRO DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	AL MARGEN DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
	ONEROSO	GRATUITO	
		PERSONA FÍSICA	PERSONA JURÍDICA
<p>(Este es el caso de la cesión de los derechos de cobro previstos en el TRLCSP -que no exigirán más acreditación-)</p> <p>Sujeto al IVA (pero exento, art. 20, Uno, 18 e) de la LIVA).</p> <p>No sujeto a ITP y AJD</p>	<p>Sujeto al ITP y AJD (transmisiones patrimoniales onerosas, art. 7.1 del TRITP y AJD) --> Deberá presentarse el modelo de declaración del impuesto o acreditar su pago o exención (art. 54.1 del TRITP).</p>	<p>Sujeto al impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (art. 3.1 LISD) --> Se deberá acreditar haber presentado la cesión ante el órgano competente para su liquidación (art. 33 LISD).</p>	<p>La cesión estaría sujeta al Impuesto sobre Sociedades (art. 3.2 de la LISD). --> Pero como no hay ninguna previsión en la LIS equivalente a las previstas en los arts. 54 TRITP y AJD y 33 LISD, no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.</p>

Fuente: Elaboración propia (Dictamen de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado de 22-04-1998)

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

TIPO DE CONTRATO	PRECEPTO TRLCSP	En todo caso	RESOLUCIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS INICIALMENTE PACTADOS O POSIBILIDAD CIERTA DE PROVOCAR UNA LESIÓN GRAVE AL INTERÉS PÚBLICO DE CONTINUAR LA EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS INICIALES CUANDO NO SEA POSIBLE MODIFICAR EL CONTRATO (ART. 206.g vs. 208.5 LCSP)	RESOLUCIÓN POR DEMORA EN LA COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO	RESOLUCIÓN DERIVADA DE LA SUSPENSIÓN		
					SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN > a 6 MESES	SUSPENSIÓN TEMPORAL > a 8 MESES	DESESTIMIENTO O SUSPENSIÓN > a 1 AÑO
OBRAS	239	Dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.	3% de las prestaciones dejadas de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista .	2% SOBRE EL PRECIO DE ADJUDICACIÓN.	3% del precio de adjudicación.	6% del precio de las obras dejadas de realizar (en concepto de Bº Industrial).	
SUMINISTROS	300	Dará derecho a la recíproca devolución de los bienes y el importe de los pagos realizados y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar esta el precio de los efectivamene entregados y recibidos de conformidad			3% del precio de adjudicación.		6% del precio de las entregas dejadas de realizar (en concepto de Bº Industrial).
SERVICIOS	309	Dará derecho al contratista a percibir el precio de los servicios realizados con arreglo al contrato siempre que hubiesen sido recibidos por la Administración			5% del precio de adjudicación.		10% del precio de los trabajos dejados de realizar (en concepto de Bº Industrial).

Recepción, Certificación Final y Liquidación en los Contratos de Obras (arts. 235, 236 del TRLCSP y 164 a 169 del RCAP). Véase también Resolución de 14/07/2015 en relación a la recepción y comprobación material de la inversión (BOE 24-07-2015)



Recepción II

(Resolución de 14/07/2015 en relación a la recepción y comprobación material de la inversión -BOE 24-07-2015-)



Recepción III

(Resolución de 14/07/2015 en relación a la recepción y comprobación material de la inversión -BOE 24-07-2015-)

**Acta
desfavorable**

Son supuestos que conllevan una opinión desfavorable del representante designado:

2.3.1 Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, susceptibles de subsanación en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista o encomendado.

2.3.2 Modificaciones del contrato o encargo que han sido ejecutadas sin estar aprobadas de acuerdo con la normativa aplicable. A efectos de entender la procedencia de estar ante una modificación, se tendrá en cuenta:

a) Regla general: La modificación de un contrato o encargo supone igualmente la alteración de los actos administrativos de contenido económico que hubieron de ser fiscalizados en su día con motivo de la aprobación y compromiso del gasto; por tanto, aunque la modificación no implique aumento del gasto, o incluso suponga una disminución del mismo, deberá ser igualmente objeto de fiscalización previa a su aprobación.

b) Supuesto de alteraciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas que no supongan un incremento del gasto superior al 10% sobre el precio primitivo (art. 234.3 del TRLCSP), como excepción a la regla general, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación de un expediente de modificación. En este supuesto no resulta exigible tramitar una modificación, por lo que se estará, en su caso, a lo indicado en el epígrafe relativo a los informes favorables con observaciones del apartado Decimoséptimo de la Resolución de 14 de julio de 2015.

En este mismo sentido, en las encomiendas de gestión que tengan por objeto la realización de una obra, habrá de aplicarse esta misma excepción si la normativa del correspondiente medio propio contiene una regulación específica de la disciplina de los «excesos de medición», o bien, si en el propio encargo o encomienda se prevé la posibilidad de aplicar la figura de los citados «excesos de medición».

c) Reglas especiales para contratos de suministros y servicios en función de necesidades: Se aplica en aquellos casos en los que el empresario esté obligado a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, la cual deberá aprobar un presupuesto máximo. En este caso hay que distinguir:

-Incremento de la prestación: En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en la normativa de contratación. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

-Ante un decremento de la prestación: En este supuesto, como quiera que el contratista se obliga a la entrega o a prestar servicios de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que esté determinada la cuantía total de las prestaciones, al no haberse comprometido las partes a la realización de un número total de entregas o de servicios, ni al abono del precio total del contrato, un posible decremento en la prestación da lugar simplemente a una modificación en el expediente de gasto, no considerándose una modificación del contrato. A efectos de la opinión a reflejar en el acta, al no resultar exigible la modificación del contrato se estará, en su caso, a lo indicado en los epígrafes relativos a las Actas favorables o favorables con observaciones.

2.3.3 Trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos y distribuidos en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

2.3.4 Ocupación efectiva de obras o su puesta en servicio para uso público sin la presencia del representante de la Intervención designado.

2.3.5 Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza, o no subsanados en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista.

3. En los casos descritos en el apartado 2.3 anterior, epígrafes 2.3.1 a 2.3.5, se procederá de la siguiente forma:

3.1 Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, susceptibles de subsanación en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista: En el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es «desfavorable», y se harán constar las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar y el plazo concedido para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. Expirado el plazo concedido se procederá a efectuar un nuevo acto de recepción para comprobar si se han subsanado las deficiencias.

3.2 Modificaciones no tramitadas: En el acta se dejará constancia de esta circunstancia, poniendo de manifiesto la necesidad de posponer la recepción formal en tanto no se adopten las medidas correctoras correspondientes, previo cumplimiento de los trámites que exija la normativa aplicable. Asimismo, en el supuesto de estar incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en el artículo 156 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 32 del Real Decreto 2188/1995. Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el centro gestor procederá a convocar a la mayor brevedad el acto formal de recepción, incorporando entre las actuaciones el acuerdo por el que se convalida la omisión de la fiscalización previa del expediente de modificación.

3.3 Trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos y distribuidos en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión: A tales efectos se tendrá en cuenta que el certificado emitido por el centro gestor haciendo constar la recepción de conformidad y el destino de los trabajos distribuidos, no supe la ausencia material de los mismos.

En estos casos el representante de la Intervención reflejará las circunstancias, para seguidamente indicar en la misma la necesidad de seguir el procedimiento previsto para la omisión de la fiscalización (art. 27 del PRCISPL), al haberse producido la recepción de los trabajos sin la presencia del representante de la Intervención designado. En este supuesto, una vez se haya producido la convalidación por el Pleno o la Junta de Gobierno (en los municipios de gran población), no procederá efectuar un nuevo acto de recepción, habida cuenta que la propia naturaleza de la deficiencia lo imposibilita. El órgano de control a quien corresponda intervenir el reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final o de la liquidación de la inversión, verificará, a efectos de la formulación o no de reparo suspensivo, que el expediente incorpora el acuerdo del órgano competente por el que se convalida la omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión.

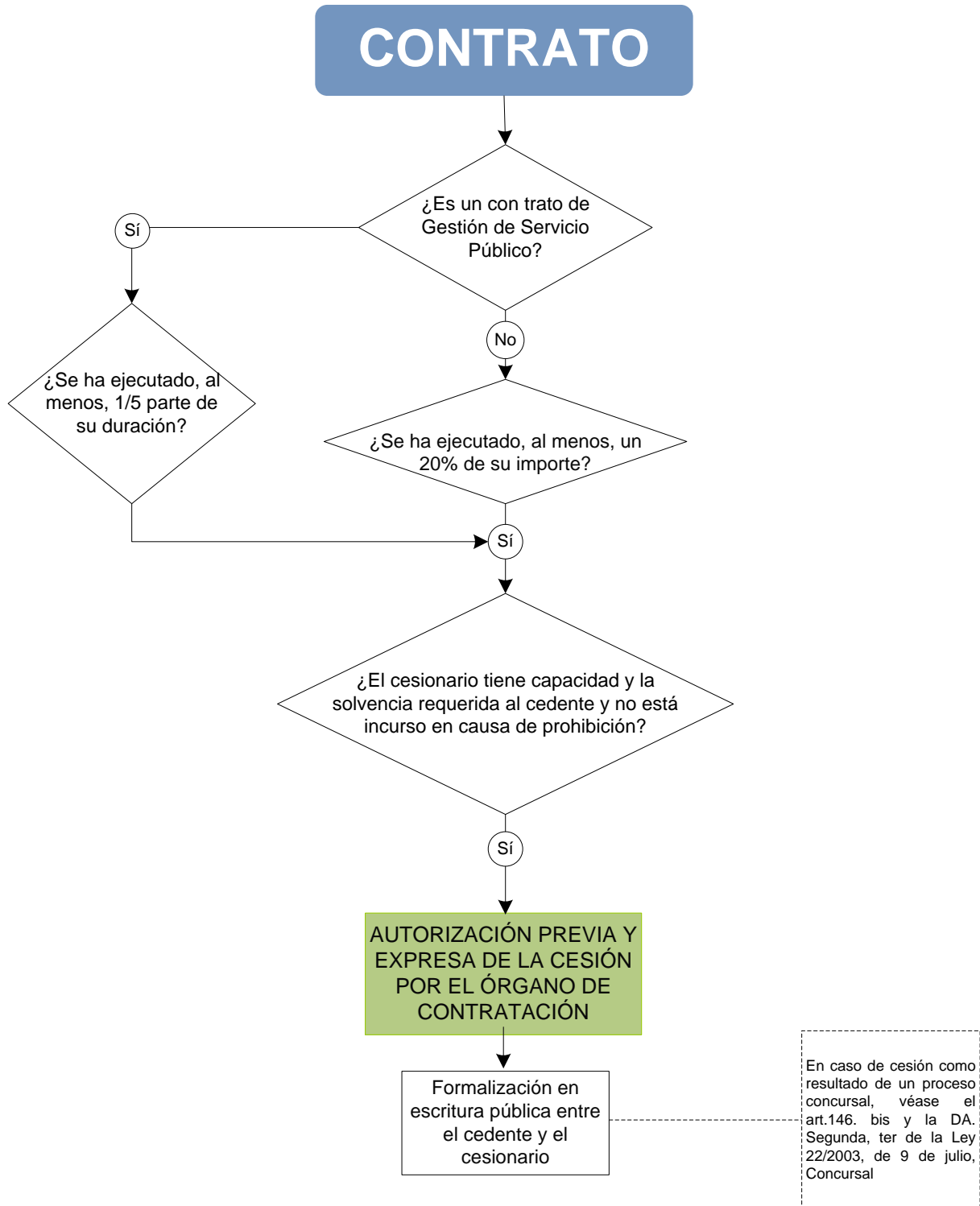
3.4 Ocupación efectiva de obras o su puesta en servicio para uso público sin la presencia del interventor: Se procederá de forma análoga a lo indicado en el epígrafe 3.3 anterior.

3.5 Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza o no subsanados en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista: En el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es «desfavorable» tanto en el caso de estar ante una ejecución incorrecta como ante una inexecución, siempre que no sean susceptibles de subsanación o no se hayan subsanado en el plazo concedido para ello.

No obstante lo anterior, en el supuesto de no ejecución, con carácter previo al reflejo en el acta de una opinión desfavorable, se tendrá en cuenta la posibilidad, si procede, de reconducir aquél al supuesto previsto en el epígrafe 2.2.2 de este apartado Decimoséptimo en relación con el apartado Vigésimo de esta Resolución.

Cuando la opinión a reflejar en el acta deba ser desfavorable, ya sea por una ejecución incorrecta y/o por una no ejecución no subsanables o no subsanadas, en el propio acta o en un informe ampliatorio, anexo a la misma, se indicarán las deficiencias apreciadas así como la procedencia de que por la Administración se adopten las medidas oportunas que se contemplan para los casos de ejecución defectuosa en la normativa de contratación o, en su caso, en la normativa o documentación del correspondiente encargo o encomienda.

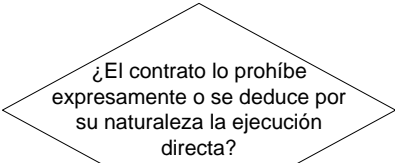
PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DEL CONTRATO
(art. 226 TRLCSP)



Requisitos de la Subcontratación (art. 227 TRLCSP)

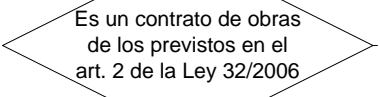
Los contratos secretos requieren siempre autorización

La infracción de estas condiciones puede dar lugar a la imposición de penalidades de hasta el 50% del importe del subcontrato



No

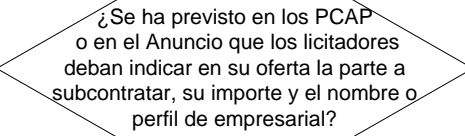
Las prestaciones parciales a subcontratar no pueden exceder del porcentaje señalado en los PCAP (en su defecto del 60%)



Sí

La Ley 32/2006 restringe las subcontrataciones, salvo casos especiales, al tercer nivel; se establecen unos requisitos para ser subcontratista -entre ellos, estar inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas- que deberemos comprobar (art. 4) y establece la obligación de que exista un libro de subcontratación, al que tendrá acceso tanto la Administración contratante (promotor) como la dirección facultativa y el coordinador de seguridad y salud, además de los técnicos de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores.

No



No

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad del subcontratista y la suficiente aptitud del mismo.

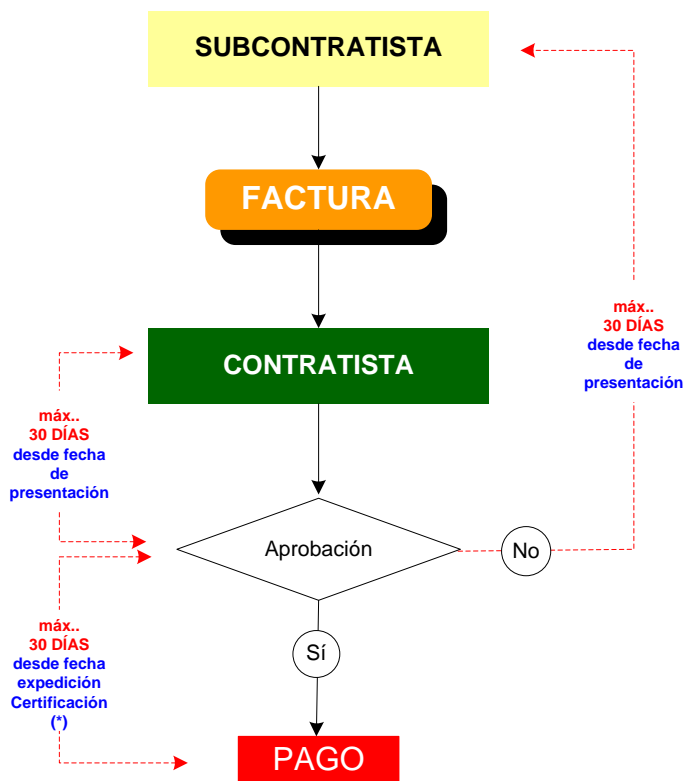
Sí

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se hubiese cursado la Notificación a la Administración y aportado la justificación exigida en el otro supuesto sin que la Administración haya notificado su oposición (salvo, claro está, que exista autorización expresa anterior).

EL CONTRATISTA DEBERÁ INFORMAR TAMBIÉN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a las Entidades Públicas Empresariales de carácter estatal y a los organismos asimilados dependientes de las restantes Administraciones Públicas. (art. 227.8 TRLCSP).

Pago a Subcontratistas (arts. 228 y 228 bis TRLCSP y Ley 3/2004)



El contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los establecidos en el artículo 228 TRLCSP, respetando los límites previstos en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siempre que dicho pacto no constituya una cláusula abusiva de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2004 y que el pago se instrumente mediante un documento negociable que lleve aparejada la acción cambiaria, cuyos gastos de descuento o negociación corran en su integridad de cuenta del contratista. Adicionalmente, el suministrador o subcontratista podrá exigir que el pago se garantice mediante aval

La nueva redacción del art. 9 de la Ley 3/2004 (Ley 11/2013): Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:

- Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.
- La naturaleza del bien o del servicio.
- Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 % inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo.

La Ley 14/2003, de 27 de septiembre, añade un nuevo Art. 228 bis al TRLSP

Artículo 228 bis. *Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.*

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

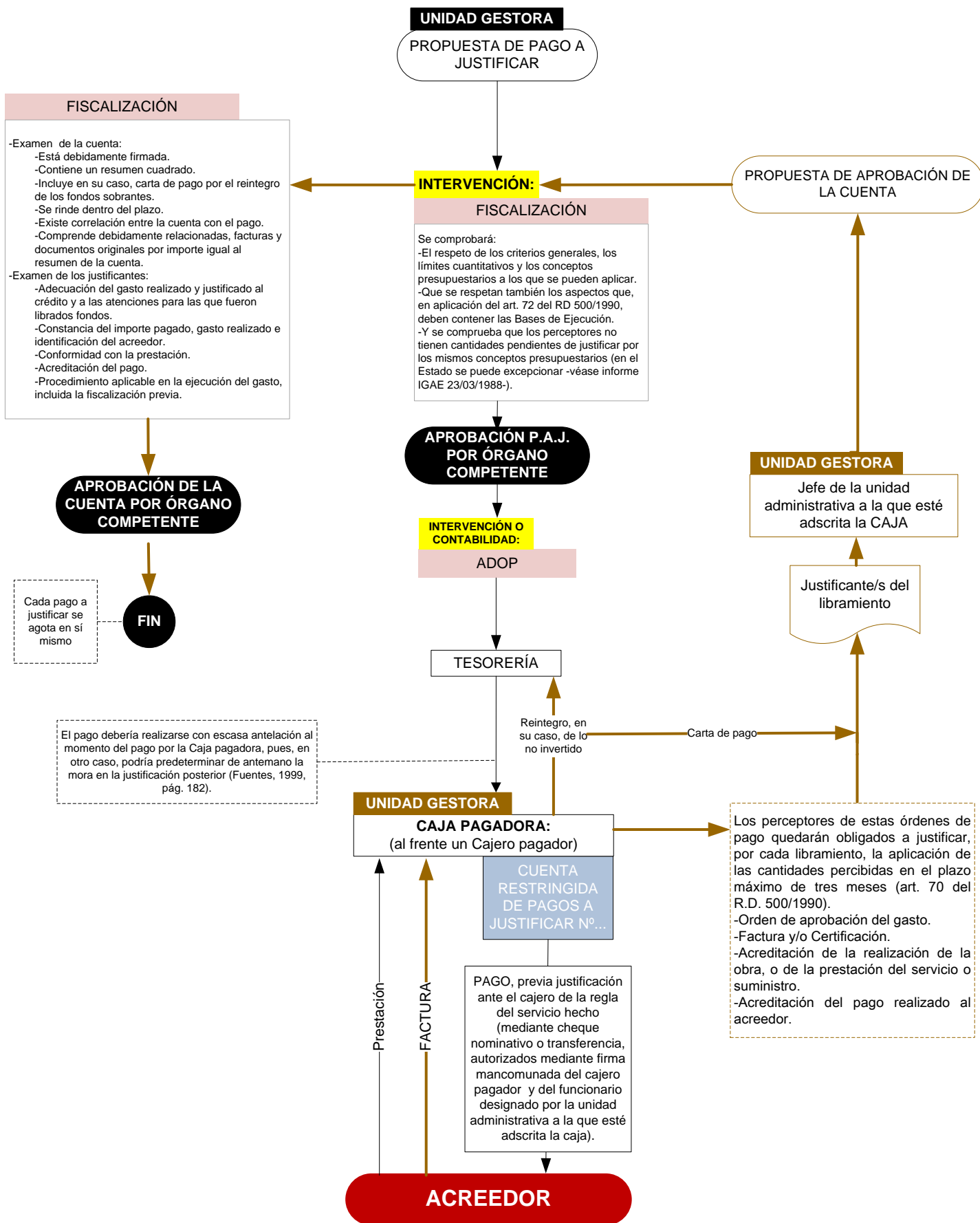
(*) Contratos celebrados después del 7 de julio de 2010 (Ley 15/2010 que modifica la Ley 3/2004)

Plazos	Plazo de pago contratos con la privados (DT Segunda)	Plazo de pago a subcontratistas de las empresas constructoras que mantengan vivos contratos con AA.PP. Con carácter excepcional y durante dos años a contar desde el 7/7/2010 (DT Tercera)
Desde el 7-7-2010 al 31-12-2010	85	120
Desde el 01-01-2011 al 31-12-2011	85	120
Desde el 01-01-2012 al 31-12-2012	75	90
Desde el 01-01-2013	60	60

PAGO A JUSTIFICAR

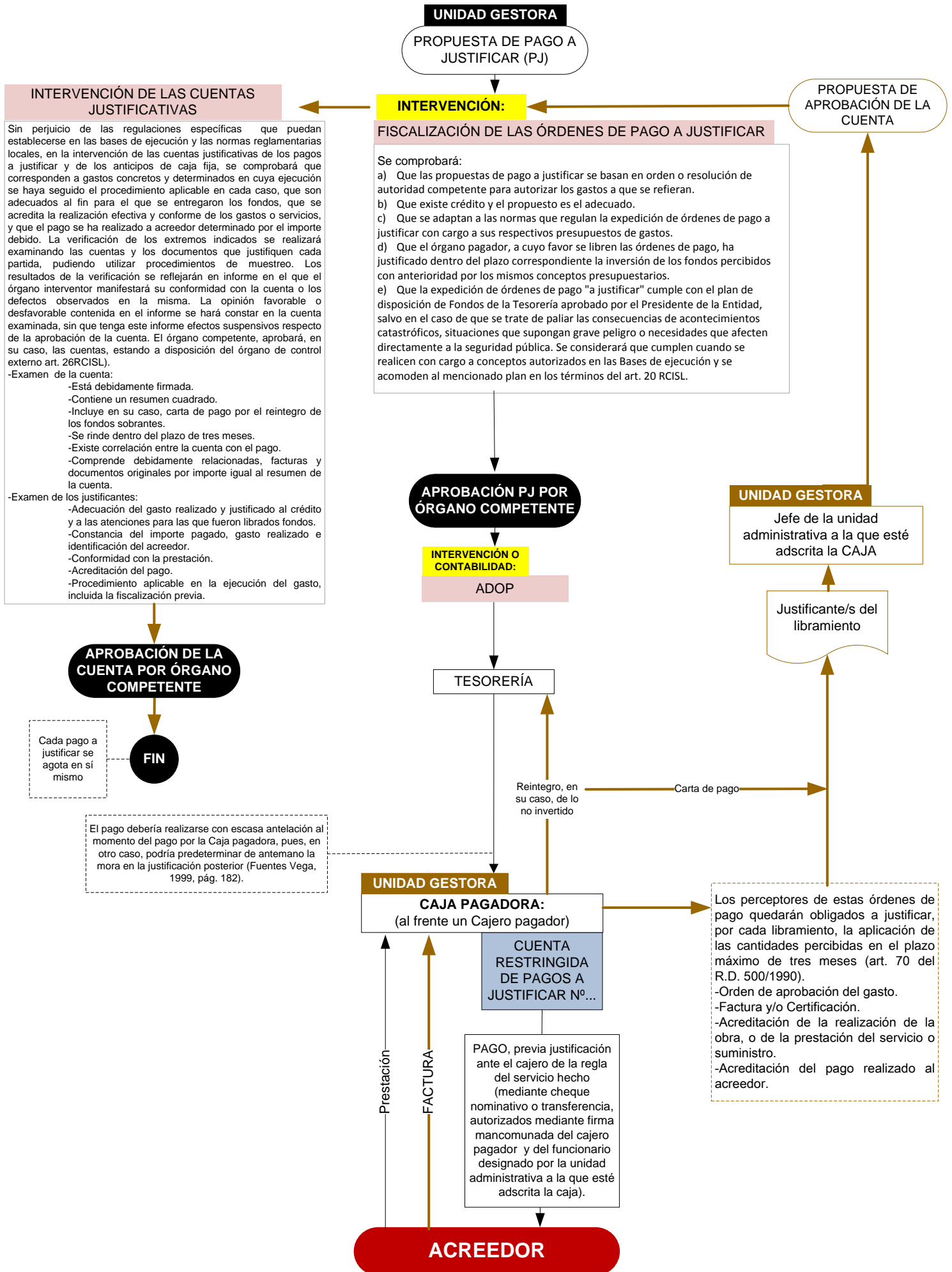
(ART. 190.1 y 2 TRLHL y 69 a 72 DEL R.D. 500/1990)

-véase también el R.D. 640/1987-



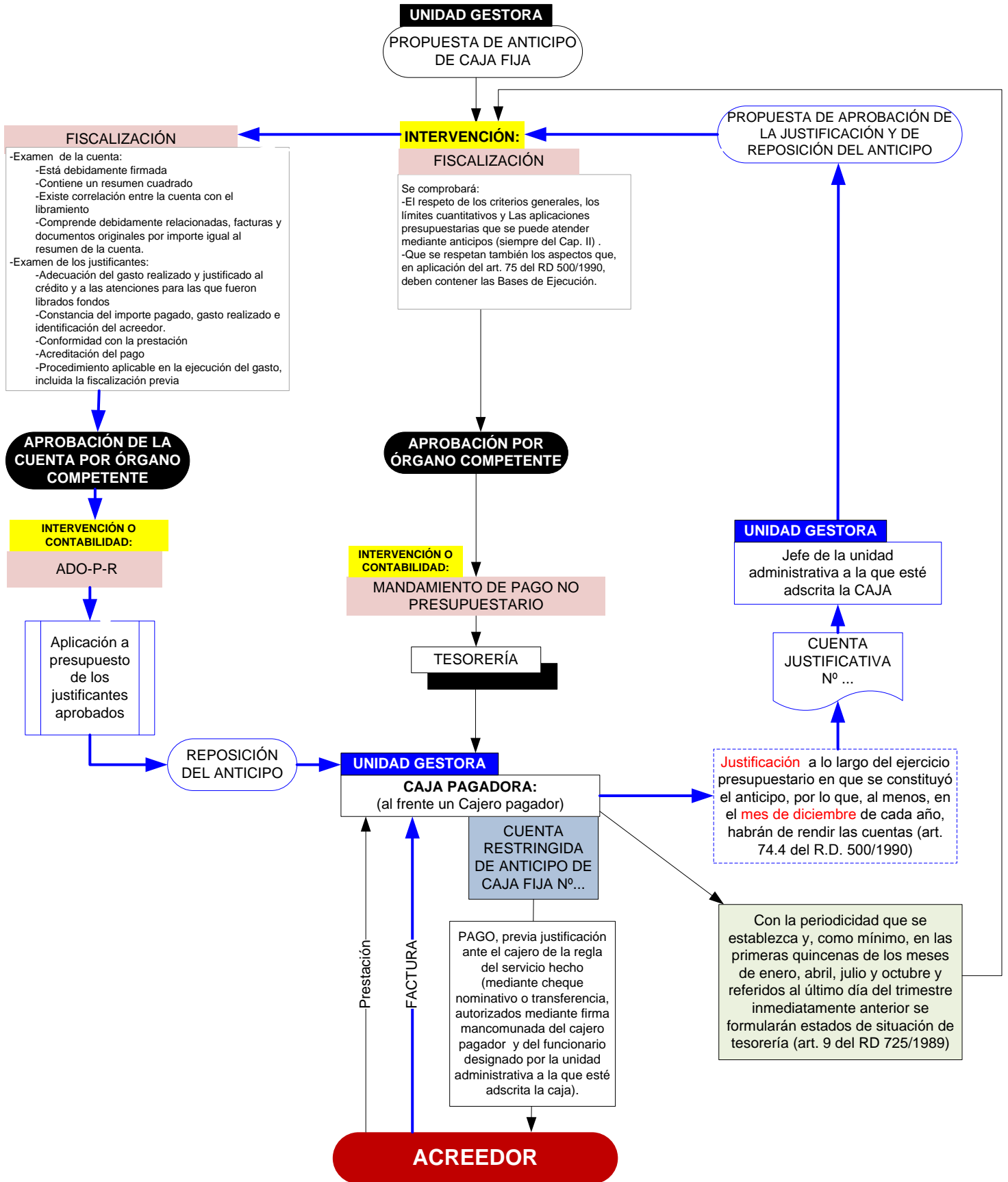
———— JUSTIFICACIÓN ————

PAGO A JUSTIFICAR
 (ART. 190.1 y 2 TRLHL, 69 a 72 DEL R.D. 500/1990 y ARTS. 23, 25 Y 26 DEL RCISL)
 -véase también el R.D. 640/1987-



ANTICIPO DE CAJA FIJA (ART. 190.3 TRLHL Y 73 A 76 DEL R.D. 500/1990)

-véase también el R.D. 725/1989-

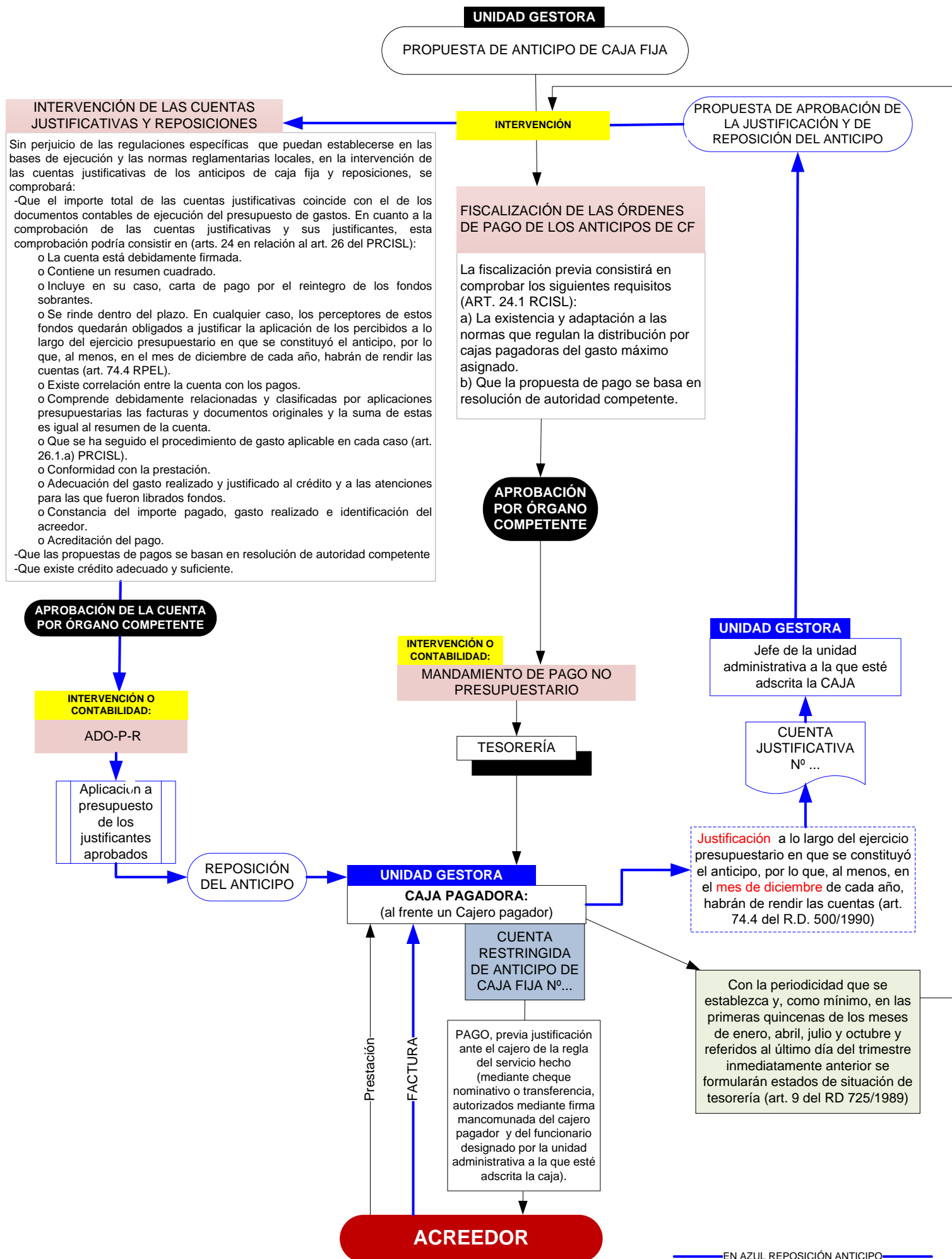


— EN AZUL REPOSICIÓN ANTICIPO —

ANTICIPO DE CAJA FIJA

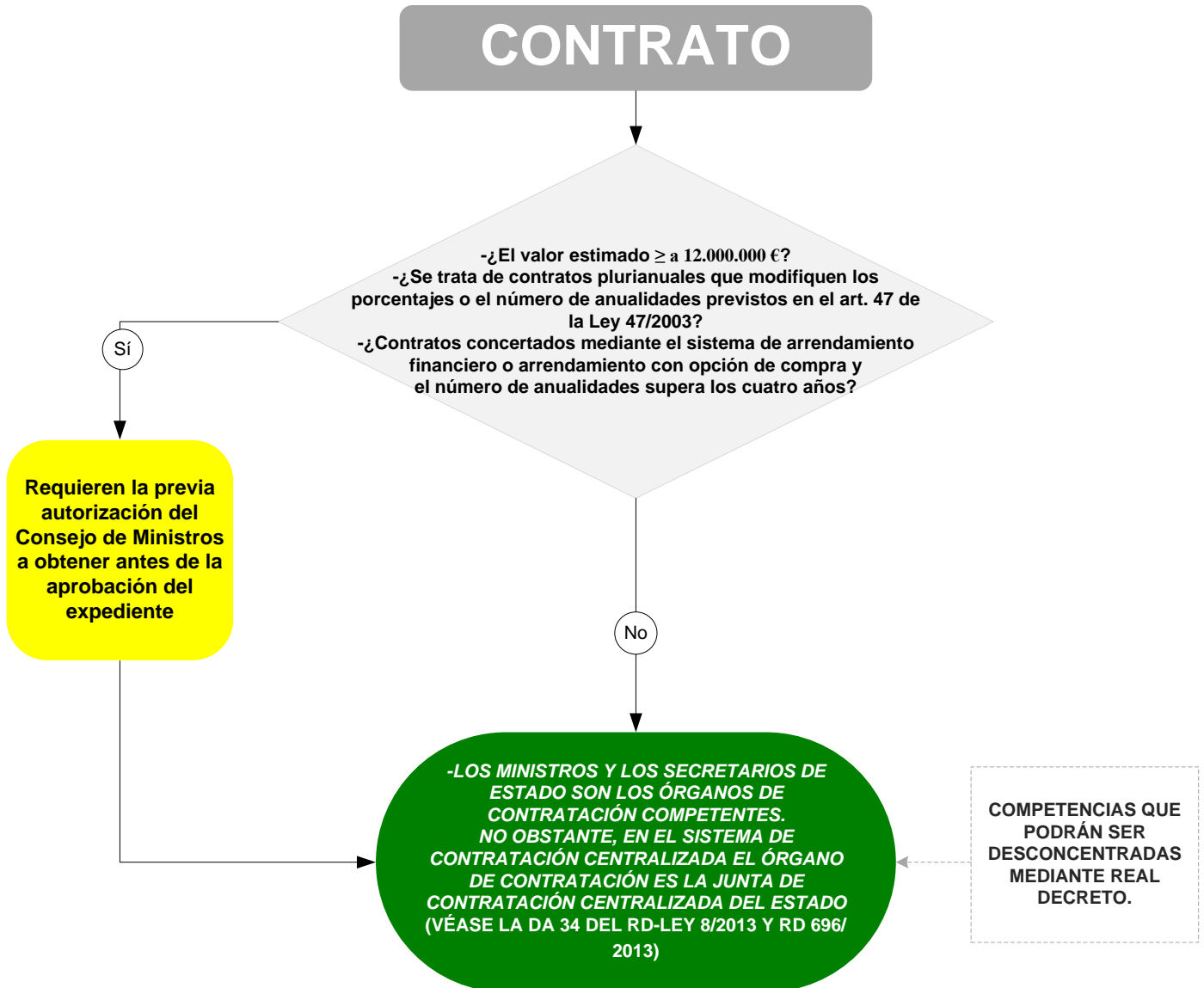
(ART. 190.3 TRLHL, ARTS. 73 A 76 DEL R.D. 500/1990 Y ARTS. 24, 25 Y 26 DEL RCISL)

-véase también el R.D. 725/1989-

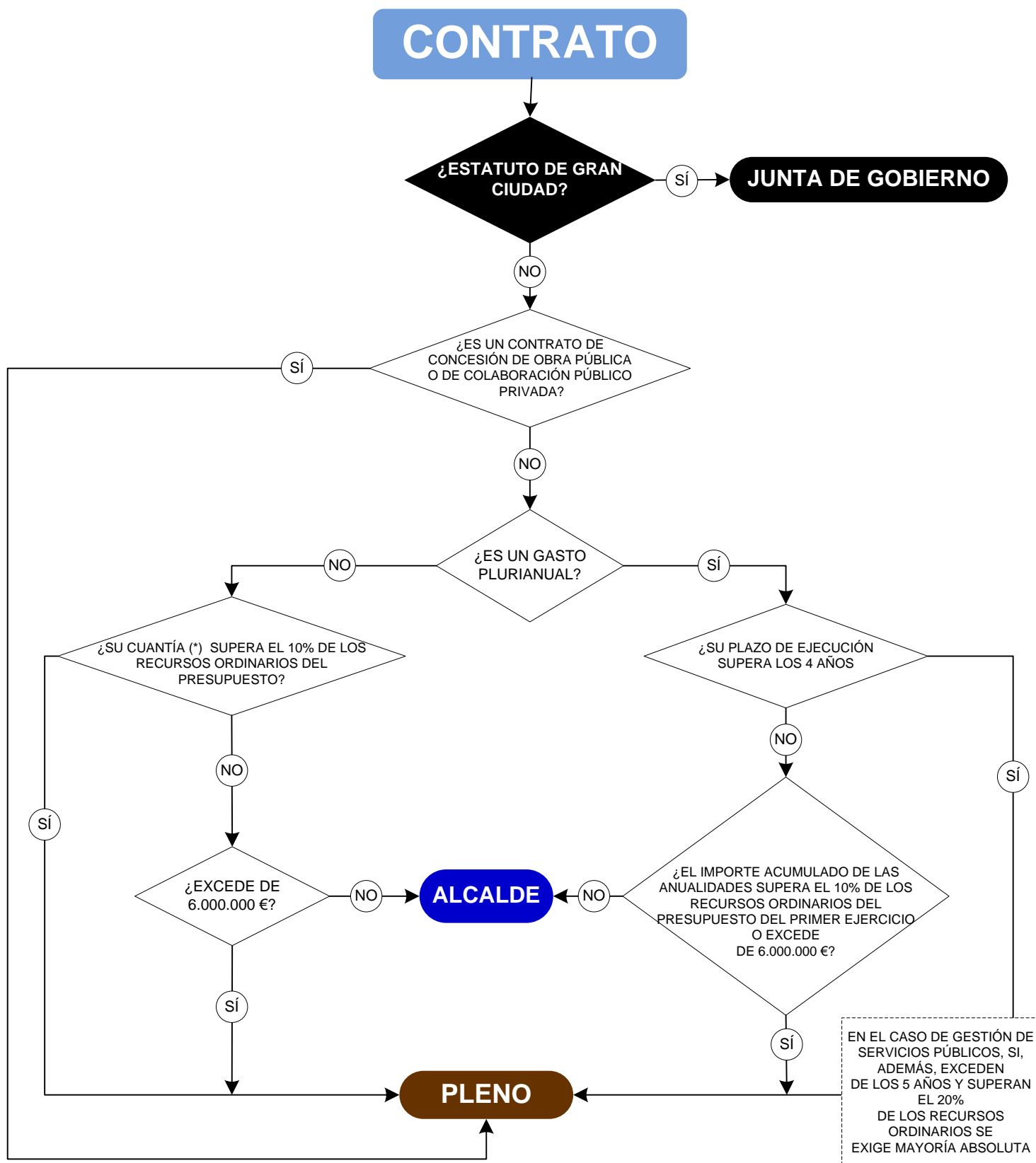


COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN EL ESTADO

(ARTS. 316 y ss. TRLCSP y RD 696/2013)



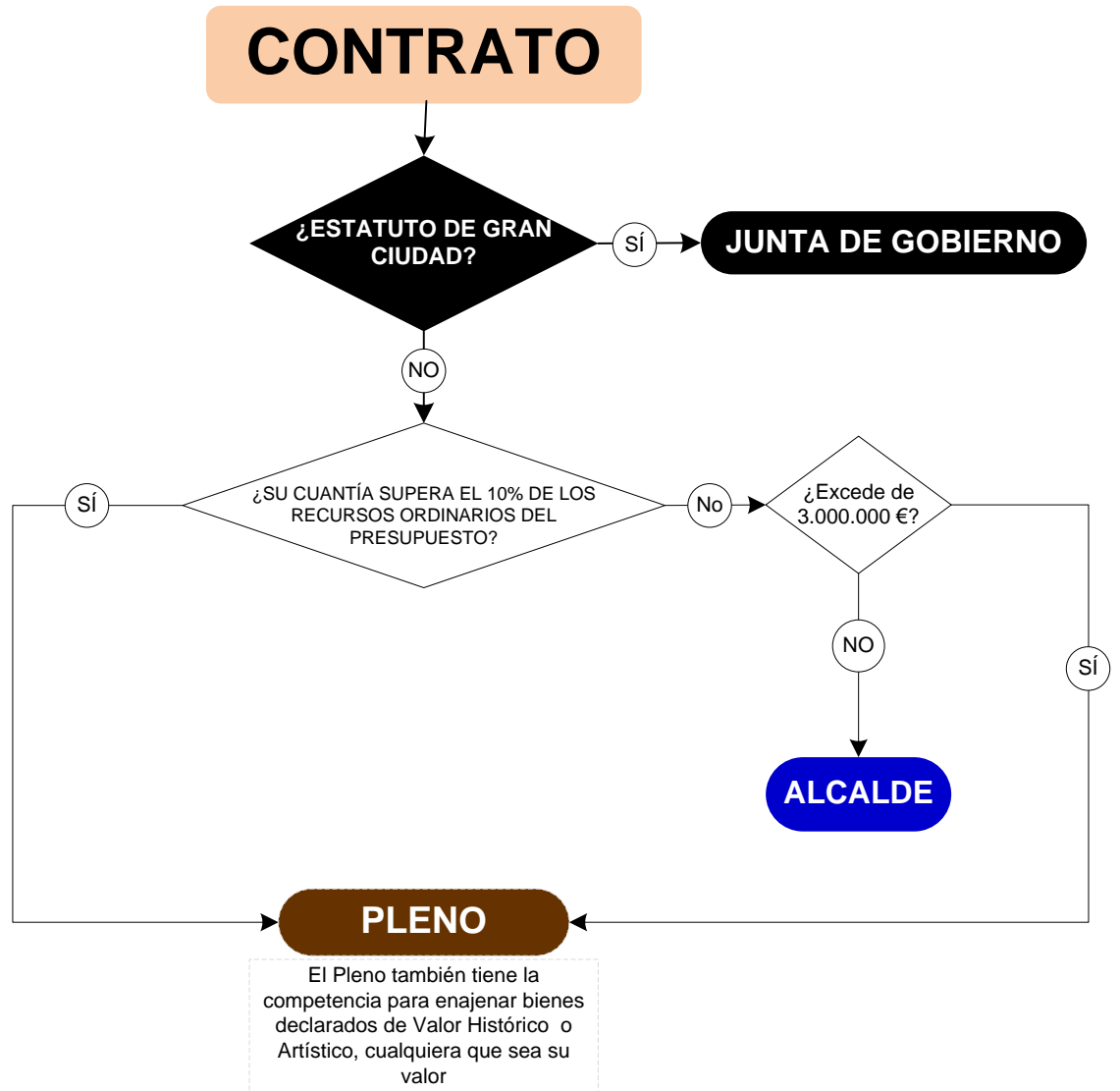
COMPETENCIA PARA CONTRATAR ENTIDADES LOCALES EN CONTRATOS NOMINADOS Y EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES Y PRIVADOS (DA 2ª TRLCSP e informe de la JCCAE 38/10)



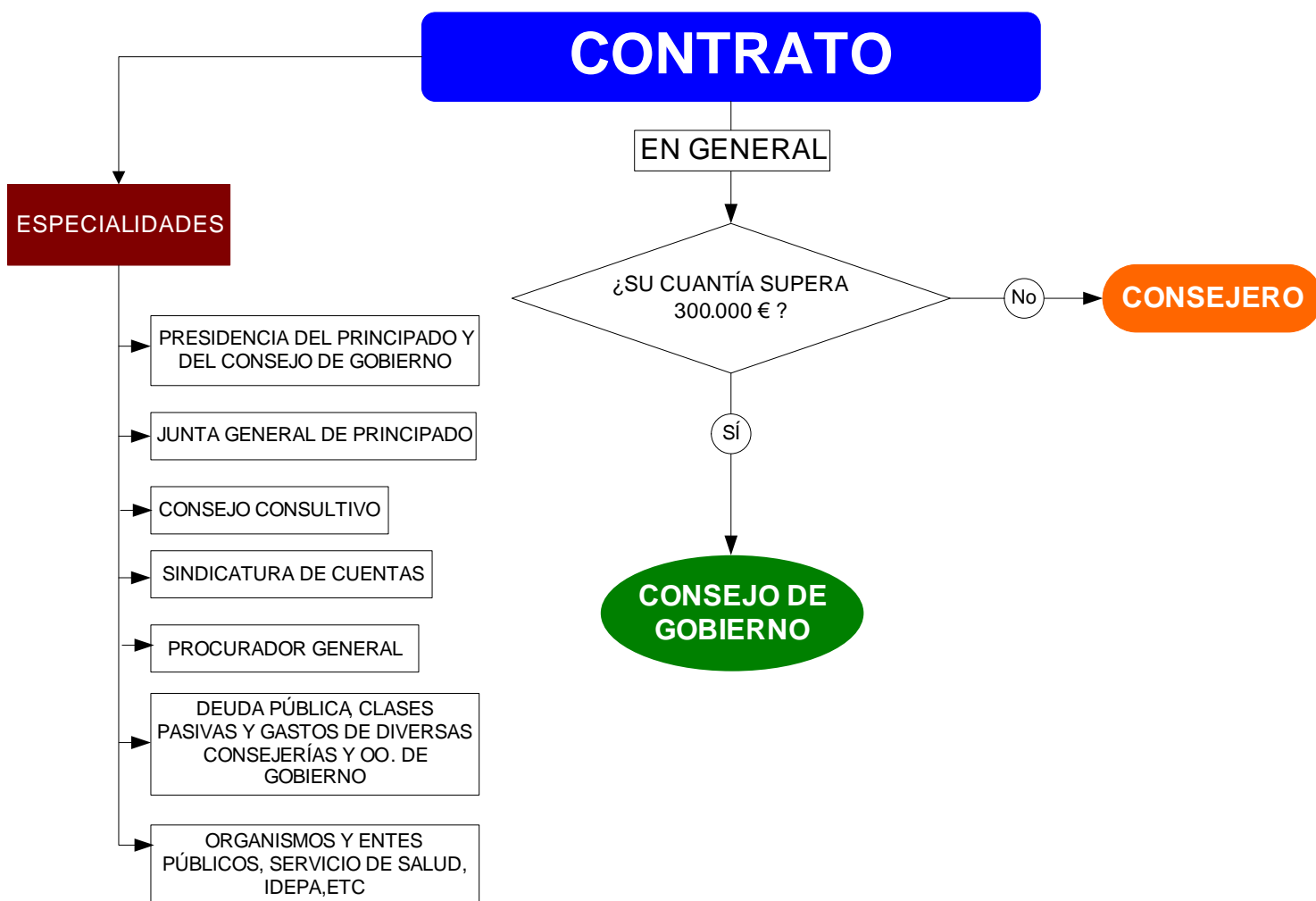
(*) El importe a considerar incluye el IVA (DA 2ª. 14 TRLCSP) y, en cambio, no debe incluir los efectos económicos de las eventuales prórrogas (informe JCCAE 38/10). En consecuencia, a los efectos de la competencia del órgano para contratar debemos preguntarnos: ¿Importe del contrato+IVA ≤ 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y además ≤ 6.000.000 €? → Si es así, el órgano competente será el Alcalde o Presidente; en caso contrario, la competencia será del Pleno.

También debemos tener en cuenta que, conforme el art. 21.1.o) de la Ley 7/1985, corresponde al Alcalde la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto, en otro caso dicha competencia la ostenta el Pleno.

COMPETENCIA PARA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES SOBRE BIENES, LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOMETIDOS A LEGISLACIÓN PATRIMONIAL ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS (D.A. 2ª TRLCSP)



COMPETENCIA PARA CONTRATAR EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AUTORIZAR Y DISPONER GASTOS)



ACRÓNIMOS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AP	Administración Pública
ART./art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CA	Comunidad Autónoma
CC.AA	Comunidades Autónomas
CE	Comunidad Europea
CPP (PPP)	Colaboración Público Privada
D.A.	Disposición Adicional (de una determinada norma)
D.D	Disposición Derogatoria
D.F.	Disposición Final
D.T.	Disposición Transitoria
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española
EPEs	Entidades Públicas Empresariales
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
ICEX	Instituciones de Control Externo (TCu+OCEX)
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCCA de Aragón	Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CA de Aragón
JCCAE	Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (derogada por el TRLCSP)
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LITPAJD	Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
MEH	Ministerio de Economía y Hacienda (hoy desgajado)
NIF	Número de Identificación Fiscal
OCEX	Órganos Autonómicos de Control Externo
OO.AA	Organismos Autónomos
Orden EHA/1220/2008	Por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
Perfil	Perfil del contratante. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante
PPTP	Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares
PRCISL	Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local (versión de 13 de marzo de 2015)
R.D.	Real Decreto
RCAP	R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en cuanto no se oponga al TRLCSP)
RDPLCSP	Real Decreto 817/2009, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007
SARA	Contrato sujeto a regulación armonizada
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE nueva denominación del TJCE a partir del 1 de diciembre de 2009)
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TACPA	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCAP	R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (derogada a excepción art. 25.1 . Véase al respecto la DT 4ª TRLCSP)
TRLCSP	R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLIS	Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
TRLRL	Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local
UE	Unión Europea
VAM	Valor anual medio
VAN	Volumen anual de negocios
VEC	Valor estimado del contrato